



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO DEL EXPEDIENTE N°00785-  
2014-0-0201-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANCASH-HUARAZ-2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**EVERT LENIN VALVERDE SANDOVAL**

**ASESOR:**

**Mgr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO**

**HUARAZ- PERÚ**

**2017**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO DEL EXPEDIENTE N°00785-  
2014-0-0201-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
ANCASH-HUARAZ-2017**

# **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil

Miembro

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena

Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios por haber iluminado el sendero de la investigación y,  
Por haber generado un contexto donde se ha podido superar  
diferentes lastres a lo largo del trabajo de investigación.

A la Universidad Católica “Los Ángeles De Chimbote” (ULADECH),  
por considerar una labor importante a la investigación científica  
que, coadyuve el desarrollo y progreso de la sociedad.

Al personal docente y administrativo por haber contribuido  
a largo de la investigación, a través de sus experiencias,  
Conocimientos y, predisposición en todo el proceso del trabajo  
investigativo.

## **DEDICATORIA**

A mis hijas Yiseli y Dulce:

Quienes son el motor de mi inspiración y superación en el contexto familiar, personal y profesional.

A mis compañeros y compañeras de estudio que jugaron un rol fundamental en toda labor de investigación .Por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien y por el apoyo incondicional que me han brindado.

## **RESUMEN**

El objetivo de la investigación fue determinar la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia, respecto al Divorcio por la Causal de Separación de Hecho, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente **N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - HUARAZ**. Es una Investigación Cuantitativa, Cualitativa, Exploratoria, Descriptiva, No Experimental, Retrospectiva, y Transversal. El Expediente materia de estudio fue elegido, mediante muestreo por conveniencia, el objeto de estudio fue las dos Sentencias y, como variable de estudio, la Calidad de las Sentencias. Asimismo, la recolección de datos, se desarrolló por etapas haciendo uso de una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, además, aplicando las técnicas de la observación y el análisis del contenido. En suma, los resultados fueron: la Calidad de la parte Expositiva, Considerativa y, Resolutiva de la Primera Sentencia teniendo como alta, muy alta, y muy alta, asimismo, la calidad de la Sentencia de la segunda sentencia, se obtuvo la mediana, muy alta, y muy alta calidad. En suma, la calidad de la Primera Sentencia fue muy alta calidad y, de la segunda también de alta calidad respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Divorcio, Motivación, Sentencia Y Separación De Hecho.

## **ABSTRAC**

The objective of the investigation was to determine the Quality of First and Second Instance Judgments, regarding the Divorce for the Causal Separation of Fact, according to Normative, Doctrinal and relevant Jurisprudential parameters, in file No.00785-2014-0-0201 -JR-FC-01 OF THE JUDICIAL DISTRICT OF ANCASH - HUARAZ. It is a Quantitative, Qualitative, Exploratory, Descriptive, Non-Experimental, Retrospective, and Transverse Research. The study material was chosen, by sampling for convenience, the object of study was the two Judgments and, as a study variable, the Quality of Judgments. Also, the data collection was developed in stages using a checklist, validated by expert judgment, in addition, applying the techniques of observation and content analysis. In summary, the results were: Quality of the Expositive, Consideratory and, Resolutive part of the First Sentence having as high, very high, and very high, also, the quality of the Sentence of the second sentence, the median, very high, and very high quality. In sum, the quality of the First Sentence was very high quality and of the second also of high quality respectively.

Key word: Quality, Divorce, Motivation, Judgment and Separation of Fact.

## CONTENIDO

Jurado evaluador de tesis.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrac.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados.....	ix
<b>I.-INTRODUCCIÓN:</b>	
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	07
1.1. Caracterización del problema.....	07
1.2. Enunciado del problema.....	18
1.3. Objetivos de la investigación.....	18
1.4. Justificación de la investigación.....	19
<b>II: REVISIÓN DE LA LITERATURA:</b>	
2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.2.-Marco Teórico.....	28
2.2.1.- Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio.....	28
2.2.1.1.-La jurisdicción.....	28
2.2.1.2.-La competencia.....	32

2.2.1.3.- El proceso.....	33
2.2.1.4. El debido proceso formal.....	36
2.2.1.5. El proceso civil.....	41
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.....	42
2.2.1.7.- Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	46
2.2.1.8. La prueba.....	47
En sentido común	
En sentido jurídico procesal	
Concepto de prueba para el Juez	
El objeto de la prueba	
El principio de la carga de la prueba	
Valoración y apreciación de la prueba	
Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	
2.2.1.9. La sentencia.....	58
Conceptos	
Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	
Estructura de la sentencia	
Principios relevantes en el contenido de una sentencia	
El principio de congruencia procesal	
El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	
Concepto	
Funciones de la motivación	
La fundamentación de los hechos	
La fundamentación del derecho	

2.2.1.10.-Requisitos para una adecuada motivación de resoluciones judiciales.....	64
La motivación como justificación interna y externa	
2.2.1.11.-Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	67
Concepto	
Fundamentos de los medios impugnatorios	
Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	
Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	
La consulta en el proceso de divorcio por causal	
Nociones	
Regulación de la consulta	
2.2.1.12.-La consulta en el proceso de divorcio en estudio.....	70
Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio	
2.2.1.2.-Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	
2.2.1.2.1.-Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	
2.2.1.3.-Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el divorcio.....	71
2.2.1.3.1.-El matrimonio.....	72
2.2.1.3.2.-Los alimentos.....	76
2.2.1.3.3.-La patria potestad.....	78
2.2.1.3.4.-El régimen de visitas.....	80
2.2.1.3.5.-La tenencia.....	81
El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	
2.2.1.4.-El divorcio.....	84
La causal	

La indemnización en el proceso de divorcio  
2.2. Marco conceptual.....97

**III.- METODOLOGÍA:**

3.1. Tipos de investigación ..... 102  
3.2.-Nivel de investigación..... 102  
3.3. Diseño de investigación..... 103  
3.4. Objeto de estudio y variable de estudio ..... 104  
3.5. Fuente de recolección de datos ..... 104  
3.6. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.. ..... 104  
3.7. Consideraciones éticas ..... 105  
3.8. Rigor científico ..... 106

**IV.- RESULTADOS**

4.1. Resultados..... 107  
4.2.-Análisis de Resultados..... 113

**V.-CONCLUSIONES**

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXOS**

Anexo 1: Operacionalización de la variable

Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.

Anexo 4: Sentencias en WORD de primera y segunda instancia

## I.- INTRODUCCIÓN

Es importante contextualizar los acontecimientos que se dan dentro de la administración de justicia en los países, hay un problema fundamental denominado la corrupción que aqueja a la administración de justicia en su conjunto, y de acuerdo a las investigaciones efectuadas por la Fundación Myrna Mack (F.M.M.), a partir del estudio de hechos judiciales específicos, es un mecanismo importante en el proceso de generación de la impunidad y de las circunstancias de fragilidad y deficiencia, rasgos del sistema judicial.

Como primer enunciado al respecto, es la percepción estandarizada de que el fenómeno de la corrupción se generaliza a todas las instituciones de la administración de justicia. Sin embargo, resulta complicado y complejo identificar con precisión y seguridad su amplitud, su manifestación específica y, consecuentemente sus consecuencias. No obstante, sí es factible y posible determinar la existencia de sistemas que propician o generan las acciones de corrupción, a partir de ese acontecimiento la importancia de poner en marcha algunos métodos dirigidos al diagnóstico de estos sistemas y a la determinación de lineamientos y políticas de prevención y control de este mal que cada vez más se institucionaliza. Es evidente que este fenómeno obstaculiza el trabajo de los funcionarios quienes son parte de las instituciones de Justicia. Por eso, el soborno a los operadores de la justicia, incluso a quienes presencian como testigos y otros actores procesales, con el fin de contaminar y entorpecer un trámite transparente y como debería de ser, manipular la averiguación y/o investigación criminal, dilatar, retardar o negar justicia, constituye pues una de las más principales preocupaciones acentuadas en el “Acuerdo de

Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática” (A.F.P.C.) y, asimismo, en el informe Una Nueva Justicia para la Paz de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia (CFJ). ( Mack, 1992).

Por otro lado Solano afirma: que a nivel de América Latina, los procesos judiciales son muy costosos dentro de las instituciones de administración de justicia en el ámbito internacional. Continuando con las cifras recopiladas por el Instituto Apoyo, en su informe respecto la reforma del Poder Judicial en el 2000, esta exacto que la duración aproximadamente de un proceso judicial es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, ha existido y existen procesos judiciales que han llegado extenderse aproximadamente alrededor de diez años, incluso en algunos casos sin haberse resuelto el conflicto.

Otro aspecto fundamental a nivel de México, donde Ponce De León Armenta, se refiere en cuanto a la calidad de las normas instrumentales que se han alejado sistemáticamente del principio constitucional, en la que se refiere que la justicia debe ser pronta, oportuna y, expedita, consecuentemente estas normas reglamentan procesos imprecisos y largos que hacen que la justicia pierda confianza y credibilidad de la ciudadanía, asimismo, se incrementa la incertidumbre jurídica para el justiciable. La reglamentación sobre los órganos jurisdiccionales y los requisitos para el ejercicio de la acción han propiciado un acceso complicado de la población a los órganos que tienen la competencia de ejercer justicia.

Por otro lado, Quiroga (2010), refiriéndose a la Administración de Justicia en el Perú, refiere que son diversos aspectos y/o factores que son imputables y que explican la crisis dentro de las instituciones que administran la justicia; no solamente de los sujetos procesales, sino también al contexto legal, socio cultural y económico de

cada Estado en general. De acuerdo a Quiroga León el primero, es el factor de Capacitación y la capacidad subjetiva de los Jueces y Magistrados, su competitividad e idoneidad en el cargo. Que a la vez la Administración de Justicia deberá conceptualizarse en el contexto de las relaciones entre el Juzgador, las partes y los señores Abogados, siendo así que las diversas formas de relación entre ellos suponen en función de nuestro ordenamiento jurídico, al juzgador denominado como director del proceso, razón por la cual está dotado de facultades concretas para ello. Es por tal razón, que la Administración de Justicia en el Estado Peruano, como en cualquier otro país del ámbito internacional, tiene una serie de dificultades que radican en problemas de composición, infraestructura de todo el proceso como una estructura formal, la falta de capacitación de los juzgadores, entre otros. Para lo cual propone el derecho a un Debido Proceso, dentro de un plazo de principios razonables o sin dilaciones indebidas que únicamente conducen a seguir fortaleciendo la falta de confianza de parte de la ciudadanía hacia con sus justiciables.

**Respecto de la sentencia de primera instancia:**

- 1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3.-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

**Respecto de la sentencia de segunda instancia:**

- 1.-Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia,

con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.-Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3.-Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Finalmente debo manifestar que, el estudio se fundamenta porque la propuesta de investigación se muestra indispensable para las autoridades de la función jurisdiccional del ámbito Nacional, Regional y Local, asimismo, los usuarios de la Administración de Justicia. La proliferación y difusión de los resultados permitirán motivar a quienes tengan vínculos con el interés de justicia: tales como a nuestras autoridades, profesionales y estudiantes de Derecho e indudablemente de la sociedad en su conjunto. Asimismo, por su finalidad inmediata se orientará a construir un conocimiento jurídico articulando la Teoría y la Práctica que son aspectos importantes para lograr los objetivos que aspiramos; y por su finalidad mediata, se orienta pues a contribuir a la metamorfosis de la Administración de Justicia en el Estado Peruano, a partir de un análisis prolijo de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto real. Su aporte en la metodología se fundamenta en su estructura y en el orden lógico de todos los procedimientos que se tendrán en cuenta con la finalidad de responder a la pregunta de la investigación. Además, puede ser adecuado para analizar otras Sentencias de carácter Constitucional, Penal, Civil, Contencioso Administrativo entre otros.

El trabajo materia de investigación se basa o tienen como principio elemental en la garantía de una correcta ADMINISTRACIÓN de Justicia, porque, en realidad siendo

protagonistas indirectos a la fecha, pero en el futuro jugando un rol importante dentro del contexto jurídico ya siendo profesionales en el derecho, no podemos seguir permitiendo a que cada día más se incrementen casos de injusticia u otras acciones que atentan u obstaculizan el adecuado desarrollo de un proceso judicial, donde los que realmente deben ser protegidos por la norma son los más vulnerados en todo el acontecimiento jurídico. Cabe señalar que, la ULADECH viene cumpliendo un papel importante desde el proceso de la formación profesional a través de una correcta línea de un trabajo investigatorio, justamente que tiene como objetivo mitigar los inconvenientes jurídicos antes descritos, porque, en realidad lo único que propicia es la incertidumbre en el público usuario, en realidad en toda la sociedad. El contenido de la investigación no solamente alude o describe los lastres que tenemos dentro del aparato de justicia sino, elementalmente propone alternativas de cómo podríamos mejorar todo el proceso judicial, justamente es el objetivo de la Universidad Católica Los ángeles de Chimbote, en efectuar tal contribución basada en la intelectualidad de sus alumnos y experiencia de sus docentes.

En realidad, los resultados efecto de la investigación propiciarán nuevos espacios y reacciones emocionales de manera positiva en los operadores de la Justicia, es decir, tiene como propósito importante motivar a los decisores de la justicia en efectuar una labor como corresponde y bajo el ordenamiento jurídico establecido, que indiscutiblemente culminará con decidir a través de una sentencia lo que realmente corresponde. Es importante acotar respecto a algunas acciones que se desarrollan con la finalidad de generar una especie de diagnóstico, tales como la aplicación de algunas encuestas o los llamados referéndums que, en realidad ameritan cierto análisis a los resultados generados justamente de las actividades ejecutadas, en

consecuencia producto de ese análisis deberían implementarse planes de mejora, porque de lo contrario por gusto sería haber desarrollado acciones importantes que tienen como objetivo recopilar las debilidades y fortalezas que hay dentro del contexto jurídico, ya que la elaboración y ejecución de dichos planes contribuiría significativamente en la recuperación de la confianza e imagen de la sociedad hacia con sus magistrados y todo los operadores de la Justicia.

Por otro lado, en el terreno propiamente intelectual o académico los resultados a ser adquiridos permitirá reformular los planes de contenido temático de la Universidad, con la finalidad de garantizar la formación de idóneos profesionales del Derecho, y por tanto cooperar con otros profesionales e instituciones en la resolución de conflictos en sus diversas manifestaciones, por ello, el propósito es mejorar los contenidos en base a los cambios y demandas vigentes que suelen generarse en el contexto actual.

Finalmente, es importante poner de manifiesto que desde un punto de vista legal existe un espacio donde podemos observar y criticar las sentencias emitidas por los Magistrados, y precisamente el trabajo de investigación alude a esa materia pero, como reitero no solamente basada en la descripción sino fundamentalmente en presentar propuestas importantes.

## **PLANEAMIENTO DE LA TESIS**

### **1. Planteamiento del Problema**

#### **1.1. Caracterización del Problema**

La labor de búsqueda de información y conocimientos sobre la calidad de sentencias de un Proceso Judicial específico, generó la motivación de observar el contexto temporal y espacial del cual surge, porque en realidad las sentencias constituyen un producto de la acción del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

#### **En el Contexto Internacional:**

Por ejemplo en Chile, según Wilenmann (2011), la prestación que cumple y/o ejecuta la actividad judicial, desde la óptica de la configuración de la sociedad, coincide al menos parcialmente con la función que asignamos al Derecho. La Actividad Judicial se define justamente en relación con el Derecho, como en la modernidad, es posible distinguir Legislación y Jurisdicción, esta última no es sino la acción que tiene por objeto aplicar el Derecho.

La dependencia entre Administración de Justicia y Derecho no es puramente unilateral, lo que manifiesta con mayor fuerza la casi coincidencia necesaria como categoría funcional que existe entre el Derecho y la Administración de Justicia. La Administración de Justicia, inclusive entendida simplemente como órgano, es un presupuesto indispensable de la idea de Derecho, ya que permite su exigibilidad coactiva y su funcionamiento en circunstancias de relativa certeza. En ese aspecto, y pese a que parezca intuitivamente que se trata de dos conceptos fácilmente discernibles, el Derecho y la Administración de Justicia manifiestan una dependencia recíproca fuerte que puede hacer parecer ilusoria la distinción entre ambos aspectos.

Por otro lado en México, según Zamudio (2001), la Administración de Justicia es un tema que paradójicamente, a pesar de su trascendencia para el funcionamiento del Estado, ha estado casi olvidado por las instancias o autoridades con tales competencias. A pesar de tratarse de una de las áreas que ha sufrido directamente el menosprecio y la subordinación institucional, a través de los efectos de un régimen caracterizado por la Centralización y el Autoritarismo, los Poderes Judiciales locales continúan a la fecha siendo espacios importantes de vinculación entre algunos sectores del Estado y la sociedad, así como mecanismos de legitimidad de un régimen formalmente fundado en el Derecho. Estas importantes y poderosas razones no sólo permitieron la supervivencia de las Instituciones Judiciales en un contexto adverso, sino que son las que en la actualidad las colocan en el centro de la articulación de un Estado Democrático y de Derecho. Los Principios de la democracia que México ha venido construyendo en las últimas décadas descansan sobre el cumplimiento del ideal de Justicia. Una Sociedad caracterizada por una pluralidad basada en la fragmentación y la desigualdad, tiene como prioridad elemental la existencia de un sistema eficiente y eficaz para la resolución de los Conflictos Sociales. La falta de esta estructura inhibe la cohesión Social y rompe los fundamentos de la actividad pública. No es por gusto la administración de justicia, junto a la actividad recaudatoria y las fuerzas armadas, son citadas como las funciones principales de toda la organización estatal. La función Jurisdiccional en un Estado Democrático, que busca fundar sus decisiones y acciones en la pluralidad y la tolerancia, necesita e indudablemente requiere de los mecanismos que protejan a todos los grupos que integran esa sociedad. Algunos Autores enfatizan el papel de los Tribunales como medios de protección de las minorías frente a los Gobiernos de las

mayorías. Más aún en el devenir de los Estados contemporáneos que han acabado por desplazarse a algunas áreas de decisión Gubernamental, pertenecientes a los órganos representativos y deliberativos o los ejecutivos, hacia los órganos Jurisdiccionales, que se erigen como símbolos de estabilidad, seguridad y de imparcialidad.

Del mismo modo, en España según Burgos (2010), el principal problema es la demora de los procesos judiciales, la decisión es tardía de parte de los órganos Jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas Resoluciones Judiciales.

En América Latina según Rico y Salas (2010.) quienes investigaron “La Administración de la Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que, la Administración de Justicia cumplió un rol fundamental en el proceso de la democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo, social, económico y, político.

En lo Normativo hallaron:

- a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia importante de las realidades sociales y económicas donde se aplica.
- b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existen normas contradictorias que obstaculiza el logro de los objetivos; porque el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo Socio - Económico hallaron:

- a) Crecimiento rápido de la Población.
- b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas.
- c) Incremento significativo de la criminalidad y,

d) Gran demanda de solución de conflictos en el Sistema Judicial generando sobrecarga procesal en los funcionarios, y en la población incremento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema que es incapaz de garantizar la seguridad pública de la sociedad.

En el contexto Político sostienen que, la criminalidad generó rigor en su represión, y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el aumento de la delincuencia y la incapacidad de las Autoridades Políticas para frenarlo.

En los asuntos de Derechos Humanos afirman que, hubo significativas mejoras pero, el proceso de democratización no consiguió su total respeto, porque aún existía violación de Derechos Humanos en diversos países.

Asimismo, respecto al cumplimiento del Principio de la Independencia Judicial expusieron que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial. Que, todavía existen diversas presiones y amenazas sobre las Autoridades Judiciales en casi todos los países.

En los asuntos de acceso al Sistema de Justicia hallaron que, todavía habían ciudadanos y ciudadanas que no conocían la legislación vigente en su país, mucho menos el significado de los procedimientos legales interpuestos en su contra, sobre todo en la materia penal; porque no hay información sistemática, oportuna y permanente; peor aún carencia de sencillez y claridad en la legislación; subsistiendo, el Analfabetismo en algunos países, donde sus habitantes no hablan Español ni Portugués.

Sobre los jueces encontraron que, en algunos países el número no era suficiente para la cantidad de población; que la localización geográfica de oficinas de las

instituciones que conforman el sistema, tales como la Policía, el Ministerio Público, y los Órganos Jurisdiccionales, que limitaban el acceso de gran parte de la población, sobre todo en zonas rurales donde la ubicación de las viviendas eran muy dispersas y los caminos intransitables en épocas de invierno donde las lluvias eran de gran intensidad, como es el caso del Perú. Que, existían horarios muy limitados de los principales organismos, por ejemplo ausencia generalizada de los servicios de turno; costos muy elevados de los procedimientos judiciales, entre otros, que impedían recurrir al sistema de Justicia. También había mucha influencia política, compadrazgo, relaciones de amistad, ausencia de mecanismos eficaces de control y, la corrupción principalmente, denominada en México y Argentina como “la mordida”, y en el caso del Perú como “coima”.

En aspectos de eficiencia, la medición en términos de costo - beneficio de los servicios ofrecidos por la Administración de Justicia; era una difícil, ardua y compleja labor por su carácter especial y difícil de cuantificar los principios que componen al Sistema de Justicia como son el Principio de Equidad y Justicia fundamentalmente.

Asimismo, encontraron otros graves hallazgos en el sistema de Justicia, que denominaron “Obstáculos”, que fueron la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan aumentos proporcionales y razonables; amenazando ser peor con el previsible incremento de demandas Judiciales; como efecto del proceso de Democratización de los que se desprenden temas como violación de las garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los Órganos Jurisdiccionales, incumplimiento de los plazos procesales y duración que cada vez son mayores en los procesos.

---

### **Respecto al Perú:**

Podemos decir que, en estos últimos años se han observado diversos niveles de desconfianza incertidumbre social y debilidad institucional en la Administración de Justicia; desligamiento e incertidumbre de la población hacia el sistema; altos indicadores de la corrupción y, una relación directa entre la Justicia y el Poder, con consecuencias negativas. También se reconoce que el Sistema de Justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en su totalidad, y con serios obstáculos para el ejercicio real y oportuno de la ciudadanía por parte de la ciudadanía ( Pásara, 2010).

Por otro lado para Villalobos (2013), es usual que en el Sistema Judicial Peruano, nos encontremos con una diversidad de acontecimientos particulares que son el reflejo de la falta de Democratización del Poder Judicial y de la histórica, asimismo la intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado.

La falta de democratización pareciera desvanecerse o atenuarse recién en el presente siglo XXI, donde los nuevos modelos sociales y constitucionales, exigen a los Jueces una presencia mayormente participativa y activa, si bien autónoma no obstante sin perder la perspectiva de dichos aspectos sociales imperantes. Por lo tanto, una percepción errada de parte de la sociedad sobre el autogobierno de los Jueces, puede ocasionar desastrosas consecuencias en cuanto al nivel de aceptación del Sistema Judicial y, con ello el retardo en su ansiada evolución para la estabilización Social y Democrática del país.

Pues siendo ello así, los Jueces están comprometidos no solo para saber gobernarse bien sino, para generar cambios sistémicos sustanciales con miras a su desarrollo institucional. El Sistema Judicial debe ser estable, confiable, bien organizado, pero

sobre todo auténticamente democrático en su composición y en la forma de impartir la justicia que es el anhelo de la ciudadanía.

Por otro lado, Parodi ( 2014), el sistema de Administración de Justicia pasa por un momento difícil y crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman al Sistema Judicial, pone en entredicho la consecución de la Seguridad Jurídica y la Justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de un mecanismo de calidad para el sistema, sobre la base de los aspectos críticos determinado y aplicando el modelo Canvas, como un paradigma de recobrar la confianza en dicho sistema.

Por otro lado PROETICA (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, más de la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es indudablemente la corrupción; que lejos de disminuir se incrementa, que a su vez, es un freno u obstáculo para el desarrollo del Perú.

Tal situación, permite afirmar que la Administración de Justicia se materializa, en un contexto difícil y complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso al decir que para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el Sistema Judicial; que están decepcionados de la Administración de Justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y/o prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer por encima de la misión de hacer justicia.

En relación a lo descrito se percibe que, el Estado peruano realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática, conforme se evidencia en: El Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, que involucra al Ministerio de Economía, al Banco Mundial, y al Concejo Ejecutivo del Poder

Judicial, mediante el cual se busca revertir el estado que atraviesa la administración de justicia en el Estado Peruano. Se han trazado metas en determinados componentes tales como: el mejoramiento de servicios de justicia que busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. Asimismo, en asuntos de recursos humanos, hay actividades orientadas a optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en nuevos valores institucionales acorde a la modernidad que coadyuve a mejorar las relaciones interpersonales, las competencias del personal desarrollados dentro de un clima laboral adecuado, y fundamentalmente la vocación de servicio a la comunidad, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y, la Academia de la Magistratura, para así tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de las competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional.

En el tema de mejoramiento de los servicios de Justicia, pretende mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial, para lo cual se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de Justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto.

En el componente de acceso a la Justicia, busca desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los señores magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación actual, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento.

En suma busca mejorar el acceso de los ciudadanos y ciudadanas de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, asimismo, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil organizada y, fortaleciendo la justicia de paz y los Juzgados de Familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Cabe mencionar otra evidencia que se perfiló a mejorar, el tema de las decisiones judiciales, es la publicación del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (León, 2008), bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue trabajado por un especialista en la materia y en su contenido se brinda orientaciones importantes para elaborar una sentencia.

Lo descrito, revela pues que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar las problemáticas que comprende a la Administración de Justicia; sin embargo, garantizar una Administración de Justicia, todavía requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles capaces de revertir o mitigar significativamente el estado de las cosas en materia de Administración de Justicia en el Perú; porque desde antiguo y actual aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal fundamental en la sociedad peruana..

#### **En el contexto local:**

En base a los medios de comunicación, existe críticas al accionar de Jueces y Fiscales, lo cual expresó el Presidente del Colectivo por la Sociedad Civil – REMA, conforme se difundió en la prensa escrita.

Por otro lado, según Castiglioni (2016), la Administración de Justicia en Ancash es cada día más preocupante, miremos por ejemplo las decisiones que tiene el doctor

Javier Villa Stein, un funcionario muy polémico cuyos criterios establecidos por él, creo que no se podía haber condenado a los personajes que convivieron con los actos de la corrupción, por lo tanto es condenable y nefasto sus decisiones por ejemplo en el caso de la alcaldesa de la provincia del Santa, por lo tanto, esperemos que ese tipo de procesos judiciales que suben a la Sala Suprema no terminen en manos de Villa Stein, por lo que, deben ser destinados a la Sala Transitoria donde está presidiendo el Dr. San Martín con un nuevo criterio.

Ahora en Ancash, la verdad que sus actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, malísima, debería haber mejorado en algo con todo lo que muchos de sus actores vivieron y que estuvieron y, creo que siguen salpicados por la corrupción, sus actuaciones son un muy mal ejemplo en los temas de la corrupción, la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer absolutamente nada, es un mal ejemplo que debe ser castigado ejemplarmente.

Por otro lado, desde la perspectiva de los Colegios de Abogados, también hay acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados los referéndums, cuyos resultados dan cuenta, que algunos de los magistrados cumplen su labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a Jueces y Fiscales de un determinado Distrito Judicial; sin embargo, es poco sabido cuál es la finalidad, y mucho menos la utilidad de estos hallazgos; puesto que se publican los resultados, pero lamentablemente no se sabe de su aplicación o implicancia práctica en el contexto que ocupa a la presente investigación.

Del mismo modo, en el ámbito universitario los hechos expuestos sirvieron de base

para la formulación de la línea de investigación de la carrera de Derecho que se denominó Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en base de la Mejora Continua de la Calidad de las Resoluciones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así que en el marco de ejecución de la línea de investigación aludida, cada estudiante en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación cuyos resultados tienen como base documental un Expediente Judicial, tomando como objeto de estudio a las Sentencias emitidas en un proceso Judicial concreto; el propósito fundamental es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión en el fondo de las Resoluciones Judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme manifiesta Pásara (2003) pero, que se debe realizar porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las Sentencias Judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil en los procesos de reforma Judicial.

Por lo manifestado, se vio por conveniente seleccionar el expediente judicial N° 00785-2014-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, que comprende el proceso sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; resolución que fue apelada por ambas partes, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió el conflicto efectuando precisiones tanto para el demandante como para el demandado.

Por tales razones, se formuló el siguiente problema materia de investigación:

---

## **1.2. Enunciado del Problema**

¿Cuál es la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y, Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash-2014?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

## **1.3. Objetivos de la Investigación.**

### **1.3.1. General:**

Determinar la calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros Normativos, Doctrinarios y, Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00785-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash-2017

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se traza los objetivos específicos

### **1.3.2. Específicos:**

#### **Respecto a la Sentencia de Primera instancia**

1.-Determinar la calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la Introducción y la postura de la partes.

2.-Determinar la calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del Derecho.

3.-Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la Decisión.

#### **Sobre la Sentencia de Segunda instancia**

1.-Determinar la calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Segunda instancia,

con énfasis en la Introducción y postura de la partes.

2.-Determinar la calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la Motivación de los hechos y del Derecho.

3.-Determinar la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda instancia, con énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y la descripción de la Decisión.

#### **1.4. Justificación de la investigación:**

El presente trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional, nacional y local, donde la Administración de Justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella se ciernen expresiones de insatisfacción e incertidumbre por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones y propiamente su desarrollo.

Por lo manifestado, los resultados del presente trabajo si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente e identificado, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados permitirán de base para la toma de decisiones, además para reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias y mecanismos, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio que se requiere, característica en el cual subyace su utilidad y aporte de la investigación..

Es importante manifestar que, estas razones destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios a los que dirigen la política del Estado en materia de Administración de Justicia; a los responsables de la

selección y capacitación de los Magistrados y Personal Jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, en el primer lugar están los mismos Jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la resolución de los conflictos, todavía hace mucha falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población principalmente.

Por lo tanto, es básico y necesario sensibilizar a los señores Jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es importante y fundamental sumar otras exigencias, como son el compromiso, la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; la actualización en temas fundamentales; un trato igual a los sujetos del proceso; entre otros; de tal forma que el texto o contenido de las sentencias, sean entendibles y accesibles, principalmente para los justiciables, quienes en su mayoría no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar una comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito, es contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se evidencia a la fecha, que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias que escuchamos y vemos a diario.

En suma, cabe destacar el objetivo de la investigación que ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales emitidas, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de nuestra Constitución Política del Perú.

## II: LA REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.-INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 2.1. ANTECEDENTES:

Por su parte Basabe, S. (2013) en Ecuador, investigó y analizó: La Calidad de las Decisiones Judiciales en América Latina, para analizar la calidad de las resoluciones del Poder Judicial hay que partir de la diferenciación entre el estudio de la institución como tal, respecto al relacionado con los actores que la conforman. En el primer caso y, a diferencia de las legislaturas que constituyen un cuerpo homogéneo, el Poder Judicial es una estructura bien compleja compuesta de arenas de toma de decisión que aunque relacionadas entre sí podrían ser analizadas de forma independiente.

Sobre la calidad del Poder Judicial desde una perspectiva más analítica, una de las dimensiones tiene que ver con el estudio de quienes operan el sistema, específicamente los Jueces. Dado que, los referentes teóricos y empíricos que permiten un acercamiento de manera directa a la discusión sobre la calidad de los Jueces son escasos, se consideran algunas de las ideas halladas en la literatura que estudia la calidad de los políticos. Al respecto, se han establecido dos niveles de análisis, el primero de naturaleza psicológica y que tiene que ver con variables relacionadas con la personalidad de los actores, aquí hallamos el compromiso, el sentido de responsabilidad, la distancia que se debe asumir frente a determinados hechos o personas.

Junto a la calidad o profesionalización de los señores jueces, hay otra dimensión relevante para el estudio del Poder Judicial que, constituye el análisis de la calidad de

las decisiones judiciales.

Cabe mencionar que, una de las principales críticas a la medición planteada tiene que ver con la sostenibilidad de los supuestos utilizados. En primer lugar, se admite la idea de que la Corte Suprema goza de mayor calidad que las cortes intermedias por lo que, una Sentencia que deje sin efecto el fallo impugnado daría cuenta de la baja calidad de la decisión Judicial de la corte intermedia. Este supuesto entra en duda en los países en los que la conformación de las cortes intermedias suelen pasar por filtros institucionales más restrictivos y exigentes que los utilizados para elegir Jueces Supremos. Así, mientras la selección de Jueces intermedios priorizaría los méritos y hoja de vida de los candidatos, la designación de Jueces Supremos implicaría un componente más Político. Los países en los que existe un Consejo de la Magistratura encargado principalmente de la selección de todos los niveles de Jueces, excepto los de la Corte Suprema, podrían constituir un referente empírico de lo descrito.

En tanto, la segunda objeción señala que las decisiones Judiciales que son revertidas por la Corte Suprema no poseen como explicación precisamente la baja calidad de los fallos impugnados sino más bien, la mejor defensa profesional que reciben unos litigantes respecto de otros. En ese aspecto, si quien impugna la decisión de la corte intermedia está en posibilidades de contratar un Abogado de mayor y mejor experiencia, las probabilidades de que el fallo sea revertido irían en incremento. Lo dicho encuentra mayor fundamento en sistemas como los de América Latina en donde los Jueces en general no tienen capacidad de resolver los casos sino, en función de las pretensiones expuestas por los litigantes. En otros términos, los Jueces

están vedados actuar de oficio, salvo en temas de naturaleza Penal.

Por su parte Coloma, R. (2009), en Chile investigó: La Fundamentación de las Sentencias Judiciales y, Atribución de la Calidad Epistémicas a las Declaraciones de Testigos en Materia Penal, los Jueces comparten una visión común en cuanto a que es indispensable evaluar las declaraciones de testigos a la luz de criterios, tales como, coherencia y plausibilidad fundamentalmente, en forma previa a su incorporación como fundamento de las Sentencias. El filtro aplicado supone una actitud inicial de credibilidad sobre de lo que digan los testigos, lo que redundaría en una actitud favorable a la atribución de calidad epistémica de la información y/o datos que aquéllos provean, a menos que se detecten problemas que ameriten ponerlas en duda.

En algunos casos, además de los criterios indicados anteriormente, se admite que la observación directa sobre el testigo podría ser útil para efectos de definir los méritos epistémicos de lo que haya sido dicho. Se advierte eso sí, que aquello podría provocar algunos errores, pues las conclusiones a las cuales se podría llegar en tal escenario, difícilmente admitirán un nivel de fundamentación que haga posible desentenderse de lo que sería determinado o calificado como meramente intuitivo. A pesar de ello, los Jueces demuestran un alto grado de confianza en las conclusiones que se forman, a partir del análisis de la información disponible lo que reflejaría que aquello no constituye un problema que afecte al éxito de la función de adjudicación que les es asignada por el sistema jurídico respectivo.

Al principio, los criterios relevantes utilizados por los Jueces para atribuir o negar calidad epistémica a las declaraciones de testigos, no se desligarían mayormente de aquéllos que tendríamos en cuenta en nuestros asuntos personales, más

concretamente, a los propios de situaciones en las que debemos evaluar una masa de información y datos con la expectativa de llegar a saber cómo fueron o cómo serán las cosas. Así, los Jueces se conformarían resolviendo problemas de calidad epistémica que afectan a la prueba que analizan, recurriendo a la “expertise” que sería propia de quienes a lo largo de su ejercicio profesional, hayan estado permanentemente expuestos a ese tipo de circunstancias y hayan podido aprender de sus aciertos y de sus errores fundamentalmente.

Para González, J. (2006), en Chile investigo: La fundamentación de las Sentencias y la sana crítica, siendo sus conclusiones:

- a) La sana crítica en el Ordenamiento Jurídico del Estado Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, así como las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y, la fundamentación de las decisiones judiciales.
- c) Asimismo, la forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede seguir ya que desgraciadamente muchos Jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar como debe de ser sus sentencias.

Los efectos de esta práctica socavan el Sistema Judicial, entre otros aspectos, no prestigia a los Jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la

parte perdedora y, además muchas veces genera la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo sustentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los motivos del sentenciador.

Por otro lado Sarango, H. (2008), en Ecuador investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones - sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a las resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

- a) Es clarísimo que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los Derechos Humanos carecen de efectividad y, de aplicación práctica por lo que, necesariamente deben ser acatados y respetados por todos, en su defecto se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Asimismo, las Constituciones, los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, la Legislación Secundaria y, las Declaraciones y las Resoluciones Internacionales sobre Derechos Humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad al demandante y, al demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y, libertades fundamentales.
- c) Podemos manifestar que, el debido proceso legal, judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para garantizar y asegurar la protección de los Derechos Fundamentales en toda circunstancia.
- d) Es importante mencionar que, los Estados están obligados al amparo de los

Derechos Humanos y el Derecho Constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto a toda persona sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya siendo ésta de carácter constitucional, penal, civil, laboral, familia, mercantil o de otra materia, lo cual permite el aseguramiento y la vigencia efectiva de los Principios Jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, con el propósito de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no restringirlo más allá de lo estrictamente necesario y permitido por ley.

- e) Asimismo, el desafío vigente constituye en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y la puesta en práctica en todos los procesos desarrollados, con la finalidad de que ello se refleje en una actuación judicial adecuada, ética, independiente e imparcial apegada a la normatividad constitucional y, a la normativa internacional de los Derechos Humanos.
- f) Otro aspecto importante, es la motivación de la sentencia, al exigir al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición indispensable para la interdicción de la arbitrariedad, generando por lo ya dicho, es decir, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para lo cual es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel objetivo.
- g) Es fundamental señalar que la motivación y control vienen a convertirse, por consiguiente, en un binomio inseparable.
- h) Es de suma importancia que en nuestro país la motivación sea una característica

general pero importante en los fallos de quienes de una u otra manera, administran Justicia y no una excepción, como generalmente se observa e incluso en la actualidad. Asimismo, cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una Teoría Doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede evidenciar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

- i) Finalmente, se puede agregar que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos Judiciales , para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y, del Sistema Republicano, que fundado en la publicidad de los actos de Gobierno y de sus Autoridades y Funcionarios que son los responsables por sus decisiones, solicita a que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello las Resoluciones Judiciales, para cumplir con el precepto constitucional necesitan de la concurrencia de dos condiciones importantes, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se llega, describiendo el contenido de cada elemento de medio probatorio; y por otro lado, es preciso que éstos sean merituados actuados y trabajados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en la decisión. Ambos elementos siempre deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra bien motivada, de faltar uno de ellos no hay fundamentación y la resolución es nula.

El reto actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores Judiciales y de los Poderes Públicos y su puesta en práctica de

todos los procesos, con la finalidad de que se refleje en una actuación Judicial Ética, independiente e imparcial, basada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

## **2.2. INFORMACIÓN QUE CORRESPONDE AL MARCO TEÓRICO**

**2.2.1.** Conceptualización correspondiente a las instituciones jurídicas procesales que tienen que ver con las SENTENCIAS objeto de análisis:

### **2.2.1.1.-La Jurisdicción**

#### **Conceptos**

Podemos iniciar diciendo que, esta institución jurídica se refiere fundamentalmente a la Función Pública desarrollada por las entidades estatales pero, que poseen la facultad de administrar justicia en base o cumplimiento de todo el Ordenamiento Jurídico establecido en un determinado país y, obviamente emitidas también por las instituciones que facultades de tal fin, todo el marco descrito con la finalidad de identificar los Derechos que les corresponde a las partes intervinientes de una controversia, y también con el objetivo de definir o resolver justamente las controversias o conflictos de trascendencia jurídica, ello con las decisiones con autoridad de Cosa Juzgada. (Couture , 2002).

Finalmente podemos mencionar que, se trata de una institución jurídica que permite nombrar propiamente a la acción de administrar justicia, perteneciente única y exclusivamente al Estado, cabe decir que no existe otra institución o forma de resolver una controversia y si las había estas ya han sido aniquiladas jurídicamente. Como se ha mencionado le corresponde al Estado pero, como tal no sería posible su importancia, es decir, se requiere de una ejecución y tal aplicación tiene a cargo el Juez, quien determina o define la resolución de una controversia en base a los

parámetros legales establecidos.

### **Los principios a tenerse en cuenta en la aplicación de la jurisdicción**

Al respecto Bautista (2006), considera que las instituciones jurídicas se desenvuelven en función de ciertos lineamientos y, precisamente tal función cumplen los Principios que garantizan el desarrollo adecuado de toda la actividad procesal, en algunos casos generando la ampliación o restricción de las facultades de los decisores de la justicia, en suma son elementos fundamentales de garantía dentro de un proceso judicial.

De acuerdo a Bautista, debe considerarse los siguientes Principios:

**A. En primer lugar tenemos al principio denominado: Cosa Juzgada:** este principio se refiere fundamentalmente a que las partes quienes intervinieron en el proceso ya no tienen de ninguna manera la opción de revisar o revivir nuevamente el proceso judicial finalizado, es el objetivo elemental de este principio, naturalmente ello tendrá cumplimiento cuando la Sentencia tenga efectos de Cosa Juzgada, cabe mencionar frente a esta situación no existe ningún mecanismo legal que deje sin efecto y se reviva el caso.

Este principio posee ciertos requisitos fundamentales:

- a. Lo primero es que un proceso judicial haya finalizado única y exclusivamente entre las mismas personas, de lo contrario, es decir habiendo sido incorporado otro sujeto procesal que tenía la facultad de demandar a ambos o ser demandado ambos por la otra parte, hay la posibilidad de que uno de ellos reabra el caso, por tanto, es importante tener en cuenta la primera parte de este fragmento.
- b. Lo segundo es que el proceso se haya desarrollado o se refiera exclusivamente a un mismo hecho, si ocurriera lo contrario, es decir, sí

hubieran hechos diversos no se estaría cumpliendo con este segundo requisito.

- c. Finalmente, que se trate de la misma acción, es decir, cuando son las mismas partes y el mismo hecho pero, la acción considerada es diferente puede reabrirse el caso no habría un desenlace de Cosa Juzgada, en consecuencia se revive el proceso.

**B. El segundo principio corresponde a la pluralidad de instancia.** Se refiere a una garantía fundamental, a propósito acogida por la Carta Magna del Estado Peruano como también por la Legislación Internacional de donde el Perú es miembro integrante.

Este principio juega un rol importante dentro del contexto jurídico, principalmente cuando una resolución no satisface la demanda o denuncia de una de las partes, por lo que, tiene la opción de concurrir a una segunda instancia, naturalmente tal procedimiento debe cumplirse con las formalidades establecidas por la norma, es lo que usualmente ocurre en un proceso cuando un ciudadano o ciudadana busca la tutela o a que sus derechos no sean vulnerados.

**C. El tercer principio corresponde al Derecho de Defensa:** En todo el ordenamiento jurídico este principio cumple un rol importante ya que, permite a que el proceso se desarrolle de la manera adecuada y, fundamentalmente sin vulnerar los derechos que les corresponde a las partes intervinientes en el proceso. El objetivo de este principio es garantizar a que las personas quienes intervienen en el proceso como partes de la controversia, tengan los mismos derechos de ser escuchados, notificados debidamente, en suma con las mismas formas de trato entre otros, solo así se evidenciará el objetivo elemental del principio aludido

**D. El cuarto principio corresponde a la Motivación Escrita de Resoluciones Judiciales.** Cuando nos avocamos a revisar o analizar las sentencias en muchas ocasiones nos encontramos con resoluciones que tienen muchas dificultades en su contenido, es decir, no se entiende en lo absoluto, esto en realidad pasa por muchos aspectos, porque no se consideran de manera adecuada y coherente todo el acontecimiento jurídico y, por otro lado toda la información que corresponde a la motivación no es la adecuada o correcta, por tanto, la decisión genera especulaciones.

Justamente por las descripciones efectuadas en líneas arriba, muchas resoluciones no logran materializar sus objetivos establecidos dentro de los parámetros jurídicos, muchas veces las partes intervinientes en el proceso no son informados de manera adecuada o no se toman en cuenta los principios antes mencionados por lo que, la controversia no concluye satisfactoriamente para ninguna de las partes o si es para una de ellas se da con muchas deficiencias.

Sabemos que, los señores magistrados o quien tiene la facultad de emitir una sentencia tienen la obligación legal, es decir, es una obligación de ellos en fundamentar correctamente los fallos que ellos emiten pero lamentablemente no se refleja en sus decisiones por lo que, esto simplemente hace seguir fortaleciendo la incertidumbre en los justiciables y deterioro de la imagen y prestigio de los Jueces, muchas veces incluso las detenciones se dictan con muchos vacíos legales por lo que, siendo un requisito importante el de la fundamentación categórica y acorde a normas tal decisión judicial.

Justamente los acontecimientos caracterizados anteriormente, hacen que se incrementen decisiones respecto al debido proceso como a la concurrencia de una

segunda instancia, precisamente por que los ciudadanos no se sienten conformes con las decisiones por la ambigüedad de los fundamentos de Hecho y de Derecho en sus respectivas resoluciones. En suma, tal disposición tiene carácter obligatorio a excepción de los Decretos (Chanamé, 2009).

### **2.2.1.2.-Conceptualización de la Competencia**

#### **Conceptos:**

Se refiere a la suma de facultades que la ley le otorga al Juzgador, para ejercer la Jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El Juzgador, por el solo hecho de serlo, es el titular de la función Jurisdiccional, pero no puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado de acuerdo a ley; justamente de ahí se genera la frase: es competente (Couture, 2002).

En nuestro país, es decir, en el Perú, la Competencia de los Órganos Jurisdiccionales se rige o se basa por el Principio de la Legalidad, este está previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y, demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La Competencia entonces, es una categoría Jurídica, que en la práctica viene a ser el reparto de la facultad de Administrar Justicia, o mejor dicho es la dosificación de la Jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un importante mecanismo garante de los Derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso Judicial conocen el Órgano Jurisdiccional ante quien formularán e interpondrán la protección de una pretensión.

#### **Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en estudio:**

En el caso concreto materia de estudio como es el Divorcio por causal, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia, porque así lo establece el

Ordenamiento Jurídico que a continuación se describe:

En el Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial inciso “a” encontramos que, los Juzgados de Familia ven los casos en materia Civil, las demandas referentes al Derecho de Familia, asimismo, a la Sociedad Conyugal, todas ellas contenidas en las secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil Peruano y también en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código del Niño y Adolescente respectivamente.

Del mismo modo, el art. 24° inciso 2 del código procesal civil determina la Competencia Facultativa y, que expresamente alude: “El Juez del último Domicilio Conyugal, tratándose de nulidad de Matrimonio, Régimen Patrimonial del Matrimonio, Separación de Cuerpos, Divorcio y Patria Potestad”.

#### **2.2.1.3.-El Proceso**

##### **Conceptos:**

Se refiere a la gama de acciones jurídicas de carácter procesal pero, en base al ordenamiento jurídico que establece justamente el desarrollo adecuado de un proceso judicial determinado, dichas actividades procesales se complementan con la finalidad de que, el juzgador finalmente emita una resolución que resuelva la controversia y, fundamentalmente satisfaga las expectativas de las partes quienes fueron parte del proceso (Bacre, 1986).

Asimismo, podemos manifestar respecto a un Proceso Judicial como la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto o controversia sometido a su decisión. Cabe precisar que, la simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

## **Funciones**

**A. Interés Individual e Interés Social en el Proceso.** El proceso es necesariamente teleológico, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los Órganos de la Jurisdicción. Esto significa que, el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, es decir, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, asimismo el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la Jurisdicción.

En tal sentido, el proceso tiende a satisfacer los anhelos de justicia de las partes que acuden a las instancias que resuelven la controversia, quienes acuden con la esperanza y seguridad de que la resolución tendrá como base legal el ordenamiento jurídico y, por tanto, lograr el derecho que aspiran a través de la demanda y desarrollado a través del proceso.

**B. Función Pública del Proceso.** Sobre el particular podemos precisar al proceso como un instrumento sumamente fundamental que tiene como objetivo garantizar la continuación del Derecho, porque a través de ello se materializa la sentencia que busca poner fin a un proceso, porque define la controversia de un conflicto específico.

En el caso concreto podemos decir que, en el proceso intervienen partes representados por ciudadanos naturalmente habiendo cumplido las formalidades establecidas por la normatividad, pero sin la intervención o conducción de nadie, el proceso no puede desarrollarse, por lo que, aquí cumple un rol elemental el Juez quien actúa en representación del estado con la finalidad de dirigir el proceso, es decir, es el Director de todo el desarrollo del proceso que culmina con la emisión de

la sentencia, esto refleja categóricamente el inicio y obviamente la finalización del proceso habiendo sido efectuado teniendo en cuenta las etapas, los principios, los plazos y otros actos procesales establecidos por el ordenamiento jurídico.

### **El Proceso como Garantía Constitucional:**

Si revisamos la historia respecto a las Cartas Magnas del Estado Peruano únicamente del Siglo XX, podemos decir que refieren la importancia de los principios que cumplen su rol dentro del proceso judicial con la finalidad de garantizar el respeto y protección de los derechos de la persona, es decir, a que no sean vulnerados los bienes jurídicos tutelados.

Podemos manifestar que, los derechos fundamentales de la persona son considerados como tales hasta por la Declaración Universal de los Derechos del Hombre formulados en 1948, a continuación cito algunos artículos de importancia:

Art. 8°.- manifiesta que toda persona sin ningún tipo de distinción tiene el derecho de concurrir a las instancias que tienen las facultades de proteger o no permitir la vulneración de los derechos de las personas, tal acción se encuentra contemplada por la Carta Magna del Estado.

10°.- Por otro lado este artículo alude, a que toda persona tiene Derecho a participar al proceso pero, en condiciones iguales sin ninguna parcialidad de los juzgadores, esto en cumplimiento al principio elemental del debido proceso.

En base a los avances de la ciencia y la tecnología que representa la modernidad, el estado debe implementar mecanismos adecuados y accesibles fundamentalmente para que toda persona sin ninguna restricción acuda a los tribunales con el objetivo de ser escuchado, tratado como se los merece , y como establece la normatividad y garantizar una sobrevivencia digna como seres humanos sin presenciar

permanentemente la vulneración de muchos derechos de las personas más débiles desde la óptica económica, social, cultural y entre otros.

#### **2.2.1.4.-El Debido Proceso Formal**

##### **Nociones:**

El Debido Proceso Formal, es un proceso justo o simplemente debido proceso, es un Derecho Fundamental que posee toda persona que le faculta a exigir al Estado un Juzgamiento imparcial y justo, ante un Juez competente, responsable e independiente. Es un derecho bastante complejo de carácter procesal, porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden o restringen que la Libertad y los Derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento bien desarrollado, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo e inadecuado de éstos (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino también a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren a las partes que tal juzgamiento debe ser imparcial y justo; en consecuencia lo que se requiere ver resoluciones de contenido humano teniendo en cuenta aspectos de carácter social, económico y entre otros aspectos, pero ello no implica salirnos de la legalidad todo lo contrario, sino lo que se quiere ver es una sentencia con rasgos de índole legal y humano (Ticona, 1994).

##### **Elementos importantes del Debido Proceso:**

Considera Ticona (1994), que, dentro de todo el proceso judicial que se desarrolla siempre está presente este principio elemental denominado debido proceso, es decir, no solo se encuentra en el proceso civil por citar un ejemplo, sino esta en lo penal, en

los agrario, hasta en lo administrativo, y justamente para que logre su objetivo este principio, es importante evidenciar que las partes intervinientes en el proceso hayan sido o sean tratados por el juzgados en igualdad de condiciones en el momento de la notificación, en el momento de escucharlos entre otros, de lo contrario no será posible hablar de un debido proceso.

La labor que presento a través del proyecto, alude una serie de elementos fundamentales del Debido Proceso Formal que, en seguida menciono:

**A. Intervención de un juez independiente, responsable y competente:** ante una gama de libertades que aparentemente se observa en el ciudadano, se requiere pues la participación de autoridades judiciales con características de competencia, de responsabilidad y, fundamentalmente independiente, porque, en realidad en algunos casos se ventilan intereses de factores externos que influyen en la toma de decisiones efectuados por los señores magistrados.

Podemos anotar que, un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier presión, influencia o intromisión y aún la presión de los Poderes Públicos o de grupos o individuos que aspiran ciertos intereses muy particulares.

Es importante efectuar la consideración siguiente, ante la heterogeneidad de influencias que podemos ver ante los Jueces, en realidad se requiere de un funcionario muy responsable en sus decisiones teniendo en cuenta toda la formalidad del proceso, porque, de lo contrario estaría incurriendo en delitos penales, administrativos y civiles, y justamente se enfatiza este rasgo porque toda su labor que le corresponde está llena de mucha responsabilidad y la omisión consecuentemente generaría por ejemplo una denuncia de carácter funcional.

Del mismo modo, debo manifestar que tal rasgo será que identifique al Juez cuando

éste haya actuado de la mejor manera posible, fundamentalmente respetando todo el ordenamiento jurídico desde la Ley Orgánica del Poder Judicial y, principalmente los principios de carácter personal.

Desde el punto de vista legal, la independencia del ejercicio de la función jurisdiccional se encuentra plasmada en la Carta Magna del Estado Peruano, específicamente en el artículo 139 inciso 2 (Gaceta, Jurídica, 2005).

**C. Emplazamiento Válido:** Se refiere fundamentalmente al derecho de la defensa, es decir, si se garantiza este mecanismo procesal importante entonces se generará un adecuado emplazamiento, por tanto, deberá catalogarse como válido. La norma debe asegurar que las partes intervinientes en el proceso conozcan las causas o las razones de por qué son emplazados, es decir, debe haber conocimiento de causa desde su inicio del proceso.

Fundamentalmente, cualquiera forma de notificación tomada en cuenta por el juez y, principalmente en base a la norma, de ninguna manera debe vulnerar el derecho de la parte a ser notificada para que de esa manera haga su descargo o efectúe la acción que se le solicita a través de la notificación, es decir, su cumplimiento es elemental porque ello garantizaría la validez del proceso.

**D. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:** En este aspecto es importante mencionar que, no basta con haber efectuado una adecuada notificación o emplazamiento sino, fundamentalmente el Juez debe implementar mecanismos adecuados que tenga el objetivo de escuchar las manifestaciones de las partes, porque en realidad la decisión que adoptará el Juez tendrá la fundamentación justamente de los acontecimientos de Hecho y, naturalmente de Derecho, que a la vez las partes pondrán de manifiesto algunos medios probatorios de acuerdo a las pretensiones

establecidas.

En conclusión, podemos manifestar que ninguna persona puede o debe ser condenada sin antes haber escuchado su manifestación, en este caso por parte del Juez, como se describía líneas arriba, el Juez determinará en función a las manifestaciones de las partes que es elemental en el proceso.

**E. Derecho a tener oportunidad probatoria:** es el otro elemento importante la presentación de los medios probatorios, porque en realidad estos instrumentos finalmente generarán certeza y convicción en el Juez en el momento de tomar sus decisiones, porque, sino se garantiza la presentación de los medios probatorios se estaría violando el derecho del justiciable como es el debido proceso, y lo peor sería que la resolución que emita el Juez estaría lleno de vacío y, naturalmente no habría resuelto la controversia, por tanto, es sumamente fundamental la presencia de los medios probatorios en el proceso judicial.

Existe todo un ordenamiento jurídico respecto a los medios probatorios, que establece etapas, plazos y, principalmente su objetivo, es decir, lo que se requiere son medios probatorios que aclaren la controversia y no a que se genere más confusión, es el propósito elemental de los medios probatorios.

**F. Derecho a la defensa y asistencia de letrado:** De acuerdo a la opinión de Monroy Gálvez (2010), este derecho es elemento importante del debido proceso; es fundamental la asistencia de un profesional en todo el proceso de la defensa, ello implica que, el justiciable a través de este derecho tenga la oportunidad de ser escuchado, de presentar sus medios probatorios, y del mismo modo, de ser comunicado del hecho por el cual se le imputa o que también puede ser sobre una pretensión, por otro lado, es importante precisar respecto al código lingüístico del

ciudadano, como también los plazos y otros aspectos procesales.

**G. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:** este aspecto se encuentra establecido en el inciso 5 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado Peruano, el cual determina como principio fundamental y derecho de la función jurisdiccional la motivación tomada en cuenta en la sentencia en las diferentes instancias, es decir, es indispensable la fundamentación de la resolución cabe precisar que solo el decreto de mero trámite tiene esta excepción .

Es importante señalar que, desde un punto de vista comparativo solo el Poder Judicial a través de los Jueces tiene la obligación de fundamentar o tenga una motivación correcta respecto a sus relaciones, mientras tanto, los representantes de los otros poderes tales como el Ejecutivo y Legislativo no poseen tal obligación, bajo este contexto se evidencia la independencia, sin embargo, no es lo absoluto porque dependen de la Constitución Política del Estado Peruano.

En consecuencia, las resoluciones ameritan tener una correcta fundamentación y también una buena motivación, porque, contiene de toda una descripción fáctica y jurídica para que la decisión sea sostenible y, en realidad culmine la controversia. Finalmente, podemos mencionar que, la no presencia de estos elementos, es decir, de la fundamentación y motivación podría interpretarse como una decisión arbitraria de parte del Juez.

**H. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso:** sobre el particular (Ticona, 1999), manifiesta que la pluralidad de instancia significa la presencia de una instancia superior a la que emitió un fallo, con las facultades de revisar justamente la resolución emitida por un órgano inferior, pero debe precisar

que esta doble instancia con facultad de revisor, no se aplica a todas las resoluciones por ejemplo no se encuentran contempladas los decretos, autos entre otros, sino únicamente para la sentencia sujeta a una apelación. Asimismo, se habla de la casación, al respecto precisamos que no representa a una tercera instancia.

#### **2.2.1.5.-El proceso civil**

Al respecto Monroy, manifiesta que el proceso Civil en el Perú y en Latinoamérica, es el conjunto de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, efectuados durante el ejercicio de la función Jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses diferentes e idénticos o contradictorios, pero, vinculados intrínsecamente por fines públicos y privados.

Mientras tanto para Alzamora, el proceso civil, “es la gama de acciones de parte del Estado por un lado, y por otro de parte de los particulares con quienes se desarrollan los derechos de éstos y de las entidades como efecto de la insatisfacción de las decisiones adoptadas.

Por otro lado, Ovalle considera al Derecho Procesal Civil como disciplina que se encarga al estudio del conjunto de Normas que regulan el proceso a través del cual se solucionan los conflictos-litigios que versan sobre la interpretación o aplicación de Normas Sustantivas Civiles. Para el Dr. en derecho Carlos Arrellano García, el Derecho Procesal Civil, es aquel que regulará las Relaciones Jurídicas que se sustenten ante un Juzgador, en el desarrollo de la función Jurisdiccional o en el ejercicio de la función Administrativa, si la controversia o la intervención Administrativa del Juez gira alrededor de lo que comprende el Derecho Civil. Los dos conceptos están completas, ya que si actualmente el Derecho Civil abarca en su contenido bienes, personas, sucesiones, contratos, obligaciones, patrimonio, familia

para citar algunas de las materias que comprenden, el Derecho Procesal Civil se ocupará de regular esas materias en su aspecto contencioso o administrativo (como lo dice Arellano García) cuando requiera la intervención del juzgador, para dirimir las controversias o para satisfacer la exigencia de la intervención Administrativa del Juzgador.

Podemos decir, que el proceso civil se efectúa en base a una pretensión de carácter privado y propiamente de naturaleza civil, cabe precisar como es de carácter civil, fundamentalmente se evidencia presencia de los particulares.

#### **2.2.1.6.-El proceso de conocimiento**

Al respecto Cusi (2017), alude al proceso de Conocimiento como el proceso que tiene por finalidad la resolución de asuntos contenciosos que poseen conflictos de mayor importancia y trascendencia; estableciéndose como un proceso paradigma y de aplicación supletoria de los demás procesos que señale la ley.

Del mismo modo, es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a que el Órgano Judicial dilucide y declare, mediante la aplicación de las normas pertinentes a los hechos planteados y discutidos, el contenido y alcance de la situación Jurídica existente entre las partes.

La consecuencia invariable y principal de los pronunciamientos que recaen en esta clase de procesos, consiste en una declaración de certeza acerca de la existencia o inexistencia del derecho solicitado por el actor, del órgano decisor, una actividad cognoscitiva tendiente a valorar los elementos de juicio que las partes incorporan al proceso a través de sus alegaciones y medios probatorios. Tal acción resulta indispensable en la medida en que, a diferencia de lo que ocurre en los procesos de ejecución, en la base del proceso de conocimiento existe

una incertidumbre jurídica inicial que es menester disipar a través del contradictorio. Se sostiene o es considerado como el proceso modelo, base o patrón de todo lo que significa un proceso civil, posee de ciertas características importantes tales como el de ver casos de trascendencia con un trámite propio con la finalidad de solucionar la controversia a través de una sentencia motivada y fundamentada como debe ser, pero de manera definitiva que equivale a cosa juzgada que, finalmente propicie y logre su objetivo como es el de la paz social (Zavaleta, 2002).

Asimismo, podemos manifestar que se trata de un proceso más allá del ser un patrón en materia civil, el de acoger temas de asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propiamente, ello no por la arbitrariedad sino porque se encuentra contemplado en la norma, específicamente en el artículo 475 del Código Procesal Civil. En este proceso se presentan etapas importantes como la postulatoria, la acción de saneamiento procesal, asimismo, la audiencia conciliatoria, de pruebas, de alegatos y, finalmente, de sentencia, apreciación efectuada (Ticona, 1994).

### **El Divorcio En El Proceso De Conocimiento:**

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1º, Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el Artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de Divorcio por las causales previstas en el Artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de Conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

Por su parte Sigala (2009), sostiene que, el divorcio puede ser pleno o vincular, que disuelve el vínculo matrimonial y, el único que deja a la pareja en verdadera aptitud

de contraer un nuevo Matrimonio. Es una disolución que se da de la vida matrimonial cuando ya no existe la confianza y el amor en la persona que comparte nuestras vidas. En la actualidad, los Divorcios o las disoluciones matrimoniales son el pan nuestro cotidiano.

Podemos percibir que, ya la relación conyugal cada vez es más crítica y difícil porque se van generando condiciones y circunstancias que tal vez anteriormente no se daban o se encontraban algo dispersas y difusas. Los Matrimonios actuales entre la gente joven sufren una ruptura muy rápida, porque no se tuvo conciencia en lo que se estaba haciendo o planeando o porque faltó madurez o tiempo para tomar el camino adecuado. Lo complicado del asunto es que el Divorcio se presenta también en los Matrimonios que ya tienen tiempo o que aparentemente vivían muy bien.

Asimismo, el Divorcio para COLIN y CAPITANT, “Es la disolución del Matrimonio viviendo los esposos a consecuencia de una decisión Judicial dictada a demanda de una de las partes indistintamente por las causales establecidas por la Ley.”

Este acontecimiento, hace suponer que sólo procede cuando están viviendo maritalmente, lo cual contradice los requisitos, pues no es indispensable que los cónyuges continúen haciendo vida marital, ya que la separación unilateral por mas de dos años continuos, pues constituye causal de Divorcio.

Asimismo, para SAMOS OROZA, Ramiro. “El Divorcio es la disolución del matrimonio; pronunciada Judicialmente en vida de los esposos, a solicitud de uno de ellos o de ambos por una o varias causales expresamente señaladas en la Ley y que propicien imposible la vida en común.

Además, podemos decir al respecto del Divorcio que se trata de una solicitud que se desarrolla a través del proceso de conocimiento, por que concentra rasgos descritos en las líneas antes mencionadas, es importante precisar que este tipo de proceso en lo particular sobre el divorcio se inicia con la pretensión de parte, porque se trata de una demanda de tipo privado

Al respecto dice Plácido, (1997):

La sujeción al proceso de Conocimiento se basa en que la Sentencia que declara la separación de cuerpos o el Divorcio por causal, modifica el estado de Familia de los cónyuges al hacerlos pasar, del de casados al de separados o divorciados, por lo que es importante a que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración.

La limitante al impulso procesal de oficio responde al principio de protección del Matrimonio, los únicos interesados en obtener el decaimiento o la disolución del vínculo conyugal son los propios Cónyuges. Su inactividad procesal podría ser consecuencia de una posible Reconciliación y tal situación interesa mantener (p. 316).

Respecto a su culminación de este tipo de proceso manifiesta:

(...) cuando se refiere a la declaración definitiva de fundada o infundada la demanda, el propósito de los medios probatorios en la causal materia de la investigación esta alegado por todos los acontecimientos que fundamenta la demanda. Por tanto, es sumamente fundamental probar la pretensión, es decir, sobre una causal que estable el Código Civil, como consecuencia se dictaminará si es fundada o no la demanda interpuesta” (Plácido, 1997, p. 331).

### **2.2.1.7.-Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **Nociones:**

Al respecto cabe indicar que, dentro del marco normativo del Artículo 471 del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda, y que entran en controversia o conflicto con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla).

#### **Los Puntos Controvertidos En El Proceso Judicial En Estudio**

Los Puntos Controvertidos Determinados Fueron:

- a) Determinar la existencia del matrimonio civil celebrado entre el demandante y la demandada, así como el tiempo de duración del mismo
- b) Determinar si durante la vigencia de dicho matrimonio se han procreado hijos, y si estos son mayores o menores de edad a fin de pronunciarse respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas
- c) Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho entre los cónyuges para declararse el divorcio así como el tiempo de separación de los mismos
- d) Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de alguna obligación alimentaria u otra que hayan sido pactadas por los conyuges de mutuo acuerdo
- e) Determinar la existencia de cónyuge perjudicado, y de ser así si corresponde fijarse una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte perjudicado

f) Determinar si durante la vigencia de la unión conyugal se han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de liquidación

g) Determinar si corresponde disponerse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges

Puntos Controvertidos identificados en el Expediente N° 00785-2014-0-0201-JR-FC-01

#### **2.2.1.8.-La Prueba:**

Al respecto Díaz, considera a la Prueba en el Proceso Civil como el medio por el cual las partes fundamentan y demuestran la realidad de los hechos alegados, y que propician en el Juez un espíritu de conocer de manera adecuada los hechos controvertidos para alcanzar la convicción sobre su verdad o falsedad.

Asimismo, para Menesses (2008), la prueba es en efecto un término polisémico, es decir, designa diferentes aspectos cada uno con un significado especial y singular. Además, la Prueba Judicial es una figura multidisciplinaria, ya que considera diversas áreas del quehacer humano que, si bien tienen relación, es indispensable efectuar la diferencia para una adecuada comprensión de las cuestiones asociadas con ella. Así tomando una caracterización global y amplia de este fenómeno, es factible mencionar tres aspectos importantes de la Prueba procesal, en cada una de ellas se presentan con distinta intensidad las disciplinas que concurren en el rubro del establecimiento Judicial de los hechos. Cabe manifestar de la prueba como una actividad, medio y, finalmente como un resultado

Asimismo, desde un punto de vista podemos conceptualizar como una gama de acciones que se desarrollan en un proceso, en realidad se trata de demostrar la verdad o falsedad naturalmente efectuados por la partes quienes intervienen en el proceso,

una de ellas a raíz de su pretensión y la otra tratando de contradecir obviamente en base a los medios probatorios valorados y tomados en cuenta por el Juez (Osorio).

Por otro lado, desde la perspectiva del **Sentido Común** podemos decir que, la prueba es catalogada como la acción y consecuencia de probar algo en discusión, es decir, demostrar lo se dice que puede ser una verdad incluso una falsedad, en suma, el objetivo de la prueba es demostrar de lo que se dice (Couture- 2002).

**En Sentido Jurídico Procesal:** continuando la cita del autor, podemos concluir diciendo que la prueba es considerada como una metodología de averiguación y, a la vez de corroborar o comprobar, porque justamente en un proceso judicial es lo que se busca la verdad a través de la investigación que la misma debe ser comprobada con los medios probatorios precisamente.

Por otro lado, podemos decir que, en el Derecho Penal, es la averiguación, la investigación o la búsqueda de algo la prueba, diferente a la interpretación en el proceso civil que fundamentalmente se trata de comprobar, de corroborar la falsedad o verdad de lo que se dice a lo largo del proceso por parte de los intervinientes en el juicio.

Cabe precisar que, la Prueba Penal se asemeja a la prueba científica; y la Prueba Civil se parece a la prueba Matemática, es decir, una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el mismo autor, los problemas de la prueba en saber en qué consiste la prueba, qué se prueba, quién prueba, cómo se prueba, y finalmente, qué valor tiene la prueba producida.

En otras palabras, el primero de los temas referidos plantea el problema del concepto de la prueba; mientras que el segundo, el objeto de la prueba, asimismo, el tercero, la

carga de la prueba; del mismo modo el cuarto, el procedimiento probatorio; y finalmente, el último la valoración de la prueba.

**Concepto De Prueba Para El Juez:** según Rodríguez (1995), al Juez no le interesa los medios probatorios como objetos; sino principalmente la conclusión a que pueda llegar con la actuación los medios probatorios, si han cumplido o no con el objetivo; para él los Medios Probatorios deben estar en relación con la pretensión formulada y, con el titular del objeto o hecho en discusión o controvertido.

Asimismo, en el proceso judicial, los justiciables están interesados a demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés singular, hasta de conveniencia se podría decir que no lo tiene el Juez.

La prueba, para el Juez es la comprobación o corroboración de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea determinar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión certera en la Sentencia.

Podemos decir, que el objetivo de la prueba, en el contexto jurídico, es persuadir o convencer al Juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en el conflicto o la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto al resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la Ley Procesal; asimismo, a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar el hecho expuesto.

**El Objeto De La Prueba:** el mismo Rodríguez (1995), precisa que el propósito de la Prueba Judicial, es el hecho que contiene la pretensión y, que el actor debe corroborar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otro modo, para los fines del proceso interesa probar los hechos manifestados y no el derecho.

Asimismo, otro aspecto a considerar es, que hay hechos que indispensablemente deben ser probados, para un mejor resultado del Proceso Judicial pero, también hay hechos que no necesitan o requieren de probanza, no necesariamente todos los hechos son susceptibles a ser probadas, pero en el proceso requieren ser corroborados o probados; porque el entendimiento humano especialmente del Juez debe conocerlos, por eso la Ley, en atención al principio de Economía Procesal, los dispone expresamente para casos específicos.

**El Principio De La Carga De La Prueba:** este principio elemental corresponde al Derecho Procesal, porque se refiere y ocupa de los actos que en seguida se menciona de manera coherente, es decir, se requiere primero ofrecer todos los medios probatorios con la finalidad de lograr lo que uno pretende a través de la demanda.

**Valoración y apreciación de la prueba:**

De acuerdo a las consideraciones de Rodríguez (2005), detallamos los siguientes:

**A. Sistemas de valoración de la prueba:**

En realidad son diferentes sistemas de valoración, en el trabajo de investigación presente se detallan dos, que en seguida menciono:

**a. El sistema de la tarifa legal:** este primer sistema permite que la ley efectúe la determinación de la importancia y valor de cada medio probatorio tomados en cuenta en el proceso judicial. Cabe indicar que, el Juez admite las pruebas legales ofrecidas, asimismo, dispone su actuación y, las toma con el valor que la Ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende corroborar. Asimismo, su labor se sintetiza a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón Legal. Es fundamental precisar que la ley o a través de la ley se determina el valor, no propiamente el Juez.

**b. El sistema de valoración judicial:** distinto al primer sistema, en este caso es el Juez quien efectúa la valoración del medio de prueba. Cabe mencionar que, apreciar es construir o formar juicios con la finalidad de estimar los méritos de una cosa u objeto.

Si el valor de la Prueba es otorgado por el Juez, ese mismo valor resulta subjetivo, mientras tanto en el Sistema Legal lo da la Ley. La labor del Juez es evaluativa con sujeción a su deber establecida por la norma pertinente.

Aquí debe hacerse la precisión de la gran responsabilidad que tiene el Juez, quien en representación del Estado asume roles de valorar los medios de prueba, y en consecuencia emitir sus resoluciones bien fundamentadas y motivadas respectivamente, por ello, justamente se aspira a tener o contar con magistrados muy preparados, responsables e independientes que no permitan ningún tipo de influencias que normalmente suelen darse en los procesos judiciales, por lo que, las resoluciones en vez de resolver conflictos hacen que se incrementen.

## **B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba**

### **a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba:**

Es importante mencionar que, el conocimiento y la preparación del Juez son indispensables para captar el valor y la importancia de un Medio Probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como medio de prueba, sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia en sí del medio de prueba.

### **b. La Apreciación Razonada Del Juez:**

Fundamental indicar que le corresponde al Juez efectuar la apreciación razonable cuando analiza los Medios Probatorios en el momento de apreciarlos en base a las facultades encomendadas en representación del Estado y, fundamentalmente en base

al ordenamiento jurídico y aspectos doctrinarios. Es importante mencionar que, no solamente debe basarse en los aspectos descritos, es decir, de índole doctrinario, legal y otros, sino también debe tener experiencia y conocimientos en los campos sociológicos, psicológicos y otros porque, en realidad no solo estará el Juez al frente de los medios de prueba presentados, sino también tendrá al frente a las partes quienes representan a las partes de una controversia.

**C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas:** la responsabilidad del Juez en la valoración de los medios de prueba es grande, porque lo que se requiere es que haya una complementación de todos los hechos que representan al aspecto fáctico con las personas presentes en el juicio, es decir, las partes, entonces bajo tal contexto es indispensable que el Juez tenga conocimientos sociológicos, psicológicos y otras , fundamentalmente para que su convicción en el momento de emitir su fallo sea la más adecuada.

**D. las pruebas y la sentencia:** luego de haber efectuado su trabajo a lo largo del proceso, principalmente en lo que corresponde la valoración y apreciación de la prueba, ello debe aterrizar sobre una resolución, que finalmente se refiere a una sentencia.

La sentencia debe tener una fundamentación correcta, del mismo modo, su motivación debe ser de acuerdo a lo que llegó a conocer a través de las manifestaciones como también a través de la valoración de los medios de prueba, bajo ese contexto, a través de su resolución determinará admitir o rechazar todas las conclusiones que irá generando a lo largo del proceso

Finalmente, según el resultado de la valoración de los medios probatorios, el Juez pronunciará su decisión final declarando el Derecho controvertido, y condenando o

absolviendo la demanda interpuesta, en todo o en parte dependiendo como corresponde. Pues, sin excepción todos los Medios Probatorios deben ser valorados y apreciados por el Juez en forma íntegra utilizando su apreciación adecuada y razonada.

## **Las Pruebas Actuadas En El Proceso Judicial En Estudio**

### **1.-Documentos:**

#### **A. Conceptos:**

Es importante conocer los conceptos respecto a este medio probatorio, es catalogada la prueba documental como un medio probatorio disponible con el objetivo de corroborar su veracidad de un acontecimiento presentado como un alegato, es muy importante porque el Juez dispone de tales documentos escritos que, fortalecerá su convicción para la toma de decisiones.

Por otro lado, algunos autores lo conceptualizan como un papel escrito, o voces o sonidos grabados, donde constan las palabras, las fotografías, las imágenes como también los dibujos, respecto cualquier soporte que pueden ser: papel, madera, vidrio, mármol, soporte electrónico, entre otros. En realidad es un objeto o cosa material, que narra las experiencias pasadas, los pensamientos, las manifestaciones de voluntad, los actos comunicativos que tienen la finalidad de confirmar o desmentir, hechos o actos de relevancia Jurídica. Asimismo, el documento es un medio de prueba que deberá ser valorado por el Juez al decidir la controversia a través de una Sentencia pero, a su vez es un objeto de prueba ya que debe ser examinado y verificado con mucha cautela y responsabilidad en el proceso, con el objetivo de corroborar su autenticidad. En suma es una prueba pre constituida, es decir, existe antes del proceso judicial.

## **B. Clases de documentos**

De acuerdo a la investigación efectuada podemos citar los siguientes:

**Los Instrumentos Públicos:** que deben permanecer archivados en la sede judicial y sus copias. Verificada o probada su autenticidad, hacen plena prueba salvo que sean enervados por otros medios probatorios, como por ejemplo, si se probare la falsedad ideológica, sobre los hechos materiales que consignan y que, pasaron ante el oficial público interviniente.

**Los Instrumentos Privados:** corroborada y probada su autenticidad de las firmas, se constituyen en medios de prueba pero, el firmante todavía cuando haya reconocido su firma y la autenticidad de ella, y haya sido probada por otros medios, porque puede desconocer el contenido del documento, aunque el firmante tendrá que ser el encargado de probar la falsedad denunciada. Asimismo, dentro de los instrumentos privados también pueden incluirse las cartas firmadas, o que contengan algún sello empresarial, o también iniciales, asimismo seudónimos, o que estén firmadas por empleados y, finalmente los telegramas.

## **C. Documentos actuados en el proceso**

- La partida de matrimonio Civil
- Partidas de nacimiento
- Certificado domiciliario
- Certificados policiales
- Testimonio de Escritura de compraventa

(Expediente N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01)

## **2.-La Declaración De Parte**

### **A. Concepto:**

Se refiere al testimonio de una de las partes o de las partes, que cumple una función probatoria dentro de un proceso Civil, para el desarrollo de este procedimiento es fundamental que concurran los sujetos de la confesión, es decir, las partes y el Juez, los cuales, deben tener un objeto específico, que consiste en los hechos manifestados en la demanda y, consecuentemente en su contestación.

Asimismo, el testimonio de una de las partes se llama también confesión, a diferencia al de los terceros que constituyen la prueba de testigos, la confesión puede ser del actor cuando reconoce el hecho afirmado por el demandado, asimismo, como de éste cuando acepta los argumentos o alegados por aquel.

Esta confesión se convierte en una prueba que perjudica a quien la presta y favorable a quien la pide, es pues la declaración que ante el Juez competente hace la parte contraria respecto a los hechos personales y, cuyo reconocimiento es pues desfavorable a sus intereses.

### **B. La Regulación:**

Cabe indicar que, la regulación de este medio de prueba importante es contemplada por la norma, con el objetivo de garantizar su validez e importancia que podría aportar en este caso la manifestación de las partes, es decir, que contribuya en la resolución del conflicto o la controversia.

Asimismo, esta declaración que como indica el concepto descrito debe ser de conocimiento, se contrapone en especial a las declaraciones de voluntad que el mismo podría efectuar, como por ejemplo, lo sería un desistimiento o un allanamiento a la pretensión formulada, o una restricción o ampliación o también una

modificación en general de la misma o de la oposición. Dicha singularidad permite identificar la declaración del interesado principal de la técnicamente nominada como “Admisión” de hechos puesto que, la admisión de hechos por un interesado principal lo que determina cuando es clara y expresa, no es la prueba de que los hechos existieron o de que no existieron, según sea el caso, sino en todo caso la exclusión o retiro de los hechos admitidos del objeto de la prueba del proceso concreto debiendo recordarse que si la admisión fuera tácita ella sólo determina una Presunción simple, en este caso a favor del actor, con la singularidad de que sólo operará la misma si sus resultancias son contradichas por las de unos concretos y, muy limitados medios de prueba.

### **C. La Declaración De Parte En El Proceso Judicial En Estudio:**

Parte A: “solicito divorciarme con mi cónyuge porque ya no hay comprensión entre los dos, y eso afecta a mis hijos emocionalmente, asimismo, ella ya más de cuatro años vive en otro domicilio, ya no estamos juntos, siendo una de las razones importantes los problemas permanentes y, por mi trabajo que me dedico a la albañilería, es decir, mi trabajo es eventual y en lugares muy alejados”

Parte B:”yo me fui de la casa porque me agredía permanentemente afectándome psicológica y emocionalmente, además no cumple con su responsabilidad de padre para con mis hijos, por eso pido que se pase alimentos a favor de mis hijos y del mío, asimismo, el por pago de indemnización por ser la perjudicada”.

(Expediente N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01)

### **3.-La Testimonial**

#### **A. Conceptos:**

Podemos decir que, el Testimonio ha sido utilizado como medio probatorio en los

procesos judiciales desde hace muchos siglos, pues a falta de la escritura en el principio de la humanidad, ha sido para los hombres un instrumento importante, se puede decir incluso el más viejo medio de prueba empleado para procurar a llegar o la búsqueda de la verdad.

Cabe mencionar que, en la actualidad el Testimonio todavía sigue siendo en los procesos Penales por ejemplo, uno de los medios de prueba más utilizados e importantes, también uno de los más complejos de valorar, pues éste continua siendo en muchos Ordenamientos Jurídicos en la actualidad, en especial en los países menos desarrollados, la prueba estelar de los procesos Penales, contrario por ejemplo en aquellos países en donde se ha logrado un avance Tecnológico y Científico bastante significativo, en donde las pruebas científicas son para los Juzgadores en su proceso de valoración, las que se encuentran en los primeros lugares de trascendencia e importancia en los procesos penales.

Al respecto, Nicola Framarino Dei Malatesta, en su libro de investigación denominado “Lógica De Las Pruebas En Materia Criminal”, manifiesta que es mucho más complejo y difícil para el hombre idear o construir una mentira. Que, el testigo solo debe limitarse a decir absolutamente la verdad, solamente lo que recuerda y no forzar, porque que si en cambio éste miente, no solamente describirá o narrará lo que recuerda, sino que tendrá que fabricar e idear circunstancias que posteriormente deben ser conservadas en la memoria paralela a los hechos que realmente han sido percibidos.

## **B. Regulación**

Este medio probatorio fundamental al igual que los otros, también es regulado por la norma con el propósito de garantizar la veracidad de lo que se dice, como también

para lograr el objetivo del proceso a través de tal medio probatorio, como es la resolución del conflicto materia de litigio.

### **C. La Testimonial En El Proceso Judicial En Estudio:**

TIPO A: “manifestó que efectivamente habían problemas constantes entre los esposos por lo que, la cónyuge vio por conveniente hacerse a un lado del domicilio”

TIPO B:”a su turno manifestó que la demandada llegó a estar con otra persona abandonando sus responsabilidades de madre, mientras su esposo se encontraba trabajando en lugares muy alejados a la ciudad”

(Expediente N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01)

#### **2.2.1.9.-La Sentencia**

##### **Conceptos:**

Se refiere fundamentalmente a la culminación de una controversia ventilada en un proceso ante las instancias correspondientes. Tal documento se determina si el imputado es responsable o no de la comisión del hecho delictivo que se le imputa, en caso sea afirmativo, se le impondrá la sanción que corresponda y la reparación del daño que se haya sido generado. Asimismo, otra idea es aquella que la sentencia es el acto o decisión manifestada por el Tribunal mediante la cual da solución al fondo del conflicto o la controversia. Cabe indicar que, la Sentencia proviene del latín “sentencia” que quiere decir opinión, decisión, veredicto.

Se trata de una resolución emitida por un Juez, documento que finaliza el proceso a través de un fallo bien fundamentado y motivado, en base al ordenamiento jurídico, a la jurisprudencia, a la información doctrinaria y, como también a través de la valoración de los medios probatorios, definiendo su derecho de una de las partes o de ambas producto de un proceso iniciado desde una relación procesal válida (Cajas,

2008).

Si dicha Sentencia, además de poner fin al proceso entra al estudio del fondo del asunto y resuelve el conflicto o la controversia mediante la aplicación de la Ley General al caso concreto, se puede afirmar que se ha producido una Sentencia en sentido material.

Por otro lado, si la Resolución que pone fin al proceso, no entra al fondo del asunto, ni dirime la controversia en proceso, sino que por ejemplo, aplaza la solución del litigio para otra ocasión y, si contiene declaraciones de significado y trascendencia exclusiva y meramente procesal, estaremos frente a una Sentencia Formal pero, no Materia (Zavala, 2015).

#### **Regulación de las sentencias en la norma procesal civil:**

El Artículo 121 del Código Procesal Civil, determina que la Sentencia emitida por el Juez resuelve el fondo de la controversia, fundamentalmente habiendo tenido en cuenta la presentación y valoración de los medios de prueba, además de ello, tomados en cuenta los testimonios de las partes, de los testigos y otros actos procesales tomados en cuenta por el Juez en su calidad de Director de todo el proceso, al haber formulado la sentencia con su respectiva decisión, esta resolución pone fin al proceso que existe la cosa juzgada sin derecho a revivir el caso, naturalmente bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la norma.(Cajas, 2008)

#### **Estructura De La Sentencia:**

La organización estructural juega un rol importante, por lo que la estructura de la Sentencia comprende de las partes: expositiva, considerativa y, la parte resolutive, podemos decir en primer lugar sobre la exposición que se trata de una descripción

sinéctica de lo manifestado por las partes, fundamentalmente respecto a las pretensiones, mientras tanto, la parte considerativa alude a la fundamentación de la fáctico, es decir, de los hechos conjuntamente con la valoración de los medios probatorios, asimismo, tiene que ver respecto a la fundamentación legal-jurídica sobre los hechos narrados, los medios probatorios entre otros aspectos, y por último, es decir, de la parte resolutive podemos decir que se refiere a la decisión final que manifiesta el órgano jurisdiccional a través del Juez sobre lo actuado en base a la controversia. Lo descrito se basa en el Artículo 122 del Código Procesal Civil del Estado Peruano. (Cajas, 2008)

### **Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

#### **1.-El Principio de congruencia procesal:**

Podemos decir que, el ordenamiento jurídico del Estado Peruano determina que, el Juez en representación del Estado debe resolver las controversias con las resoluciones basadas en una buena fundamentación y motivación, ello implicando en emitir una sentencia con características de una expresión concreta, clara y precisa, que indudablemente pondrá fin al litigio, de lo contrario ahondará el problema, todo ello, debe basarse en toda la congruencia de las etapas del proceso, es decir, desde el inicio hasta la finalización del proceso.

Frente a lo descrito, debo precisar que el Juez debe fallar única y exclusivamente en base a toda la información recopilada o presentada en los diferentes etapas del proceso, estando ahí la manifestación de las partes, los medios de prueba presentados por los mismo y, otros aspectos procesales tomados en cuenta por el director del proceso, justamente esto se basa en el principio denominado congruencia procesal (Ticona, 1994).

Bajo el principio de congruencia procesal, el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita, equivalente a más allá del petitorio, asimismo, no puede emitir una sentencia extra petita, equivalente a una decisión diferente al petitorio, y finalmente tampoco puede emitir una resolución citra petita que equivale a la omisión del petitorio, bajo riesgo de incurrir en un vicio procesal, causal de la nulidad o de subsanación: en vía de integración por el Juez superior, según sea el caso en concreto (Cajas, 2008).

## **2.-El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Al respecto Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), manifiestan en términos de lo que se consigna en el siguiente concepto.

**Concepto.** Se refiere fundamentalmente a la información que corresponde al aspecto de hecho y derecho bien trabajado, con la finalidad a que emita una resolución adecuadamente fundamentada y motivada y, resuelva la controversia.

Asimismo, la motivación se refiere a la fundamentación que tiene la resolución emitida por el Juez, donde se considera dos aspectos importantes tales como lo fáctico y jurídico. Asimismo, podemos decir que no se refiere a una simple descripción de la fundamentación, sino principalmente tienen que ser bien trabajadas de manera razonable con los argumentos que ameritan y tener finalmente una resolución adecuada y oportuna.

Finalmente podemos anotar que, generar la motivación corresponde cumplir a los Órganos Jurisdiccionales equivalentes a un deber, mientras tanto, a los justiciables les corresponde como un derecho a tener a través de la sentencia una motivación muy adecuada basada en los argumentos jurídicos, en la doctrina, en la jurisprudencia de tal manera logre el objetivo de generar la paz social a través de la emisión de la sentencia.

**Funciones de la motivación:** luego de haber finalizado el proceso en muchas ocasiones quienes fueron parte del proceso no se encuentran conformes con la decisión adoptada por el Juez, esto fundamentalmente de parte de los que interpusieron la demanda a pesar de contar con una resolución bien fundamentada y motivada, por tanto, bajo este contexto ningún Juez tiene la obligación de dar la razón al ciudadano quien presentó la pretensión, pero sí debe garantizarse a que las decisiones sean bien adoptadas con una buenas convicción producto de la información recopilada a lo largo del proceso.

Cabe precisar que, este principio se relaciona con el de imparcialidad, esto porque la fundamentación correcta de la resolución que define el proceso, es indudablemente producto de una decisión puramente imparcial sin haber tomado en cuenta influencias, presiones u otras acciones que hayan tenido la intención de direccionar la decisión del Juez.

Asimismo, la motivación de las sentencias considera elementalmente las razones de por qué la pretensión o pretensiones de una de las partes no fueron dadas de razón, porque, los justiciables tienen el derecho de saber si justamente esas razones o argumentos de la negación, naturalmente la parte que se siente agraviada con la decisión tiene la facultad de apelar y llegar a la siguiente instancia, esto en base al principio de la doble instancia, es decir, el rol del órgano revisor de la resolución que supuestamente ha generado un agravo hacia una de las partes.

Esta caracterización se relaciona principalmente con los objetivos extra e intra procesal de la motivación como elemento fundamental en la toma de decisiones. En este aspecto hay dos momentos importantes que efectúa el Juez, en primer término se dirige a través de su resolución ante la ciudadanía en general haciéndolos de

conocimiento las razones y argumentos de su decisión adoptada, y respecto al segundo término, se refiere a que cualquiera o ambas partes quienes se sienten agraviadas pueden acudir a una segunda instancia bajo la apelación de la resolución emitida.

Desde este contexto la evaluación respecto a la motivación es triple, porque en realidad el contenido de la resolución llega a las partes como primer término, y a los órganos jurisdiccionales como segunda instancia, sino también a la ciudadanía en general, es decir, a toda la sociedad, entonces bajo esta concepción en realidad el Juez trata de ser lo más razonable posible en la emisión de su resolución, por ello justamente la importancia de la fundamentación y motivación de la sentencia.

El de garantizar una adecuada motivación de las resoluciones emitidas por los Jueces, es restringir los abusos o arbitrariedades que podrían generarse por parte del Juez quien, en representación del Estado tiene la obligación y responsabilidad de administrar justicia como corresponde

#### **La fundamentación de los hechos:**

Podemos iniciar mencionando a Michel Taruffo, quien alude que, es el peligro de la Arbitrariedad que en muchas ocasiones no se toman en cuenta los acontecimientos reales manifestados por los testigos, por las partes, por lo que, se les solicita a los Jueces a que tengan presente la metodología de la razonabilidad con el objetivo de garantizar una sentencia bien motivada en base a los acontecimientos conocidos a lo largo del proceso.

#### **La fundamentación del derecho:**

Esta fundamentación no es ajena tampoco debe presentarse como un aspecto aislado a la fundamentación de hecho, porque, en realidad se complementan justamente esa

complementación hace que la decisión judicial sea la más idónea y razonables, es De ninguna manera debe pensarse que, la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto apartado o aislado, en el sentido que ésta se inicia ordenada y cronológicamente después de fijar el material fáctico, en consecuencia no es raro que el Juzgador vaya de la Norma al hecho y viceversa, corroborándolo y cotejándolos, asimismo, contrastándolos con miras a los efectos de su decisión.

Es importante poner de manifiesto que, se debe tener muy presente que cuando se piensa en los hechos se efectúa considerando que son Jurídicamente trascendentes y relevantes y, tampoco no debe perderse de vista que hay hechos Jurídicamente condicionados o conceptualizados o definidos en relación al derecho por ejemplo como la persona casada, propietario, entre otros.

El Juez al aplicar la Norma Jurídica correspondiente debe tener en mira a los hechos que se subsumirán dentro del supuesto Normativo y, a su vez entre todos los hechos argumentados y alegados, debe rescatar solo aquellos Jurídicamente trascendentes y relevantes para la solución del caso concreto.

#### **2.2.1.10.-Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:**

De acuerdo a la óptica de Igartúa (2009), constituyen los siguientes:

##### **A. La motivación debe ser expresa:**

Se refiere fundamentalmente a la labor del Juez en el momento de emitir su resolución, es decir, debe contener información clara, correcta y categórica que genere la satisfacción de la expectativa en los justiciables de por que se tomo la decisión de declarar Inadmisible, o admisible, como también procedente, improcedente, fundada, infundada, Válida, o Nula una Demanda, entre otras

decisiones que le faculta tomar al Juez, pero como reiteramos deben ser claras y contundentes.

**B. La motivación debe ser clara:**

Fundamentalmente se refiere al uso de un lenguaje sencillo que transmita claridad de la decisión adoptada, ello permite a que haya cumplido con el objetivo de resolver una controversia la sentencia, además el ser claro restringe o aniquila la ambigüedad, las imprecisiones o en todo caso proposiciones que únicamente generan más conflictos.

**C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia:**

Se refiere fundamentalmente al conocimiento, a la experiencia del Juez en el tema puesto en litigio, ello permite tener mayor certeza en el momento de construir una resolución adecuada con la finalidad de resolver la controversia.

En realidad no existe ninguna relación con la pretensión en discusión, sino la experiencia de los casos similares vistos con anterioridad contribuye en la toma de decisiones, es decir, la experiencia es importantes en estos casos, naturalmente ello no implica desligarse del ordenamiento jurídico, de la doctrina y otros mecanismos jurídicos, sino coadyuva.

**La motivación como justificación interna y externa:**

Al respecto Igartúa, (2009) manifiesta lo siguiente:

**A. La motivación como justificación interna:** lo fundamental es que se exija a que se construya una motivación razonable y adecuada basada en la normatividad teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos.

En otros términos, el fallo final que se emite a través de la resolución culmina con todo lo trabajado a lo largo del proceso teniendo en cuenta las etapas, los medios

probatorios y otros aspectos establecidos por el ordenamiento jurídico, porque justamente a través de ello se determina la vía procedimental, la competencia entre otros.

Por otro lado, cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la fundamentación interna, pero por lo general la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los Jueces decidan, si dada la norma A y probado el hecho B, la conclusión que resulta ha de ser una condena o una absolución.

Las diferencias que enfrentan a los ciudadanos y ciudadanas casi frecuentemente se refieren, si la norma aplicable es la Na o la Nb, porque disienten sobre el Artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho M ha sido probado o no o en todo caso si la consecuencia Jurídica resultante ha de ser la B1 o la B2.

Esta caracterización demuestra que los desacuerdos o diferencias de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por lo tanto, la Motivación ha de cargar con la fundamentación de las premisas que han conducido finalmente a la decisión, es decir con una fundamentación interna.

**B. La Motivación Como La Justificación Externa:** cuando las premisas son opinables, o pueden ser dudosas u objeto de controversia, no existe más remedio que aportar una fundamentación o justificación externa. Precisamente de ahí se siguen nuevos rasgos del mensaje motivatorio siendo:

- a) La Motivación Debe Ser Congruente: debe adoptarse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, puesto que no se razona de la misma forma una opción a favor de tal o cual interpretación de una Norma Legal, que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho.

Asimismo, la motivación debe ser congruente con la decisión que pretende justificar, pareciera lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma, de manera tal que sean recíprocamente compatibles todos los alegatos o argumentos que componen la motivación finalmente.

- b) La Motivación Debe Ser Completa: es decir, han de motivarse absolutamente todas las opciones que directa o indirectamente o total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza en la decisión final hacia un lado o hacia el otro respectivamente.
- c) La Motivación Debe Ser Suficiente: no se trata de una exigencia redundante de la anterior, es decir, la completitud, que responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, asimismo, la suficiencia a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente.

En tanto, no se trata de responder a una serie infinita de porqués, basta con la suficiencia contextual, por ejemplo no sería indispensable justificar o fundamentar premisas que se basan en el sentido común, en reglas o cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida e identificada, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en un ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o, por los destinatarios a los que ésta se orienta, en cambio, la justificación se haría indispensable cuando la premisa de una decisión no es clara no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de las Autoridades reconocidas, o en todo caso de los cánones de razonabilidad .

#### **2.2.1.11.-Los medios impugnatorios en el proceso civil**

##### **Conceptos:**

Se considera como una institución procesal que la Ley concede a las partes o a

terceros debidamente legitimados para que soliciten al Juez que él mismo u otro de jerarquía superior, desarrollen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso con la finalidad a que se anule o revoque éste, de manera total o parcialmente (Ticona, 1994).

### **Fundamentos De Los Medios Impugnatorios:**

Al respecto, el fundamento de la existencia de los Medios Impugnatorios es el hecho de que juzgar es una acción humana, lo cual en realidad es una actividad que se manifiesta y expresa y, se materializa en el texto de una Resolución, se podría manifestar que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. Asimismo, no es sencillo decidir sobre la Libertad, la Vida, los bienes y demás Derechos.

Por las razones manifestadas, la posibilidad del error o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política del Estado se encuentra previsto como Principio elemental y Derecho de la función Jurisdiccional, el Artículo 139 Inciso 6, denominado Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría mitigando el error, sobre todo porque el objetivo es contribuir en la constitución de la Paz Social (Chaname, 2009).

### **Clases De Medios Impugnatorios En El Proceso Civil**

En base a las normas procesales, son pues los Remedios y los Recursos. Los Remedios se formulan o son interpuestas por quien se considere agraviado o agraviada con el contenidos de las Resoluciones. Además, la Oposición y demás Remedios solo se interponen en casos expresamente previstos en el Código Procesal Civil.

Mientras tanto, los recursos son interpuestas por quienes se consideren agraviados con una Resolución o parte de ella para que, luego de un nuevo examen de ésta se

subsane el vicio o error argumentado o alegado.

Recursos de Impugnación según Sagástegui, 2003, son:

#### **A. El recurso de reposición**

Este recurso se encuentra establecido en el artículo 362 del Código Procesal Civil, donde se establece que este medio es procedente en oposición a los decretos generados a lo largo del proceso judicial.

#### **B. El recurso de apelación**

Se trata de un medio impugnatorio que se interpone ante el mismo Órgano Jurisdiccional que emitió la Resolución, ello se basa en el artículo 364 del Código Procesal Civil que tiene como objetivo que, el Órgano Jurisdiccional superior evalúe a petición de parte o de un tercero legitimado la Resolución que les haya producido el agravio, con el propósito de que se anule o revoque de manera total o parcial. Finalmente, podemos decir que se trata de una garantía Constitucional establecida en el artículo 139 inciso 6 (Cajas, 2011).

#### **C. El recurso de casación**

En este aspecto, nos basamos en el artículo 384 del Código Procesal Civil, donde las partes o terceros legitimados solicitan a que sea anulado o revocado de manera parcial o totalmente un acto procesal que supuestamente sea afectado por vicio o error. Asimismo, tiene como objetivo la adecuada y correcta aplicación e interpretación del Derecho Objetivo y la unificación de la Jurisprudencia Nacional generada por la Corte Suprema de Justicia (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Este recurso es interpuesto cuando existe denegatoria de otros se encuentra regulada en las Normas del Artículo 401 al 405 de la Norma Procesal aludida.

### **Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:**

En base del análisis efectuado respecto al expediente materia de estudio, se interpuso el recurso de APELACIÓN, a consecuencia de la emisión de una sentencia de parte de la primera instancia que declaró fundada la demanda pero en parte, justamente ello motivó interponer la apelación, obviamente tal resolución definió el rompimiento o disolución del matrimonio.

Dicha medida ha sido debidamente notificada a las partes intervinientes en la controversia, del mismo modo, al representante del Ministerio Público, pues dentro del plazo previsto en la norma procesal la demandada interpuso el recurso antes mencionado, por lo tanto, el proceso fue de conocimiento de un Órgano Jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia en estudio, esto fue la consulta.

#### **2.2.1.12.-La consulta en el proceso de divorcio por causal**

##### **Nociones:**

Se refiere a la acción procesal establecida en la norma Procesal Civil, la cual alude a que el Juez de la primera instancia debe enviar el proceso al órgano jurisdiccional inmediato superior.

Además la resolución emitida por la primera instancia debe haber declarado fundada la demanda, además disuelto el vínculo Matrimonial y, que ninguna de las partes impugne la Sentencia, por tanto, el tribunal de primera instancia tiene la obligación de elevarlo al tribunal superior para su revisión respectiva (Pereyra).

##### **Regulación de la consulta**

La consulta está regulada por el artículo 359 del Código Civil, modificada por la Ley N° 28384 del 13 de Noviembre del 2004, que manifiesta lo siguiente: “Si no se apela

la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional” (Cajas, 2008).

### **La consulta en el proceso de divorcio en estudio**

Cabe mencionar que, en el proceso efectuado y que refiere el expediente determinado para el análisis respectivo se efectúa la consulta precisamente por el cumplimiento de requisitos y, fundamentalmente por la disposición legal que así lo determina, donde se determinó de no ser apelada la resolución debe ser elevada a consulta (Expediente N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01)

### **Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo a lo que se observó en el proceso Judicial en estudio, la Sentencia de primera instancia fue evaluada y examinada por el Órgano Jurisdiccional Superior, quien tiene las facultades para examinar todo lo hecho y, actuado, asimismo, se pronunció en la Sentencia: aprobando la Sentencia en consulta. (Expediente N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01).

## **2.2.1.2.-Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas Con Las Sentencias En Estudio**

### **2.2.1.2.1.- Identificación De La Pretensión Resulta En La Sentencia:**

De acuerdo y conforme a lo expuesto y manifestado en la Sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio por causal de separación de hecho del Expediente N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01

### **2.2.1.3.-Desarrollo De Instituciones Jurídicas Previas, Para Abordar El Divorcio**

#### **2.2.1.3.1.-El Matrimonio:**

##### **A. La Etimología:**

Es importante partir por la etimología, entonces cabe indicar que, desde el punto de vista etimológico se refiere “oficio de la madre”. Esta percepción en la actualidad no tiene vigencia como consecuencia de los cambios generados a lo largo de los años, en efecto a la fecha las responsabilidades son del padre como de la madre respecto al cuidado integral del hijo o hija.

Por otro lado, el consentimiento Matrimonial es el acto de la voluntad, por el cual el varón y la mujer se entregan y aceptan mutuamente en alianza irrevocable para constituir el Matrimonio

En México, el Matrimonio existió desde la época de los Aztecas, pero al llegar los Españoles a nuestro país, es decir, en el tiempo de la Colonia, se modificaron las reglas sociales para que de esa manera, los hombres pudieran contraer el Matrimonio con cualquier casta. Pero, de igual forma el Matrimonio seguía siendo sacro por considerar que pertenecíamos a la Madre Patria, es decir, a España y, siendo este país potencialmente Católico no se podía tener otra opción para considerarlo como tal .(Ayala, J. 2001-México)

##### **B. Concepto Normativo:**

De acuerdo a la Norma del Artículo 234 del Código Civil, el Matrimonio consiste en la unión voluntaria o espontánea concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos sin impedimentos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones legales del Código referido, con el propósito de efectuar vida común. Tal apreciación textualmente está prevista que, el marido y la mujer tienen en el hogar

Autoridad, Derechos, Deberes, Responsabilidades y, consideraciones por igual sin ninguna restricción de ninguna de las partes.

### **C. Requisitos para celebrar el matrimonio:**

Los novios personalmente deben concurrir al Municipio de su Distrito de residencia. Asimismo, cada institución tiene ciertas exigencias o particularidades individuales que se pueden averiguar en las oficinas o áreas pertinentes o mediante el sitio web.

En tanto, ambos necesitarán:

1. **Partidas De Nacimiento** (una copia certificada y actualizada). En caso particular de los inscritos en la Provincia de Lima debe ser de no más de tres meses de antigüedad, mientras que para los inscritos en otras Provincias debe tener no más de seis meses de expedición respectivamente.
2. **Recibo De Agua, Luz O Teléfono**, que compruebe que al menos uno de los novios vive en la jurisdicción del distrito elegido para contraer Matrimonio. En todo caso si la celebración es fuera del distrito de residencia, algunos Gobiernos Locales permiten tramitar un traslado.
3. **Documento Nacional de Identidad Original Y Copia De Los Cónyuges Y De Dos Testigos**, deben ser personas mayores de edad con más de tres años de amistad y que no sean familiares fundamentalmente, cabe mencionar que, de ellos no es indispensable el documento original físico, solo las copias. Sí es imprescindible tener el sello de votación de los últimos procesos electorales.
4. **Pago Por El Derecho De La Apertura Matrimonial**, mediante este paso se iniciará a confeccionar el Edicto Matrimonial. En este caso el dependiente

municipal comunicará a la pareja cuando esté listo para que ellos los recojan y publiquen en un diario de circulación nacional.

5. **Examen Médico**, será solicitado por la municipalidad una vez que se entreguen los demás documentos aludidos anteriormente.
6. **Publicación Del Edicto Matrimonial**, una vez que el Edicto está publicado se debe llevar el recorte del diario al Municipio correspondiente. Ya se puede contraer nupcias a partir del noveno día, importante mencionar que, a los cuatro meses caducan los documentos referidos.

#### **D. Efectos Jurídicos Del Matrimonio:**

En este contexto, los efectos que se producen, no es porque así lo estipula la Ley o Norma respectiva, sino que es la propia naturaleza del Matrimonio y, la unión por el cual se prometen a ser esposos, amigos, padres, y compañeros. No se sujeta en “soportar al otro” sino, fundamentalmente en compartir con el otro y juntos compartir con los hijos e hijas.

Asimismo, jurídicamente el Matrimonio es la unión de un varón y de una mujer, reconocido por el Derecho, con la finalidad de hacer vida en común. Por otro lado, la Ley reconoce esta unión y, le otorga los efectos jurídicos a causa de su carácter moral y de su importancia social.

Por otro lado, podemos citar que, el estado matrimonial genera una serie de relaciones entre los cónyuges y sus hijos. Dichas relaciones pueden ser clasificadas en dos grandes grupos: primero, los de orden personal que determinan un conjunto de Deberes y Derechos atinentes a la vida en común de los casados y, en segundo lugar, los de orden Patrimonial o Económico. Sobre el tema, Puig Peña manifiesta:

“Los efectos personales del Matrimonio de alcance recíproco están constituidos por un complejo de Deberes y Facultades situados en la persona de cada uno de los Cónyuges, desprendido por así decirlo, inmediatamente de la naturaleza y esencia misma de la institución. Pues son lazos de unión instalada en la misma pareja, sin trascendencia y relevancia exterior, y no se conciben sin el Matrimonio, ni tienen otro alcance que dar la realidad a los designios fundamentales del mismo”.

Por otro lado, los efectos personales, que genera el Matrimonio es la esencia de este, y debemos tener en cuenta que los Deberes y Derechos que nacen con el Matrimonio son recíprocos. Pues en el pasado quedaron el subyugamiento sobre la mujer por el varón, ya que la intervención de ambos en la Familia, no se basa en quien posee tal responsabilidad y punto, sino fundamentalmente en la mutua participación activa, en el desarrollo y progreso del hogar, son los dos quienes asumen la responsabilidad de educar a los hijos, son los dos quienes dirigen el hogar, son los dos quienes trabajan para el hogar, y los dos son complementarios para la marcha adecuada de la relación conyugal.

Recordando la doctrina tradicional, en donde quien tenía el “poder absoluto” era el marido, nos damos cuenta que el acto de casarse, resultaba para la mujer el sometimiento ante otro ser, lejos de ser la persona con quien compartiría su vida, resultaba siendo más bien la autoridad a quien “debía respeto”. Afortunadamente esta teoría, poco a poco disfrazada, ponía a la mujer como esclava del marido, cuando tenía que ser compañera.

En la actualidad, basándonos en la declaración universal de los Derechos Humanos, que consagra la igualdad de los Derechos al contraer el Matrimonio así como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer, a la fecha podemos decir que la mujer toma posesión del lugar que por largos años se le fue prohibido, y deja de estar DETRÁS de un hombre, sino al LADO de un hombre, dejó de tener el “deber de obediencia” para tener el deber de participación en el gobierno del hogar como debería de ser.

#### **2.2.1.3.2.-Los Alimentos**

##### **A. Conceptos:**

Los aspectos o situaciones de necesidad en el ámbito de alimentos que surge en el entramado familiar se remontan a la época Romana, estos son los primeros indicios en el ámbito de la obligación de alimentos, se localizan en la sociedad Romana más prehistórica.

Sin embargo, siglos más tarde, el deber moral u obligación natural de la prestación de Alimentos, se fue configurando en una obligación Jurídica entre parientes, mediante la cual, una persona unida por una relación de parentesco con otra persona, quedaría sometida ya sea por pacto, o por testamento, o negocio jurídico o mediante la Ley, a proveer o suministrar a la persona necesitada, a través de los alimentos necesarios para poder subsistir.

Asimismo, en el Derecho de Familia los alimentos, son todos aquellos medios necesarios e indispensables para que una persona pueda satisfacer sus necesidades básicas elementales, variando estas según la posición social de la Familia. Esta alimentación a que nos referimos comprende a los alimentos propiamente

dichos, a la educación, al transporte, al vestuario, a la asistencia médica, entre otros que garanticen la sobrevivencia. Asimismo, la necesidad que puede poseer una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, es tutelada por el Derecho de Familia, esta obligación recae generalmente en un Familiar próximo. Finalmente, cuando un Juez mediante Sentencia, obliga el pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina Pensión Alimenticia. Están obligados de manera recíproca a darse alimentos:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.

## **B. Regulación:**

### **Artículo 472.- Noción De Alimentos**

Se entiende por Alimentos lo que es indispensable para el sustento, vestido, asistencia médica y, habitación, según la situación y posibilidades de la familia.

### **Artículo 473.- Alimentos A Hijos Mayores De Edad**

El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Si por ejemplo la causa que lo redujo a ese estado fue su propia inmoralidad, sólo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir.

### **Artículo 474.- Obligación Recíproca De Alimentos**

Se deben alimentos recíprocamente:

- 1.- Los cónyuges.

2.- Los ascendientes y descendientes.

### **2.2.1.3.3.-La Patria Potestad**

#### **A. Conceptos:**

Podemos decir que, la Patria Potestad es una figura Jurídica recogida tanto en el Código Civil como en el Código de los Niños y Adolescentes. Si bien es cierto, esta institución no ha sido definida ni desarrollada en detalle e integridad en ambos cuerpos legales, también es cierto que en ambas normas se han señalado los Deberes y Derechos que dicha figura genera en los padres respecto de los hijos.

De ahí que podemos finalizar que la figura de la Patria Potestad es, una institución que impone a los padres Deberes y Derechos a efectos de cuidar y proteger a los hijos e hijas menores de edad.

Asimismo, la Patria Potestad confiere un cúmulo de Derechos y Deberes recíprocos entre padres e hijos, por lo tanto, el término Patria Potestad que etimológicamente significa poder de los padres sobre sus hijos, no responde al concepto vigente de esta institución. Asimismo, se funda en un estado de necesidad natural por la que atraviesan las personas, desde su nacimiento hasta un cierto período de su existencia, que no les permite atender a sus propios requerimientos y, necesitan indispensablemente de personas que los protejan, cuiden y asistan, y los primeros llamados a cubrir este estado de necesidad son obviamente las personas que le dieron vida, es decir, los padres, por ello, la institución juega exclusivamente con los padres.

Asimismo, la Patria Potestad es el Derecho a ser Padres y decidir sobre los hijos, este Derecho les asiste a los dos padres por igual sin ninguna diferencia y resulta no negociable, ni mucho menos renunciable.

Es importante poner de manifiesto que, solo se puede suspender por hechos muy graves y debidamente acreditados en un proceso judicial, como por ejemplo dedicar a la mendicidad a los hijos e incumplir con los alimentos o en su defecto dar malos ejemplos entre otros.

Según Cabanellas, la Patria Potestad es el “conjunto de Derechos y Deberes que al Padre y, en su caso a la Madre corresponden en cuanto a las personas y bienes de sus hijos menores de edad”

### **B. Regulación:**

Artículo 74.- Deberes Y Derechos De Los Padres:

- a) Velar fundamentalmente por su desarrollo integral
- b) Proveer su sostenimiento y educación aspectos importantes
- c) Dirigir y conducir su proceso educativo y capacitación para el trabajo conforme a su vocación y aptitudes
- d) Darles buenos ejemplos de vida como padres y, también corregirlos moderadamente. Cuando su acción no bastare podrán recurrir a la Autoridad competente;
- e) Tenerlos en su compañía y recurrir a la Autoridad si fuese necesario para recuperarlos
- f) Representarlos en los actos de la vida civil , mientras no adquieran la capacidad de ejercicio y la responsabilidad Civil
- g) Recibir ayuda de ellos atendiendo a su edad y condición, y sin perjudicar su atención
- h) Administrar sus bienes, cuando los tuvieran y,

- i) Tratándose de productos estará a lo dispuesto en el Artículo 1004 del Código Civil.”

#### **2.2.1.3.4.-El Régimen De Visitas**

##### **A. Conceptos:**

Podemos manifestar que, el Régimen de Visitas es un Derecho de los Padres que no tiene la Patria Potestad. Los padres deberán acreditar con medios probatorios que están cumpliendo o que les es imposible cumplir con la obligación alimentaria a sus hijos e hijas.

En el caso de que uno de los padres hubiera fallecido, o se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el Régimen de Visitas tanto los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre. Por ejemplo, podrán solicitar el Régimen de Visitas los Abuelos.

El padre o la madre que se le haya limitado o impedido de alguna forma el derecho de visitar a sus hijos o hijo podrán interponer la demanda correspondiente acompañando la partida de nacimiento que acredite que es su hijo.

##### **Extensión Del Régimen De Visitas**

El Régimen de Visitas establecido por el Juez podrá extenderse a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. De igual forma, a los terceros que no son parientes cuando el Interés Superior del Niño o Adolescente así lo corrobore o justifique.

##### **Incumplimiento Del Régimen De Visitas**

Al respecto podemos decir que, el incumplimiento al Régimen de Visitas establecido por el Juez, producirá sus efectos y, en caso de resistencia podrá originar la

variación de la Tenencia. En este caso la solicitud de variación deberá establecerse como una nueva acción ante el mismo Juez que conoció del primer proceso.

### **B. Regulación:**

Se tramita ante el Juzgado de Familia, mediante la vía del Proceso Único. En este caso el papá o la mamá a quien se le haya restringido el derecho de visitar a sus hijos tendrá la facultad de formular la demanda, sin embargo, si alguno de los padres hubiera fallecido, se encontrara fuera del lugar del domicilio o se desconociera su paradero, podrán solicitar el régimen de visitas los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad de dicho padre, amparado en el Código de Los Niños y Adolescentes y el Código Civil.

Importante consideración que, al separarse de la pareja esto no lo imposibilita de tener contacto con su menor hijo, se podrá solicitar un Régimen de Visitas tanto a través de la Conciliación o por medio de un mandato Judicial.

### **2.2.1.3.5.-La Tenencia**

#### **A. Concepto:**

La Tenencia, se refiere al un contexto de separación de los Padres en este caso de hecho o de derecho y, tiene como finalidad establecer con quien se quedará el menor o la menor.

Cabe mencionar que, uno de los padres ejerce el Derecho de tener a su hijo o hijos consigo. En tanto, en la tenencia uno de los padres puede ceder este derecho según lo establecido por Ley.

## **Clases De Tenencia**

### **Tenencia Provisional:**

Este tipo de Tenencia denominada Provisional, es la facultad que tiene el padre que no tiene la custodia del menor de recurrir al Juez competente para solicitarle la Tenencia Provisional. Esto, generalmente ocurre cuando el menor corre algún peligro en su integridad física o psicológica.

Si por ejemplo uno de los padres tiene la custodia de Hecho, entonces no podrá solicitar la Tenencia Provisional, sin embargo, este padre o madre que tiene la Tenencia Provisional podrá solicitar la Tenencia.

### **Tenencia De Hecho**

La tenencia de hecho tiene las siguientes consideraciones:

- Porque existe un acuerdo entre los padres, pero sin recurrir a ningún tercero. En este caso los padres, tomaron la decisión de tener la Tenencia del menor ya sea por un acuerdo expreso o tácito.
- Finalmente, por decisión unilateral de uno de los padres.

### **Tenencia Definitiva Por Una Decisión Judicial O Por Un Procedimiento Extrajudicial Con Calidad De Cosa Juzgada.**

La Tenencia Definitiva se basa a un Proceso Judicial o a un procedimiento Extrajudicial, con calidad de Cosa Juzgada tale como los Centros de Conciliación o las Defensorías del Niño y Adolescente de los Gobiernos Locales.

### **B. Regulación:**

Encontramos al Ordenamiento Jurídico en la materia, como el Código Civil y los Ordenamientos Procesales Familiares que señalan, a fin de otorgar Judicialmente la

Tenencia, caminos o vías procesales diferentes. Al respecto, es de destacar que los problemas relativos al otorgamiento de la Tenencia y Régimen de visita para los menores, generalmente se presentan como accesorios o conexos a un Juicio principal de separación personal, Divorcio vincular o nulidad de Matrimonio. Por ello, es infrecuente el planteo de estos conflictos o controversias como trámite autónomo o principal.

La primera y más fundamental forma de solución está dada por el convenio celebrado entre los padres, determinando quién va a detentar su ejercicio. Ello, ha de ser resultado de un acuerdo adecuado y meditado e indudablemente maduro de los progenitores, quienes habrán tenido en cuenta la experiencia previa en la convivencia y el interés del menor o menores dependiendo sea el caso. El consenso se presenta de esta forma como la mejor de las soluciones pero, no exime al Tribunal de revisar lo acordado o concertado antes de su homologación con la finalidad de verificar si consulta adecuadamente el interés de los menores.

### **El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal**

En este aspecto esta institución importante tiene roles fundamentales en el proceso de la materia en estudio, siendo una de ellas la defensa de la legalidad, asimismo, concerniente a los Derechos de la persona, del mismo modo, podemos enumerar otras acciones que ejecuta en cumplimiento de sus funciones como el de representar a la sociedad en los procesos que se desarrollan, también a favor de la defensa y protección de la familia. (Berrio).

De acuerdo al artículo 481 del Código Procesal Civil, el Ministerio Público juega un

rol importante dentro del proceso en este caso de la separación o divorcio pero, cabe precisar que no emite dictamen.

En consecuencia, bajo los parámetros legales establecidos se ha generado todos los espacios legales con la finalidad de que el Ministerio Público tenga participación activa dentro del proceso judicial efectuado, y fundamentalmente en base a la normatividad vigente, por tanto, se ha desarrollado de manera adecuada la notificación y otras acciones de acuerdo a normas (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

#### **2.2.1.4.-El divorcio**

##### **Conceptos:**

De acuerdo a la percepción de Peralta (1996), deriva del latín *divortium*, que a su vez proviene del verbo *divertere*, que se refiere al acto de separación, además algunos aluden que se genera del término *divertis* que significa también separarse.

En suma, el divorcio comprende la separación o rompimiento del vínculo matrimonial como consecuencia de la violación o incumplimientos de los causales que establece la norma civil, lógicamente para su materialización se requiere de todo un proceso con sus características propias como se ha descrito en los párrafos anteriores.

Mientras tanto, Carmen Julia Cabello refiere que el divorcio se trata de poner fin de manera definitiva el vínculo matrimonial, en consecuencia los separados tiene la facultad de contraer un nuevo matrimonio, en realidad una percepción distinta a la separación de cuerpos como se vio líneas arriba.

## **Regulación Del Divorcio**

### **La Causal:**

#### **A. El Concepto:**

Anotamos que, las causas del Divorcio están en su mayoría referidas al incumplimiento de los Deberes y Obligaciones que genera el Matrimonio por parte de uno de los cónyuges, tales como por ejemplo a la fidelidad, a la asistencia, al hacer vida en común, al respeto, a la integridad física y, psicológica.

#### **B. Regulación De Las Causales**

##### **El Código Civil Peruano, En El Artículo 333:**

Las Causales del Divorcio en el Perú están reguladas por el Código Civil que, a continuación se mencionan:

#### **El Adulterio:**

Esta causal se configura cuando uno de los cónyuges, ha mantenido relaciones sexuales con terceras personas, cabe precisar que, esta figura pierde efecto a los cinco años ocurrido el hecho.

Diversas demandas se pierden porque los medios probatorios no están dirigidos a probar el acto sexual infiel, o solamente se sustentan en seguimientos de detectives que no aportan en nada.

### **Violencia Física O Psicológica:**

Son los permanentes y reiterados actos de violencia física o psicológica de un cónyuge contra el otro cónyuge. Pueden ser a través de golpizas o insultos. Esta causal pierde su efecto a los seis meses de ocurrido el acto violento.

Asimismo, en esta causal lo más complicado es probar el triángulo de la violencia, es decir, el autor, el daño y el nexo entre ambos. No son suficientes los famosos exámenes médicos, más aún cuando no se puede sacar conclusión alguna de estas.

### **Atentado Contra La Vida Del Esposo(A):**

Se refiere al intento de homicidio perpetrado por un cónyuge contra el otro. En esta causal debe existir por lo menos, una investigación policial bien prolija que señale al autor del hecho.

### **La Injuria Grave:**

Se refiere a las ofensas contra el honor, contra la dignidad o la calidad de ser humano que realiza un esposo contra el otro.

Estos acontecimientos deben ser más o menos permanentes y, deben ser realmente graves, también caduca a los 6 meses de ocurrido el hecho.

### **El Abandono Injustificado Del Hogar Por Más Dos Años:**

En este acontecimiento es pues la salida física del último domicilio conyugal por uno de los esposos por un periodo mínimo de dos años. Salida que debe ser sin

justificación alguna, abandono que no solo es físico sino también económico. Esta causal, es parecida a la de separación de hecho pero , es totalmente distinta, lo complejo en esta causal es acreditar lo “injustificable” de la salida del esposo o esposa que abandonó el hogar, para lo cual no bastan las denuncias Policiales que haga el esposo (a) abandonado.

### **La Conducta Deshonrosa:**

Se refiere a los actos realizados por uno de los esposos que son vergonzosos para el otro, como por ejemplo: los escándalos, la ebriedad y, el alcoholismo, asimismo, actos delincuenciales, frecuentar a los prostíbulos, o constantes actos de infidelidad en la que no fuera posible acreditar el adulterio. Al momento de invocar esta causal, es recomendable cuidar y no confundirla con la imposibilidad de hacer vida en común, ello, acarrearía la ruina de su caso.

### **El Uso De Drogas:**

Se refiere al constante uso de tóxicos y drogas injustificadas que genere adicción. En este acontecimiento el consumo debe haberse operado luego del Matrimonio y debe ser frecuente.

### **La Enfermedad Grave De Transmisión Sexual:**

Es cuando uno de los esposos adquiere una infección sexual indispensablemente grave que no proviene del otro pero, adquirida durante la vigencia del vínculo matrimonial.

### **La Homosexualidad:**

Se refiere al acto sexual que mantiene uno de los esposos con tercera persona de su mismo sexo, homosexualidad que debe haber operado durante la vigencia del vínculo matrimonial.

### **La imposibilidad de hacer vida en común:**

Esta causal esta propiciando muchos problemas ya que, los Abogados la interpretan como la incompatibilidad de caracteres y eso no es, esa causal existe en otros países.

En el Perú, esta causal consiste en diversas conductas que perjudican al otro esposo(a) las que deben ser frecuentes y durante un tiempo mas o menos prolongado.

Los hechos en que Ud. sustente su pretensión no deben haber sido provocados por el solicitante, son hechos que implican incumplimientos a los intereses comunes del Matrimonio o la Familia como por ejemplo endeudarse mas allá de la capacidad de pago, disponer de bienes entre otros.

Los hechos deben ser evidentemente acreditados, esta causal hay que tomarla con pinzas y solo si no se puede optar por otras de las causales.

### **La Separación De Hecho:**

En esta causal solo debe acreditar Ud estar separado de su esposo(a) por:

- Más de 2 años continuos, si es que no existe menores hijos.

- Más de cuatro años en caso no haya hijos menores.

A estos modos de Divorcio se pueden incrementar sanciones económicas o pérdidas de bienes y castigos para el otro esposo o, en su defecto que le liberen de Sentencias de Alimentos que pesan sobre UD, a estos pedidos, el Juez solo lo concederá si su Abogado lo solicita conjuntamente con el divorcio, sino lo hace el Juez no lo hará, por eso es importante que confíen estos casos en abogados con alta especialización

### **C. Las causales en las sentencias en estudio**

Como se ha observado el contenido del expediente y sentencias correspondientes materia de estudio, la causal fue Separación de Hecho, sin embargo, la demandada solicita a que se disuelva el Matrimonio por violencia física y psicológica, que amerita fijar algunos conceptos:

#### **a. La violencia física y psicológica como causal de divorcio:**

Esta causal se encuentra establecida en el inciso 2 del artículo 333 del Código Civil, de acuerdo a la información jurisprudencial se refiere a los actos reiterativos de agresiones físicas y psicológicas de uno de los cónyuges, donde la víctima o el víctima en muchas ocasiones no pone de conocimiento ante las autoridades pertinentes por una serie de factores, siendo uno de ellos la amenaza de homicidio y otros.

Asimismo, esta causal tiene como sustento la Tesis divorcista, específicamente en la Teoría del Divorcio, que es considerado como castigo merecido en contra de uno de los cónyuges culpable que ha propiciado el motivo para el Divorcio. Esta tesis se fundamenta en:

- a) El principio de culpabilidad: de acuerdo a este principio existe uno o una

culpable respecto al divorcio, es decir, habrá un responsable de la finalización del vínculo matrimonial.

- b) La existencia de varias causas para el divorcio: alude fundamentalmente a causas concretas y establecidas por la normatividad, específicamente previstas en el Código Civil Peruano.
- c) El carácter punitivo del divorcio: alude al incumplimiento de deberes y derechos hacia con el matrimonio por lo que se origina el divorcio, por tanto, existe uno o una culpable que es pasible a una sanción justamente por las causas antes mencionadas, por lo tanto, tendrá restricciones respecto a la patria potestad, del derecho alimentario entre otros aspectos.

#### **B. La separación de hecho como causal de divorcio:**

Está establecida en el inciso 12 del Artículo 333 del Código Civil, incorporada a través de Ley N° 27495 de fecha 07 de Julio del 2001 que, al mencionar causales alude: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos Años, dicho lapso será de cuatro Años si los Cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335”.

Asimismo podemos señalar que, la causa del divorcio estudiado se encuentra en la tesis divorcista, es decir, en la teoría del Divorcio Remedio, esta concepción surgió cuando el Jurista Alemán Kahl hizo la proposición como lineamiento con el objetivo percibir la procedencia o improcedencia del divorcio, asimismo, determinar o analizar el grado de perturbación u obstaculización respecto al desarrollo normal del matrimonio que, en realidad tiene como elemento importante efectuar una vida en común.

Asimismo, mencionamos su organigrama:

- a) Primero, respecto al Principio de la desavenencia profunda que significa identificar la conducta sancionable o culpable dentro del matrimonio.
- b) En seguida, determinar la presencia de la causa específica por la cual se genera la finalización del vínculo matrimonial.
- c) Finalmente, la catalogación respecto a la resolución que pone fin al matrimonio como consecuencia del conflicto generado al interior del matrimonio.

Como observamos, esta doctrina propone una nueva concepción respecto al matrimonio, en realidad considera que el matrimonio no depende de las faltas a los deberes conyugales, sino fundamentalmente se trata de la relación de una mujer y un varón que finalmente equivale a un matrimonio porque, tiene un rasgo elemental como es el de realizar una vida en común, cabe precisar que su continuidad no depende de ninguna norma porque si fracasó el matrimonio simplemente se rompe el vínculo matrimonial (Plácido, 2002).

Es importante poner de manifiesta que, bajo esta concepción el vínculo matrimonial finaliza cuando se haya generado conflictos permanentes que, en realidad no tiene sentido la continuidad del matrimonio que, indudablemente repercutiría en los hijos e incluso en la sociedad, por lo que, la alternativa más factible es propiciar la culminación del matrimonio.

Es importante efectuar todo un análisis del Artículo 345-A del Código Civil, asimismo, el inciso 12 del Artículo 333 (Causal De Separación De Hecho), donde el o la demandante debe corroborar que no tiene deudas o pendientes respecto a las obligaciones de carácter alimentaria, como también ningún otro incumplimiento de los acuerdos pactados entre los cónyuges, en este aspecto, el Juez efectuará acciones

importantes con la finalidad de garantizar la estabilidad económica del cónyuge que resulte agraviado por la causal de separación de hecho, del mismo modo, para los hijos e hijas. Asimismo, el Juez tendrá que determinar una indemnización bajo las normas establecidas, es decir, si resulta perjudicado el o la cónyuge que, incluso puede incrementar o tenerse en cuenta la pensión alimentaria que podría esto generarse de acuerdo a la determinación del Juez (Cajas, 2008).

### **La indemnización en el proceso de divorcio:**

#### **A. Concepto:**

Al respecto Bermejo, W. manifiesta que es una labor bastante delicada generar una teoría respecto a la responsabilidad civil.

Este aspecto requiere de un análisis bastante responsable porque se trata de daños generados contra uno de los cónyuges, es decir, se trata de una perjudicado y poder llegar a la determinación de ese sujeto es bastante complejo, porque, en realidad se trata del daño o vulneración de un derecho legalmente protegido por la constitución u otras normas con tal fin, peor aún tratándose de un daño ocasionado por un ser humano producto no solamente de una agresión física sino también psicológica y, siendo más grave de las consecuencias que podrían generar.

Como se aprecia, que dentro del derecho entre comillas moderno se ha determinado dos institutos jurídicos de la responsabilidad civil. Por un lado, tenemos la responsabilidad civil contractual, que alude del daño generado por la ejecución del Contrato Civil celebrado entre dos o más personas y, por otro lado tenemos la extracontractual donde en uno o más ciudadanos no hay el más mínimo vínculo contractual pero si se evidencia la vulneración del derecho de uno de ellos.

Por otro lado, podemos enfatizar que finalmente la decisión debe adoptarlo el Juez y, para lo cual el cónyuge que supuestamente resulte perjudicado está en la obligación de corroborar su pretensión respecto a la indemnización, por otro lado, el cónyuge que generó el supuesto daño también demostrará a través de los medios probatorios su inocencia en el sentido que no generó ningún tipo de daño, toda esa controversia se resolverá con una sentencia emitida por un Juez.

Nuestro ordenamiento jurídico en la materia prohíbe categóricamente todo tipo de agravio que vaya en contra del o de la cónyuge, esto refleja que existe una coacción de parte del Estado en convivir de esa manera, y no existen mecanismos que prevengan tales acciones que atenta contra la integridad física y psicológica de la otra persona.

Asimismo, es fundamental establecer la relación entre el daño ocasionado con la conducta del ser humano, haciendo ciertas precisiones que si fueron planificadas o de manera fortuita, porque de acuerdo a la determinación de la intencionalidad también se proyectan o determinan las sanciones respectivas que, finalmente se reflejará en la determinación de una indemnización impuesta por el Juez

Debemos precisar que, como el Código Civil de 1984 es Humanista, considera o contiene Derechos que giran en torno a la persona humana, protegiéndola de todo abuso que podría generarse. Si bien el Estado conforme al art.4 de la Constitución Política del Estado promueve y protege a la familia así como al Matrimonio, no menos cierto es que, por diferentes motivos puede darse el quiebre de dicha unión, finalmente decidiendo las parejas a separarse de mutuo acuerdo o, por la aplicación de las causales establecidas en la norma civil anteriormente aludida. Podemos anotar que, ante estas cuestiones el Legislador previó en el art. 343 de la citada norma que,

cuando la Separación se genera o propicia por culpa de uno de los cónyuges, este podía perder los Derechos Hereditarios que le deberían corresponder. De la misma forma, al generarse un supuesto perjuicio con esta Separación de Hecho, tanto al Cónyuge como a los Hijos, el Art. 345-A prescribe el pago de una Indemnización por Daños y Perjuicios, incluyendo el Daño personal, pues cuya causal está configurada dentro de la Doctrina del llamado Divorcio-Remedio que, al conferir Derecho a Indemnización implica la Probanza o fundamentación de un perjuicio, pues lo cual conlleva a un análisis prolijo de los presupuestos de Responsabilidad Civil. Asimismo, esta Indemnización de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de fecha 25 Enero de 2012, no tiene carácter de Responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, sino de “Equidad y Solidaridad Familiar”. Sobre el tema, sin discutir el nomen juris que le corresponde al pago, debo especificar que muchos Doctrinarios son de la idea que tal Indemnización debería darse de oficio y, no planteada por el demandante, sin embargo, como suele ocurrir otro sector de la Doctrina, contrariamente alude que ello no sería posible, por cuanto perjudicaría Principios Procesales que garantizan el Debido Proceso, tales como por ejemplo el Principio de Congruencia que, exige que el Juez se pronuncie respecto a todos y cada uno de los Puntos Controvertidos identificados, sobre los cuales se ha generado o producido el debate propiamente probatorio, en caso contrario el pronunciamiento en relación a extremos no Demandados o Reconvencidos afectaría además fundamentalmente, el derecho de Defensa del obligado, que al no ser emplazado no tiene la Oportunidad de efectuar o desvirtuar los alegatos o argumentos por los cuales debería Indemnizar, tampoco sobre el monto Indemnizatorio requerido.

## **B. La Regulación:**

Al respecto, es decir, la Indemnización por Daños y Perjuicios consiste pues en la acción que tiene el Acreedor o el Perjudicado para solicitar o exigir del Deudor o Causante del Daño una cantidad de dinero que equivale o equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese generado, el cumplimiento es efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o a la reparación del Daño ocasionado. En ese aspecto se pronuncia el Artículo 1101 del Código Civil en los siguientes términos: “Quedan sujetos a la Indemnización de Daños y Perjuicios causados, los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en Dolo, Negligencia o Morosidad y, los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas.”

Asimismo podemos manifestar que desde el punto de vista legal y conceptual la indemnización es resarcir los efectos que hayan generado un daño , es decir, hay un perjudicado, pero tiene que efectuarse antes la clasificación respecto a la indemnización otorgados por perjuicios y daños, la doctrina determina dos tipos de los mencionados, los cuales son las contractuales en primer término que, implica pagar un monto parte del deudor a favor del acreedor como consecuencia de ciertos incumplimientos de acuerdos suscritos, por otro lado tenemos a la extra contractual que, se refiere a los pagos que se tiene que realizar pero, estas no se generan a partir de un contrato, su hecho se da como consecuencia de la mala intención que tiene una de las partes, por ello, tiene carácter inmediato.

De otro lado, podemos referir sobre el pago indemnizatorio al margen de la procedencia, es decir, si se generó a partir de un contrato o no, tiene como propósito fundamental el pago a favor del acreedor, obviamente pago asumido por la persona quien propició incumplimiento de ciertas obligaciones pactados en un contrato.

Como la indemnización es un pago en efectivo, es importante tener en cuenta aspectos fundamentales como efectuar una valoración desde un punto de vista económico ciertos efectos que podrían generarse a partir del daño ocasionado, porque, la norma establece explícitamente, en el artículo 1106 del Código Civil que no solo se considera lo que se perdió sino también como líneas arriba se comentó, se considera principalmente los efectos, es decir, las ganancias que pudieron haberse generado a favor obviamente del acreedor.

Podemos decir que, el citado precepto jurídico también refiere a lo que se conoce como daño emergente y lucro cesante cada uno de ellos con sus propias características. El primero se refiere a la pérdida o daño del acreedor, mientras que el segundo se refiere a los efectos, es decir, a las ganancias dejadas de obtener, naturalmente como consecuencia de incumplimientos de obligaciones suscritas.

Podemos señalar también la exclusiva competencia de determinar el monto indemnizatorio, en este caso pues le corresponde a los entes judiciales quienes tienen tal facultad otorga por el Estado que, deberían de efectuarlo de manera responsable, existen jurisprudencias y doctrina que aluden sobre el tema respecto a los criterios y formas de determinar la indemnización, obviamente no pasa por la aspiración o deseo del Juez, sino de todo un análisis prolijo de los hechos, de los efectos y, también de los medios probatorios que se presentan o valoran en el proceso.

Asimismo debemos aclarar que, el incumplimiento de obligaciones no genera indemnización a primera vista, es decir, se evidenció el incumplimiento e inmediatamente el Juez determina el monto de la indemnización, sino pasa fundamentalmente por los criterios de investigación y análisis de parte del Juez, asimismo, respecto a la valoración de los medios de prueba que se consideran

respecto al acontecimiento generado, precisamente para que se determine el monto de la indemnización, ello con el objetivo de determinar las causas de incumplimiento a lo mejor no fueron intencionadas es decir, no hubo dolo todo ello se descarta con lo manifestado líneas arriba.

Para culminar esta breve descripción o exposición es importante mencionar el concepto del daño moral, ello implica que no solo existe el daño generado en contra de un patrimonio sino también de tipo moral, basado en el artículo 1902 del Código Civil Peruano.

C. En esta parte del informe del análisis del expediente, la Indemnización en el proceso judicial en estudio no se determinó por no haber presentado los medios probatorios que ameriten determinar una indemnización.

## **2.2. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad:** Se refiere a la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

La Calidad, es aquella cualidad o rasgo de las cosas que son de excelente creación, fabricación o procedencia, asimismo, calidad describe lo que es bueno, por definición todo lo que es de calidad supone un buen desempeño. Todo lo que posee un cualitativo de calidad supone, que ha pasado por una serie de pruebas o referencias las cuales dan la garantía de que es óptimo. Sin embargo, esta es la definición directa, producto de la generalización de lo bueno y bonito que la sociedad ha categorizado, la mirada indirecta nos arroja una definición más general. En suma, la calidad es aquella condición del producto ya realizado, la cual nos indica que tan bueno o malo puede ser.

**Carga De La Prueba:** alude a una obligación consistente en poner a cargo de un litigante la corroboración o demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un proceso judicial. El requerimiento, es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

El onus probandi (carga de la prueba), es una expresión latina del principio jurídico que señala, quién está obligado a probar un determinado hecho ante los Tribunales. El fundamento o la justificación del onus probandi se basa y radica en un viejo aforismo de Derecho que manifiesta que: «lo normal se entiende que está probado, lo anormal se prueba».

**Derechos Fundamentales:** Es el conjunto de derechos que goza el ciudadano y ciudadana del Estado Peruano en este caso, derechos amparados por la carta magna donde se menciona todo un conjunto de libertades y facultades que tiene el ser humano (Poder Judicial, 2013).

Son aquellos que hacen referencia a los Derechos de las personas, reconocidos legalmente y a la vez protegidos procesalmente, es decir, son los Derechos Humanos. Cabe indicar que, el concepto apareció en Francia en los años de 1770, en el movimiento Político que condujo a la Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano de 1789. Su constitución teórica tiene mucho que ver jellinek y su famosa Teoría de los Estados y los Derechos Políticos subjetivos.

**El distrito judicial:** se refiere a espacio físico geográfico del territorio del Estado Peruano, en el cual el Juez desarrolla sus funciones (Poder Judicial, 2013).

Asimismo, un Distrito Judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada Distrito Judicial es encabezado por una Sala

Superior de Justicia.

**La Doctrina:** Es el conjunto de tesis y opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las Leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no Legislatadas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la Autoridad de los destacados Juristas influyen a menudo sobre la labor del Legislador e incluso en la interpretación Judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Doctrina, es un término que proviene del latín doctrina, que se refiere al conjunto de enseñanzas que se basa en un sistema de creencias. Asimismo, se trata de los principios existentes sobre una materia determinada, por lo general, con pretensión de validez universal. Por ejemplo, “La Doctrina Cristiana postula la existencia de un Dios que es Padre, Hijo y Espíritu Santo”, Y “La propiedad privada es contraria a la Doctrina Socialista y, debe ser abolida de nuestra sociedad”.

**Expresa:** alude a ser claro, específico, evidente y contundente con lo que quiere transmitir el texto, es decir, con la finalidad de que el mensaje sea asimilado como corresponda (Cabanellas, 1998).

Asimismo, Expresa consta por escrito en un documento, deberá ser por escritura pública (“ad solem-nitatem”), si el contrato a confirmar es pública, y privado (“ad probationem”) si el contrato a confirmar era privado, no necesita prueba escrita, solo una prueba simple.

**El Expediente:** Según la opinión de Cabanellas es, negocio o asunto que se ventila ante los Tribunales, a instancia de parte interesada o de oficio pero, sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse como expedientes todos los actos de la Jurisdicción voluntaria. La actuación Administrativa, sin carácter contencioso se

refiere a conjunto de papeles, documentos y, otras pruebas o antecedentes que pertenecen a un asunto o negocio relacionado con oficinas públicas o privadas.

En suma, el expediente es la gama de todos los medios que ofrecen información de lo que se ha desarrollado a lo largo del proceso, siendo documentos como medios probatorios entre otros, especialmente de un caso en particular. Pero cabe aclarar, que no solamente el expediente se da a raíz de un proceso judicial sino también, en otras entidades por lo que un expediente puede ser un grupo de documentos de carácter administrativo, de investigación entre otros.

**Evidenciar:** Significa a se patente y expone la certeza de algo; además es probar y mostrar que no solo es cierto, sino también claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**La jurisprudencia:** Se refiere al aspecto interpretativo de la ley, de observancia obligatoria que, emana de las ejecutorias que pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación, funcionando en Pleno o en Salas y, por los Tribunales Colegiados de Circuito. Además, Doctrinariamente la Jurisprudencia puede ser confirmatoria de la Ley, supletoria e interpretativa. A través de la primera, las Sentencias ratifican lo preceptuado por la Ley; la Supletoria colma los vacíos de la Ley, creando una norma que la complementa; mientras que la Interpretativa, explica el sentido del precepto legal y, pone de manifiesto el pensamiento del Legislador. Asimismo, la Jurisprudencia tiene una función reguladora consistente en mantener la exacta observancia de la Ley y, unificar su interpretación y como tal, es decir, en tanto constituye la interpretación de la Ley, la Jurisprudencia será válida mientras esté vigente la norma que interpreta. (Diccionario Jurídico, 2017)

La Normatividad: el término normatividad designa a la agrupación de Normas o

Reglas que son plausibles de ser consideradas y aplicadas a instancias de una específica actividad o asunto, una organización o sociedad con la misión de organizar su funcionamiento. (Diccionario Jurídico, 2014)

Asimismo, la Normatividad es el conjunto de Reglas o Leyes que se encargan de regir el comportamiento razonable y adecuado de las personas en una determinada sociedad, dentro de la cual influyen diferentes aspectos en las personas para poderlas cumplirlas, acatarlas y respetarlas como son la Moral y la Ética fundamentalmente.

El Parámetro: en este aspecto, se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. Asimismo, a partir de un parámetro, un cierto aspecto puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Por citar algunos ejemplos específicos: “Si nos basamos en los parámetros de siempre, resultará imposible comprender esta situación”, “El paciente por ejemplo está evolucionando de acuerdo a los parámetros esperados”, “Estamos investigando pero, no hay parámetros que nos permitan establecer una relación con el caso anterior”. (Diccionario Jurídico, 2017)

En suma, un parámetro supone la representación numérica de la ingente cantidad de datos e información que se deriva del estudio de una variable. Su cálculo, suele realizarse por medio de una fórmula aritmética que se ha elaborado previamente a partir de los datos obtenidos de una población determinada.

La Variable: se refiere a la expresión simbólica y representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Asimismo, este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras, es el universo de variables. Cabe señalar que, se llaman así porque varían y, esa variación es observable y medible consecuentemente. (De Conceptos.com, 2017).

Asimismo, las variables pueden ser cuantitativas, esto cuando se expresan en números, como por ejemplo la longitud o el peso. También las variables pueden ser cualitativas que, manifiestan cualidades, como por ejemplo, designar con letras las preferencias de los escolares por sus temas de estudio.

Finalmente, una variable es la expresión simbólica y representativa de un elemento no especificado comprendido en un conjunto. Este conjunto constituido por todos los elementos o variables, que pueden sustituirse unas a otras es el universo de variables. Se llaman así porque varían, y esa variación es observable y medible.

### **III: METODOLOGÍA**

#### **3. METODOLOGÍA**

##### **3.1. Tipos De Investigación:**

**Cuantitativo:** La Investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y específico; se ocupará de aspectos concretos externos del objeto de estudio y, el marco teórico que guiará el estudio será efectuado o elaborado sobre la base de la Revisión De La Literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** Se refiere a las actividades de recolección, análisis y organización de los datos, estos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.2. Nivel De Investigación:**

**Exploratorio:** Es porque la formulación del objetivo, demuestra o evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de la Investigación, no se han encontrado estudios similares, mucho

menos, con una propuesta metodológica parecida o similar. Para lo cual, se orientará a familiarizarse con la variable materia de estudio, teniendo como base fundamental la Revisión De La Literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** Es porque el procedimiento de recolección de datos, nos permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su objetivo será identificar las propiedades o rasgos de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En suma, será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a determinar o identificar, si la variable en estudio corrobora o evidencia, un conjunto de rasgos que definen su perfil (Mejía, 2004).

### **3.3. Diseño De Investigación:**

**No experimental:** es porque no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido. Asimismo, el fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en efecto los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** es porque la planificación y recolección de datos se efectuará en base de registros, de documentos (sentencias), en efecto no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010), en el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal:** es porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del lapso (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Finalmente, este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos que, viene a ser la sentencia por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre

será de un mismo texto.

### **3.4. Objeto De Estudio Y Variable En Estudio**

**Objeto de estudio:** en primer lugar estará conformado por las Sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz-Ancash

**Variable:** la variable en estudio es, la Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la **causal de Separación de Hecho**. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.5. Fuente De Recolección De Datos:** Será el expediente judicial el N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia Transitorio de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Huaraz., seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.6. Procedimiento De Recolección, Y Plan De Análisis De Datos:** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008), estas etapas serán:

**La Primera Etapa: Abierta Y Exploratoria.** Será una acción que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará conducido por los objetivos de la Investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista, es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. Cabe mencionar que, en esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **La Segunda Etapa: Más Sistematizada, En Términos De Recolección De Datos:**

También será una acción orientada por los objetivos y, la revisión permanente de la Literatura, porque permitirá la identificación e interpretación de los datos. Asimismo, se aplicará las técnicas de la observación y el análisis del contenido y, los hallazgos serán trasladados literalmente a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia con excepción de los datos de identidad de las partes y, toda persona particular citados en el proceso Judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**La Tercera Etapa: Consistente En Un Análisis Sistemático:** será una actividad observacional y analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos articulando los datos con la revisión de la Literatura respectivamente.

Es importante enfatizar que, el instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama), estará compuesto por Parámetros, Normativos, Doctrinarios y, Jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la Revisión de la Literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Finalmente, los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.7. Consideraciones Éticas:**

El desarrollo del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a los lineamientos éticos básicos de objetividad, honestidad, respeto de los Derechos de terceros y, relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Asimismo, el investigador asume estos principios desde el inicio, durante y, después del proceso de investigación a efectos de cumplir el principio de reserva, del respeto a la Dignidad Humana y, el Derecho a la Intimidad (Abad y Morales, 2005). Se firmará una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.8. Rigor Científico:** Para garantizar y asegurar la confirmabilidad y credibilidad, asimismo, minimizar los sesgos y tendencias y, poder rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertará el objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente, se informa que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## IV.- RESULTADOS

### 4.1.-Resultados

**El Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El Encabezamiento Corroborar: <i>La Individualización De La Sentencia, Además Indica El Número Del Expediente, El Número Dela Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, menciona al Juez, Jueces, etc.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>Al Asunto:</b> <i>¿El planteamiento de la o las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>La Individualización De Las Partes:</b> <i>se individualiza al Demandante, al Demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>Los Aspectos Del Proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista es un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha cumplido los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de Sentenciar:</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			Postura De Las Partes	<p>1. Explícita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita Y Evidencia Congruencia Con La Pretensión Del Demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Facticos Expuestos Por Las Partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita Los Puntos Controvertidos Específicos Respecto De Los Cuales Se Va Resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación De Los Hechos	<p>1. Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbadas. <i>(Elemento indispensable, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>cumple</b>  <b>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).  <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las Razones Evidencian La Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p><b>Motivación del Derecho</b></p> <p><b>1. Las Razones Se Orientan Que La(S) Norma(S) Aplicadas Han Sido Seleccionadas De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Fundamentan La Decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> <p><b>Aplicación Del Principio De Congruencia</b></p> <p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas.</b> (Esta completa) <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>2. El Contenido Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>  <b>3. El Contenido Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>4. El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia Correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	
			<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>Descripción De La Decisión</b></p>	<p>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	---

**Cuadro De Operacionalización De La Variable Calidad De Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	<b>Introducción</b>	<p>1. El Encabezamiento evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición, menciona al Juez, Jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>Asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>La Individualización De Las Partes</b>: <i>se individualiza al Demandante, al Demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>Los Aspectos Del Proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>Claridad</b>: <i>el contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<b>Postura De Las Partes</b>	<p>1. Evidencia <b>El Objeto De La Impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Fácticos-Jurídicos Que Sustentan La Impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>La Pretensión(Es) De Quién Formula La Impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>La(S) Pretensión(Es) De La Parte Contraria Al Impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del Lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	<b>Motivación De Los Hechos</b>	<p>1. <b>Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

			<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad:</b> el contenido del Lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación Del Derecho</b>	<p><b>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación Del Principio De</b>	<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Formuladas En El Recurso Impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El Pronunciamiento Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones</b></p>

			<p><b>Congruencia</b></p>	<p>Formuladas En El Recurso Impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Segunda Instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción De La Decisión</b></p>	<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

#### **4.2.-Análisis de resultados**

Podemos decir que, como consecuencia de un análisis prolijo desarrollado a lo largo de la investigación y, fundamentalmente habiendo tenido en cuenta los parámetros establecidos para su análisis correspondientes, las sentencias emitidas por el Juez tanto de la primera como de la segunda instancia, en primer lugar cumplen con la formalidad establecida por la norma, pero lo más importante es que se han tomado en consideración los plazos, los actos procesales y, otros con la finalidad de garantizar el contenido y la intención correcta de las resoluciones.

Por lo tanto, las resoluciones que son parte del expediente materia de estudio sobre el divorcio para una de las causales que establece el Código Civil en este caso tratándose de la separación de hecho, han cumplido con todo los parámetros establecidos, teniendo como calificación de un rango muy alta; cabe precisar que para el análisis se tuvo en cuenta criterios no solo de índole legal sino también, aspectos doctrinarios y jurisprudenciales.

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Podemos afirmar la consideración de los parámetros mencionados líneas arriba, por lo que, se obtuvo la calificación de un rango muy alta, es decir, a raíz de la aplicación de reglas establecidas en los aspectos Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales respectivamente, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Familia Transitorio-Huaraz.

Del mismo modo, su calidad se determinó de acuerdo a los parámetros establecidos, es decir, en los aspectos doctrinarios, normativos y, jurisprudencial, ello concerniente a las partes de la sentencia, es decir, la expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo el valor de alta, muy alta y muy alta.

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:** Se hizo la determinación fundamentalmente teniendo en cuenta la parte introductoria y, por otro lado dando énfasis concerniente a la postura de las partes, obteniendo el valor de mediana y alta.

Asimismo, debo manifestar respecto a la introducción, especialmente sobre su calidad donde obtiene el un rango mediana; ello como consecuencia de la determinación del cumplimiento de tres de las cinco reglas establecidas en primer lugar el asunto, en seguida respecto a la individualización de las personas intervinientes y finalmente respecto a su claridad, en tanto los dos faltantes, es decir, el Encabezamiento y respecto a los aspectos del proceso no fueron posible su identificación.

Del mismo modo, la calificación de rango alta fue para la postura de las personas intervinientes, es decir, respecto a las partes, la calificación se generó precisamente por el cumplimiento de los parámetros establecidos por la normatividad, en este caso se identificaron cuatro requisitos de cumplimiento de un total de cinco, siendo los siguientes: explícita-evidencia, congruencia respecto a la pretensión, y también una evidente congruencia sobre la fundamentación fáctica todo ello desde la parte del demandante y, para su no calificación de rango muy alta no se identificó a uno de ellos siendo los puntos controvertidos que a propósito resueltos a lo largo del proceso.

Asimismo, puede evidenciarse en el expediente toda una descripción sistematizada de los actos procesales más importantes del proceso, ello con la finalidad de garantizar una sentencia como corresponde, es decir, para que realmente cumpla el objetivo como es la de solucionar la controversia materia de solución a través de la resolución que finaliza el proceso.

Del mismo modo, respecto a las partes la Sentencia explicitó las Pretensiones planteadas por ambas partes, dejando clara los puntos a resolver. Siendo partes procesales importantes como personas (individuales o colectivas) capaces legalmente,

que acuden a la substanciación de un proceso contencioso.

Asimismo, cabe precisar la importancia respecto al planteamiento es decir, la pretensión que cumpla con los requisitos de claridad, congruencia y otras formalidades establecidas por la normatividad, porque, el desarrollo del proceso torna en base a la pretensión por un lado, y por otro podemos decir que una pretensión bien planteada permite tomar decisiones adecuadas y oportunas y, finalmente resolver el conflicto como corresponde; asimismo, es sumamente fundamental la claridad de la sentencia, no olvidemos que no solo es para los intervinientes en el proceso sino también es objeto de observancia de la sociedad en su conjunto, es decir, tiene distintos destinatarios como sostiene Colomer (2003) y León (2008).

La característica aludida es también congruente con esta primera parte, posee la narración de manera sintética, cronológica, y secuencial de los principales actos procesales desde la interposición de la Demanda hasta el momento previo de la Sentencia.

Sobre el tema opinan Oliva y Fernández citado por Hinojosa (2004), como consecuencia del estudio de sentencias enfatizan que estas resoluciones deberían presentar la pretensión interpuesta por la partes, y no solamente eso sino también sugieren ellos respecto a la fundamentación de las pretensiones presentadas y, finalmente si estos habían sido discutidos o alegados dentro de los plazos previstos por el ordenamiento jurídico.

**2. La Calidad De Su Parte Considerativa Fue De Rango Muy Alta.** Se desarrolló la determinación en base a los resultados de la calidad de la Motivación de los Hechos y, la Motivación del Derecho donde ambas fueron de rango muy altas.

En seguida puedo constatar el cumplimiento de las reglas en lo que corresponde a los hechos, especialmente en la motivación las cuales son los fundamentos que demuestran

la clasificación de los acontecimientos probados o improbados, asimismo, otros aspecto importante como es la prueba, es decir, su fiabilidad; del mismo modo, una adecuada articulación de razones que demuestran una eficiente valoración conjunta y, también respecto a las razones que demuestran la aplicación de las reglas de una sana crítica y, finalmente respecto a las máximas de la experiencia y la claridad.

Del mismo modo, respecto al derecho su motivación también cumplió con las cinco reglas establecidas por la normatividad, así como ocurrió en la motivación de los hechos líneas arriba puesta de manifiesto, estas razones se tratan fundamentalmente en haber demostrado fehacientemente la aplicación de la normatividad determinada principalmente habiendo tenido en cuenta los acontecimientos presentados y, la pretensión interpuesta, asimismo, respecto a la adecuada interpretación de la norma considerada y aplicada a lo largo del proceso, del mismo modo, sobre un tema fundamental como es el respeto de los derechos fundamentales velados y protegidos por la constitución política del Estado, también razones importantes respecto al haber propiciado una relación adecuada de los hechos con la norma que, finalmente origina la correcta motivación a la decisión y claridad de la sentencia.

Asimismo podemos anotar, el papel importante que cumplió el Juez toda vez que se basó en todo el ordenamiento jurídico para emitir la resolución en primera instancia, tal es así que en la parte considerativa de la resolución no obvió ningún parámetro establecido por la normatividad, construyendo así una decisión correcta teniendo como base elemental una estupenda motivación que, justamente fundamenta a la decisión adoptada.

En el caso particular podemos manifestar el rol importante que tuvo el juzgador respecto a la valoración de los medios probatorios presentados por las partes, ello indudablemente demostró la predisposición de las personas intervinientes en el proceso

respecto a la resolución del conflicto , asimismo, la causal en donde habría incurrido en este caso la parte demandada, tal es así que en la Sentencia se le hace la mención que se ha incurrido en la infracción al deber de cohabitación, al punto que cada cónyuge tiene domicilios en inmuebles diferentes.

Asimismo, respecto al derecho en este caso su motivación desde un punto de vista legal fue lo adecuado, es decir, se tuvo en cuenta el conjunto de normas para el caso concreto, es decir, la selección de la normatividad se efectuó en base a los hechos presentados porque, no olvidemos que cada hecho merece de una norma en particular y, justamente se cumplió con ese parámetro establecido para la motivación del derecho. Sobre el particular Bacre (1986), considera aspectos importantes sobre la parte considerativa de la sentencia, él alude que, esta parte de la resolución se trata de toda una reconstrucción sistematizada del hecho como consecuencia de los medios probatorios presentados u ofrecido dentro de los plazos previstos por las personas interviene en la controversia, todo es conjunto de acontecimientos genera en el juzgador la selección de las normas que se requiere para resolver el problema, y finalmente refiere también de otro aspecto muy importantes, como la de determinar su procedencia o no de la pretensión interpuesta.

Del mismo modo considera Sarango (2008), respecto a la motivación que tener la resolución, incluso sugiere que no solamente debe ser para ciertos casos es decir, presencia de algunas excepciones sino, él considera con categoría que debe ser un rasgo indispensable en todas las sentencias con la finalidad de materializar la aspiración o deseo de los órganos de administración de justicia a través de los Jueces, en propiciar la paz social.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta:** Al respecto debo manifestar que, la determinación de la calidad tuvo lugar en base a los efectos o

resultados generados por la aplicación de un principio elemental denominado la congruencia y, en segundo lugar sobre la descripción de la decisión, ambos casos determinados con el valor de un rango muy alta.

Podemos manifestar que, en la aplicación del principio de Congruencia, se identificaron o encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento que evidencia Resolución de las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento que evidencia la Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; asimismo, el pronunciamiento que evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte Expositiva y Considerativa respectivamente, del mismo modo, el pronunciamiento que evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y la claridad respectivamente.

Por otro lado, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros establecidos: el pronunciamiento que evidencia la mención expresa de lo que se decide u ordena; asimismo, el pronunciamiento que evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, también, el pronunciamiento que evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; del mismo modo, el pronunciamiento que evidencia mención expresa y, clara de la exoneración; y finalmente la claridad.

En éste aspecto podemos manifestar que la intensión del contenido de la parte resolutive de la sentencia materia de análisis e investigación, evidencia una claridad en transmitir el mensaje de la decisión adoptada, es decir, cumple con la característica elemental establecido por la parámetros que siempre deben presentarse de esa manera esta parte importante de la resolución, inclusive las personas intervinientes comprendieron no sola la decisión sino también la formulación del recurso de apelación por parte de la demandada, Dicho en otros términos, le permitió ejercer su derecho de defensa a la parte demandada, lo cual es elemento constitutivo del debido proceso

(Bustamante, 2001).

Por otro lado, Fernández citado por Hinostroza (2004), manifiesta respecto a las costas y costos generados a lo largo del proceso, respecto a su determinación existe indudablemente un órgano jurisdiccional que se manifiesta sobre su cumplimiento, podemos precisar que, respecto a las costas se pone de manifiesto en el resolución final precisando su cumplimiento e incluso efectuando algunas consideraciones de su incumplimiento, es decir, sí hubiera lugar negativa de la parte a quien le corresponde asumir tal responsabilidad

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Podemos decir manifestar sobre la importancia del rol que cumplió el juzgador al momento de emitir su fallo, es decir, se cumplieron los parámetros establecidos desde la óptica normativa, doctrinaria y, jurisprudencial de una manera adecuada y naturalmente formulados en la presente labor de análisis e investigación, por lo que, obtuvo la calificación de rango muy alta.

Finalmente, su calidad se concluyó de acuerdo a los efectos positivos e importantes generados de cada una de las partes de la sentencia, teniendo como calificación un rango de muy alta en los tres casos.

**1.-La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta:** tuvo lugar la determinación en base al análisis efectuado en dos aspectos, primero respecto a la introducción y, en segundo lugar sobre la postura de las partes, teniendo como calificación un rango alto respecto a la introducción y, muy alto respecto a la postura de las partes.

Podemos precisar respecto a la información que corresponde a la parte introductoria, el cumplimiento de los cuatro parámetros o reglas determinadas de los cinco establecidos, a continuación se da a conocer: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las

partes y, la claridad mientras 1 de ellos en este caso referido a los aspectos del proceso, no se encontró.

Por otro lado, como en todo proceso participan las denominadas partes o personas intervinientes como demandado o demandante, específicamente concerniente a la postura de los mismos, se identificaron el 100% de los parámetros establecidos, siendo en primer lugar la evidencia del objeto de la impugnación, asimismo, la explícita evidencia de la congruencia con los fundamentos fácticos, lo propio la evidencia de la pretensión de quien ejecuta la consulta; asimismo, la evidencia de la pretensión en caso el auto haya sido elevado a consulta, y finalmente la claridad.

**2.-La Calidad De Su Parte Considerativa Fue De Rango Muy Alta.** Se efectuó la determinación teniendo en cuenta fundamentalmente la fundamentación, es decir, la motivación desde el lado de los hechos como del derecho, llegando a la conclusión que en ambos caso se obtuvo la calificación de un rango muy alta.

En principio debo manifestar respecto a la motivación de los hechos, como se hizo mención de la calificación líneas arriba, en este aspecto enumero los cinco parámetros establecidos que dieron cumplimiento a una motivación adecuada todos ellos basados en las razones de cada una de las reglas, siendo en primer lugar las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, asimismo, la contundencia respecto a la fiabilidad de los medios de prueba, por otro lado, sobre las razones de una forma razonable respecto a la valoración conjunta de los medios probatorios, del mismo modo, del mismo modo, las razones que demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y finalmente la claridad.

Por otro lado debo manifestar respecto al análisis efectuado sobre la motivación desde el punto de vista del derecho, donde se identificaron de la misma forma a las cinco

reglas establecidas basadas en las razones de la motivación planteada, siendo en primer lugar las razones a demostrar que las normas consideradas y naturalmente aplicadas hayan sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, también podemos manifestar que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, asimismo, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; además, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente la claridad.

### **3.-Respecto A La Calidad De Su Parte Resolutiva Fue De Rango Muy Alta.**

Respecto a este tema se determinó dando énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y, asimismo, en la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Respecto al principio de la congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: la manifestación que demuestra la resolución de las pretensiones oportuna y adecuadamente interpuestas en el recurso de impugnación; por otro lado, el texto de la manifestación que demuestra la resolución únicamente de la pretensión formulada en la etapa impugnatoria; asimismo, la relación existente en la manifestación entre la parte expositiva y considerativa además, la manifestación que demuestra la ejecución de los 2 parámetros establecidos que anteceden a los aspectos ya tomados en cuenta y, asimismo, puestos a consideración a debate en una segunda instancia, y la claridad finalmente.

En éste aspecto debo manifestar que la intención o el mensaje de la resolución , específicamente de su parte resolutiva es evidente y clara respecto a la decisión adoptada por el juzgador, justamente como consecuencia de esa característica importante de claridad, ha generado que las partes comprendan e inclusive la formulación del recurso de apelación por parte de la demandada, Dicho en otros

términos, le permitió ejercer su derecho de defensa a la parte demandada, lo cual es elemento constitutivo del debido proceso (Bustamante, 2001).

Por otro lado, Fernández citado por Hinostroza (2004), manifiesta respecto a las costas y costos generados a lo largo del proceso, respecto a su determinación existe indudablemente un órgano jurisdiccional que se manifiesta sobre su cumplimiento, podemos precisar que, respecto a las costas se pone de manifiesto en el resolución final precisando su cumplimiento e incluso efectuando algunas consideraciones de su incumplimiento, es decir, sí hubiera lugar negativa de la parte a quien le corresponde asumir tal responsabilidad

#### **Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia:**

Podemos decir con contundencia que en todas sus líneas ha habido responsabilidad y trabajo de parte del juzgador, precisamente como efecto de la labor se ha evidenciado el cumplimiento del 100% de las reglas establecidas desde un punto de vista normativo, también doctrinario y, jurisprudencial, en efecto la calificación o valor otorgado es de un rango muy alta.

Finalmente, su calidad se concluyó de acuerdo a los efectos positivos e importantes generados de cada una de las partes de la sentencia, teniendo como calificación un rango de muy alta en los tres casos.

**1.-La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta:** tuvo lugar la determinación en base al análisis efectuado en dos aspectos, primero respecto a la introducción y, en segundo lugar sobre la postura de las partes, teniendo como calificación un rango alto respecto a la introducción y, muy alto respecto a la postura de las partes.

Podemos precisar respecto al contenido de la parte introductoria, se evidenció el cumplimiento de las cuatro reglas establecidas de un total de cinco, en segunda efectúo

la enumeración respectiva, siendo en primer término el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes y, la claridad mientras que Ireferido a los aspectos del proceso, no se encontró.

Por otro lado, como en todo proceso participan las denominadas partes o personas intervinientes como demandado o demandante, específicamente concerniente a la postura de los mismos, se identificaron el 100% de los parámetros establecidos, siendo en primer lugar la evidencia del objeto de la impugnación, asimismo, la explícita evidencia de la congruencia con los fundamentos fácticos, lo propio la evidencia de la pretensión de quien ejecuta la consulta; asimismo, la evidencia de la pretensión en caso el auto haya sido elevado a consulta, y finalmente la claridad.

**2.-La Calidad De Su Parte Considerativa Fue De Rango Muy Alta.** Se efectuó la determinación teniendo en cuenta fundamentalmente la fundamentación, es decir, la motivación desde el lado de los hechos como del derecho, llegando a la conclusión que en ambos caso se obtuvo la calificación de un rango muy alta.

En principio debo manifestar respecto a la motivación de los hechos, como se hizo mención de la calificación líneas arriba, en este aspecto enumero los cinco parámetros establecidos que dieron cumplimiento a una motivación adecuada todos ellos basados en las razones de cada una de las reglas, siendo en primer lugar las razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados, asimismo, la contundencia respecto a la fiabilidad de los medios de prueba, por otro lado, sobre las razones de una forma razonable respecto a la valoración conjunta de los medios probatorios, del mismo modo, del mismo modo, las razones que demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y finalmente la claridad.

Por otro lado debo manifestar respecto al análisis efectuado sobre la motivación desde

el punto de vista del derecho, donde se identificaron de la misma forma a las cinco reglas establecidas basadas en las razones de la motivación planteada, siendo en primer lugar las razones a demostrar que las normas consideradas y naturalmente aplicadas hayan sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, también podemos manifestar que las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, asimismo, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; además, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y finalmente la claridad.

### **3.-Respecto A La Calidad De Su Parte Resolutiva Fue De Rango Muy Alta.**

Respecto a este tema se determinó dando énfasis en la aplicación del Principio de Congruencia y, asimismo, en la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta respectivamente.

Respecto al principio de la congruencia se encontraron los 5 parámetros establecidos siendo los siguientes: la manifestación que demuestra la resolución de las pretensiones oportuna y adecuadamente interpuestas en el recurso de impugnación; por otro lado, el texto de la manifestación que demuestra la resolución únicamente de la pretensión formulada en la etapa impugnatoria; asimismo, la relación existente en la manifestación entre la parte expositiva y considerativa además, la manifestación que demuestra la ejecución de los 2 parámetros establecidos que anteceden a los aspectos ya tomados en cuenta y, asimismo, puestos a consideración a debate en una segunda instancia, y la claridad finalmente.

En éste aspecto debo manifestar que la intención o el mensaje de la resolución , específicamente de su parte resolutiva es evidente y clara respecto a la decisión adoptada por el juzgador, justamente como consecuencia de esa característica importante de claridad, ha generado que las partes comprendan e inclusive la

formulación del recurso de apelación por parte de la demandada, Dicho en otros términos, le permitió ejercer su derecho de defensa a la parte demandada, lo cual es elemento constitutivo del debido proceso (Bustamante, 2001).

Finalmente, cabe destacar en ambas sentencias la emisión de un conjunto de razones claras para justificar la decisión, de modo particular y elemental la aplicación adecuada y oportuna de la motivación, hallazgos en ambas sentencias se aproximan a lo establecido por el Tribunal Constitucional mediante la Jurisprudencia en el que se alude principalmente a la fundamentación de hecho respecto a las sentencias, aspectos fundamentales que finalmente llevaron al juzgador a adoptar medidas adecuadas en base a la pretensión interpuesta bajo el marco de la objetividad y , no solamente respecto a los hechos sino también sobre la fundamentación jurídica de muy buena aplicación de normas que corresponden a lo largo de un que finalmente lleva al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético del ordenamiento jurídico.(Casación N° 1615-99/Lima).

## V.- CONCLUSIONES

Luego de una ardua labor de investigación y análisis respecto a las características de calidad sobre las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Divorcio por causal de Separación de Hecho del expediente N° 00785-2014-0-0201-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz, que en ambos casos fueron de rango muy alta, como consecuencia de haberse garantizado un proceso conforme y fundamentalmente basados en las reglas de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, previstos para el estudio realizado.

### ➤ **Respecto A La Sentencia De Primera Instancia**

Debo concluir poniendo de manifiesto su valor otorgado de rango muy alta por su calidad identificada, porque se desarrolló el proceso de acuerdo a las reglas establecidas en torno a las cuestiones normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, consideradas para el análisis del estudio efectuado.

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.**

Para iniciar debo manifestar, respecto al contenido introductorio donde su calidad fue de rango mediana, debido a la determinación de 3 reglas cumplidas de un total de 5 parámetros establecidos habiendo sido considerados el asunto, asimismo, la individualización de las partes, y finalmente la claridad, mientras tanto los 2 no cumplidos fueron el encabezamiento y, los aspectos del proceso.

Respecto a la calidad de la postura de las partes fue alta; esto, porque se identificaron 4 de los 5 parámetros previstos, es decir, la explícita y evidencia la congruencia con la pretensión del demandante; asimismo, la explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; también la explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte Demandante y de la parte Demandada; y, por otro lado

la claridad; mientras que 1 de ellos, es decir, la explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.**

En primer lugar referirme a la fundamentación de los hechos puesto de manifiesto en el proceso que fueron los adecuados y correctos, por lo que, la motivación obtuvo el valor de un rango muy alto, esto debido a la identificación del cumplimiento al 100% de los parámetros establecidos para el estudio efectuado, los cuales fueron las razones demuestran la identificación de los hechos probados o improbados, asimismo, las razones evidencian la fiabilidad de las Pruebas, también las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta por otro lado, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, finalmente la claridad.

En segundo lugar, desde un punto de vista del derecho la motivación también estuvo bien planteada, en consecuencia tuvo el valor de un rango muy alto, esto indudablemente por su cumplimiento de las reglas establecidas para el análisis de la calidad de la sentencia, las cuales fueron las razones se orientan a evidenciar que las normas tomadas en cuenta o aplicadas han sido seleccionadas en base a los acontecimientos y pretensiones interpuestas por la partes, asimismo, respecto a las razones que orientan a la interpretación de las normas aplicadas, por otro lado las razones que orientan a respetar los Derechos Fundamentales, asimismo, las razones se orientan a establecer relación entre los hechos y las normas que fundamentan el fallo, y finalmente la claridad.

**3.-Se determinó la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.**

En este aspecto, el principio denominado congruencia propiamente en su aplicación obtuvo el valor de un rango muy alto, como consecuencia del cumplimiento de las reglas establecidas con la finalidad de realizar un análisis adecuado respecto a la calidad de sentencia, siendo el pronunciamiento que demuestra la resolución de todas las pretensiones oportunamente interpuestas, asimismo, el pronunciamiento evidencia la resolución únicamente de la pretensión formulada, también, el pronunciamiento evidencia correspondencia entre la parte expositiva y considerativa, asimismo, el pronunciamiento demuestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia y, finalmente la claridad.

Asimismo, respecto a la calidad de lo que corresponde a la descripción de la decisión fue de rango muy alta; esto debido a que su contenido cumplió al 100% con los parámetros establecidos, siendo en primer lugar el pronunciamiento que evidencia una mención expresa de lo que se decide, el Pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, asimismo, el pronunciamiento demuestra a quién corresponde cumplir con la pretensión interpuesta, también el pronunciamiento demuestra una mención expresa y clara de la exoneración, y finalmente la claridad.

➤ **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Respecto a esta sentencia, como consecuencia del cumplimiento de reglas establecidas para el análisis de la sentencia, obtuvo su calidad una calificación de un rango muy alta, cabe precisar que, los parámetros se efectuaron desde l óptica normativa, doctrinaria y, jurisprudencial.

**1.-Se Determinó Que La Calidad De Su Parte Expositiva Con Énfasis En La Introducción Y La Postura De Las Partes, Fue De Rango Muy Alta.**

En cuanto se refiere a la calidad de la Introducción fue de rango alta; esto porque en su contenido se identificaron 4 de los 5 parámetros establecidos, los cuales siendo, el

Encabezamiento; asimismo, el asunto; por otro lado la individualización de las partes; y, finalmente la claridad; mientras tanto que 1, es decir, los aspectos del proceso no se encontraron.

Del mismo modo, respecto a la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, esto porque en su contenido se encontraron a los 5 parámetros previstos, en primer término respecto a la evidencia de la impugnación, asimismo, respecto a la explicitud del principio denominado congruencia teniendo en cuenta los aspectos fácticos y jurídicos que sustentan tal impugnación; asimismo, la evidencia respecto a la pretensión interpuesta a través de la acción impugnatoria, del mismo modo, la evidencia respecto a la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal y la claridad.

**2.-Se determinó la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta**

Asimismo, sobre la motivación de los hechos debo manifestar que obtuvo el valor de muy alto como consecuencia de un buen planteamiento y, fundamentalmente hecha la aplicación de los parámetros previstos para el análisis se pudieron identificar, siendo en primer lugar las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, asimismo, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, por otro lado, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, también las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y, finalmente la claridad.

Por otro lado, respecto a la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alto, como consecuencia de haber determinado el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos siendo en primer lugar las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido determinadas en base a los hechos y pretensiones, asimismo, las

razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, del mismo modo, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, también, las razones se orientan a establecer la relación o conexión entre los hechos y las normas que fundamentan la decisión y, finalmente la claridad.

**3.-Se Determinó Que La Calidad De Su Parte Resolutiva Con Énfasis En La Aplicación Del Principio De Congruencia Y La Descripción De La Decisión, Fue De Rango Muy Alta.**

Debo concluir manifestado respecto a la calidad de un principio elemental como es la congruencia, en realidad una adecuada motivación y aplicada de manera oportuna por lo que, tuvo el valor de un rango muy alto, ello por haber cumplido con la consideración de las cinco reglas previstas para el presente análisis, siendo en primer término el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones interpuestas de manera adecuada y oportuna en el acto que corresponde al recurso impugnatorio, asimismo, el pronunciamiento tiene como contenido que demuestra la resolución únicamente de las pretensiones interpuestas y deliberadas en el recurso impugnatorio, también, el pronunciamiento demuestra relación entre las tres partes de la sentencia, es decir, expositiva, considerativa y resolutiva, por otro lado, el pronunciamiento demuestra la aplicación de los dos parámetros precedentes a las cuestiones sometidas al debate en segunda instancia y, la claridad finalmente.

En suma, respecto a la calidad de la Descripción de la decisión fue de rango alta; esto porque en su contenido se determinaron 4 de los 5 parámetros establecidos siendo el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; asimismo, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; por otro lado el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el Derecho reclamado, y finalmente, la claridad; por otro lado siendo uno de ellos (1), es decir, el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso no se encontró.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El Derecho De Acceso A La Información Pública – Privacidad De La Intimidad Personal Y Familiar: Gaceta Jurídica.
- Alzamora, M.** (1986), Derecho Procesal Civil. Teoría General Del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Ayala, J.** (2001). Matrimonio Y Sus Costumbres-México
- Basabe, S.** (2013). Analizando La Calidad De Decisiones Judiciales En América Latina: Evidencia Empírica De 13 Cortes Supremas De La Región-Ecuador
- Bermejo, W.** (2010). Indemnización Por Daños Y Perjuicios
- Bautista, P.** (2006). Teoría General Del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J.** (2010). La Administración De Justicia En La España Del XXI: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R.** (2001). Derechos Fundamentales Y Proceso Justo-Lima: ARA Editores.
- Cabello, C.** (2003). Divorcio ¿Remedio En El Perú? En El Derecho De Familia- Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W.** (2008). Código Civil Y Otras Disposiciones Legales - Lima: Editorial RODHAS.
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R.** (2006). Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación Y Motivación De Las Resoluciones Judiciales - ARA Editores
- Chanamé, R.** (2009). Comentarios A La Constitución (4ta. Edic.) - Lima: Editorial Jurista Editores.
- Casación N° 2007-T-07-F- Lambayeque.11/11.97**

- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). Tipos De Muestreo – CRESA – En: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Castiglioni, J.** (2016). Diario Huaraz Noticias –Recuperado De La Nota Periodística De Agosto De 2016
- Couture, E.** (2002). Fundamentos Del Derecho Procesal Civil - Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cuzi, A.** (2017). Artículo Sobre El Esquema Del Proceso De Conocimiento
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). Papel De Jueces Y Fiscales Es Realmente Vergonzoso Dice El Presidente Del REMA. Recuperado De: <http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rema> (19.01.14)
- Diccionario Jurídico. Com.mx** (2017). Perú
- Gaceta Jurídica.** (2005). La Constitución Comentada. Obra Colectiva Escrita Por 117 Autores Destacados Del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Gonzales, J.** (2006). La Fundamentación De Las Sentencias Y La Sana Crítica en: [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). Metodología De La Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Harrera, L.** (2014). ESAN-La Calidad En El Sistema De Administración De Justicia
- Igartúa, J.** (2009). Razonamiento En Las Resoluciones Judiciales - Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- González, E.** (2008). El Diseño En La Investigación Cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación Cualitativa En Enfermería: Contexto Y

Bases Conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**León, R.** (2008). Manual De Redacción De Resoluciones Judiciales - Lima.: Academia De La Magistratura (AMAG) – Recuperado en: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)

**Meneses, C.** (2008). Fuentes De Prueba Y Medios De Prueba En El Proceso Civil-Chile

**Mejía J.** (2004). Sobre La Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos Y Campos De Desarrollo. Recuperado De: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Oficina De Control De La Magistratura. Ley Orgánica Del Poder Judicial.** Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

**Pásara, L.** (2003). Tres Claves De Justicia En El Perú. <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**Peralta, J.** (1996). Derecho De Familia - (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

**Plácido, A.** (1997). Ensayos Sobre Derecho De Familia - Lima: RODHAS.

**Plácido, A.** (2002). Manual De Derecho De Familia (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**Pereyra, F.** Procesal III Recursos Procesales. Material De Apoyo Para El Examen De Grado. Recuperado En:

<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**Poder Judicial** (2013). Diccionario Jurídico, Recuperado De: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

**Perú Proyecto De Mejoramiento De Los Sistemas De Justicia Banco Mundial**

**Memoria.** 2008 - Recuperado de:

<http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> ( 01.12.13)

**PROETICA** (2010). Sexta Encuesta Nacional Sobre Corrupción Elaborado Por IPSOS

Apoyo. Recuperado De:

<http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

**Real Academia De La Lengua Española.** (2001); Diccionario De La Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. Recuperado De:

<http://lema.rae.es/drae/>

**Rico, J. & Salas, L.** La Administración De Justicia En América Latina - Centro Para La Administración De Justicia. Universidad Internacional De La Florida. Recuperado de:

[https://IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_atatina.doc](https://IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_atatina.doc) (23.11.2013)

**Rodríguez, L.** (1995). La Prueba En El Proceso Civil. Lima: Editorial Printed In Perú.

**Sarango, H.** (2008). “El Debido Proceso Y El Principio De La Motivación De Las Resoluciones - Sentencias Judiciales”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**Supo, J.** (2012). Seminarios De Investigación Científica. Tipos De Investigación. Recuperado De:

<http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**Sigala, M.** (2009). El Divorcio-México

**Texto Único Ordenado Del Código Procesal Civil Peruano.** Recuperado de:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

**Ticona, V.** (1994). Análisis Y Comentarios Al Código Procesal Civil. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**Ticona, V.** (1999). El Debido Proceso Y La Demanda Civil. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

**Universidad de Celaya** (2011). Manual Para La Publicación De Tesis De La Universidad De Celaya. Centro De Investigación. México. Recuperado De: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Católica de Temuco-Chile** (2009).Fundamentación De Sentencias Judiciales Y Atribución De Calidad Epistémica De La Declaración De Testigos En El Proceso De Materia Penal

**Wilenmann, J.** (2013). La Administración De Justicia Como Un Bien Jurídico

**Valderrama, S.** Pasos Para Elaborar Proyectos Y Tesis De Investigación Científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Villalobos, S.** (2013). El Poder Judicial Peruano Como Objeto De Estudio Para La Calidad De La Democracia Y Administración De Justicia En El Perú

**Zamudio, H.** (2001). Biblioteca Jurídica Virtual Del Instituto De Investigaciones Jurídicas-México

**Zavaleta, W.** (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

ANEXO: 1

**El Cuadro De Operacionalización De La Variable: Calidad De Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El Encabezamiento Corroborar: <i>La Individualización De La Sentencia, Además Indica El Número Del Expediente, El Número De La Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición</i>, menciona al Juez, Jueces, etc. <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <i>Al Asunto</i>: ¿El planteamiento de la o las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <i>La Individualización De Las Partes</i>: se individualiza al Demandante, al Demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <i>Los Aspectos Del Proceso</i>: el contenido explicita que se tiene a la vista es un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha cumplido los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de Sentenciar: <b>Si cumple / No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple / No cumple</b></p>
			Postura De Las Partes	<p>1. Explícita Y Evidencia <i>Congruencia Con La Pretensión Del Demandante</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita Y Evidencia <i>Congruencia Con La Pretensión Del Demandado</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita Y Evidencia <i>Congruencia Con Los Fundamentos Facticos Expuestos Por Las Partes</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita <i>Los Puntos Controvertidos Específicos Respecto De Los Cuales Se Va Resolver</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <i>claridad</i>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación De Los Hechos	<p>1. Las Razones Evidencian <i>La Selección De Los Hechos Probados O Improbados</i>. (Elemento indispensable, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las Razones Evidencian <i>La Fiabilidad De Las Pruebas</i>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las Razones Evidencian <i>Aplicación De La Valoración Conjunta</i>. (El contenido evidencia</p>	

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las Razones Evidencian La Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p><b>1. Las Razones Se Orientan Que La(S) Norma(S) Aplicadas Han Sido Seleccionadas De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el Juez para dar significado a la norma, es decir, cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Fundamentan La Decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Aplicación Del Principio De Congruencia</b></p>	<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Oportunamente Ejercitadas.</b> (Esta completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El Contenido Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las Pretensiones Ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p><b>3. El Contenido Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Primera Instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El Contenido Del Pronunciamiento Evidencia Correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<b>Descripción De La Decisión</b>	<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ El Derecho Reclamado, O La Exoneración De Una Obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso, O La Exoneración Si Fuera El Caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	-----------------------------------	---

**Cuadro de Operacionalización De La Variable Calidad De Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El Encabezamiento evidencia: <i>La Individualización De La Sentencia, Indica El Número De Expediente, Número De Resolución Que Le Corresponde A La Sentencia, Lugar, Fecha De Expedición</i>, menciona al Juez, Jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>Asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>La Individualización De Las Partes</b>: <i>se individualiza al Demandante, al Demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>Los Aspectos Del Proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>Claridad</b>: <i>el contenido del Lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura De Las Partes	<p>1. Evidencia <b>El Objeto De La Impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita Y Evidencia Congruencia Con Los Fundamentos Fácticos-Jurídicos Que Sustentan La Impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>La Pretensión(Es) De Quién Formula La Impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>La(S) Pretensión(Es) De La Parte Contraria Al Impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del Lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación De Los Hechos	<p>1. <b>Las Razones Evidencian La Selección De Los Hechos Probados O Improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No</b></p>

			<p><b>cumple</b></p> <p><b>2. Las Razones Evidencian La Fiabilidad De Las Pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las Razones Evidencian Aplicación De La Valoración Conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las Razones Evidencia Aplicación De Las Reglas De La Sana Crítica Y Las Máximas De La Experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad:</b> el contenido del Lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de Lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación Del Derecho</b>	<p><b>1. Las Razones Se Orientan A Evidenciar Que La(S) Norma(S) Aplicada Ha Sido Seleccionada De Acuerdo A Los Hechos Y Pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las Razones Se Orientan A Interpretar Las Normas Aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las Razones Se Orientan A Respetar Los Derechos Fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las Razones Se Orientan A Establecer Conexión Entre Los Hechos Y Las Normas Que Justifican La Decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia Claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación Del Principio De</b>	<p><b>1. El Pronunciamiento Evidencia Resolución De Todas Las Pretensiones Formuladas En El Recurso Impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El Pronunciamiento Evidencia Resolución Nada Más, Que De Las</b></p>

			<p><b>Congruencia</b></p>	<p>Pretensiones Formulas En El Recurso Impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia Aplicación De Las Dos Reglas Precedentes A Las Cuestiones Introducidas Y Sometidas Al Debate, En Segunda Instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Correspondencia (Relación Recíproca) Con La Parte Expositiva Y Considerativa Respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción De La Decisión</b></p>	<p>1. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El Pronunciamiento Evidencia Mención Clara De Lo Que Se Decide U Ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El Pronunciamiento Evidencia A Quién Le Corresponde Cumplir Con La Pretensión Planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa Y Clara A Quién Le Corresponde El Pago De Los Costos Y Costas Del Proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, DE CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y, DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### LAS CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las Sentencias de Primera y Segunda instancia.
2. La Variable de estudio viene a ser, la Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda instancia según los parámetros Doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales pertinentes.
3. La Variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada Sentencia, estos son: la parte Expositiva, Considerativa y, finalmente la parte Resolutiva.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus propias sub dimensiones.

#### **En Relación A La Sentencia De Primera Y Segunda Instancia:**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte Expositiva son 2:  
Introducción Y La Postura De Las Partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte Considerativa son 2:  
Motivación De Los Hechos Y Motivación Del Derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión de la parte Resolutiva son 2:  
Aplicación Del Principio De Congruencia Y Descripción De La Decisión.

\* **Aplicable:** es cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, y estos se presenta en el instrumento con la finalidad de recoger los datos que se llama Lista De Cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son los criterios o también los indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la Normatividad, de la Doctrina y de la Jurisprudencia, los cuales se registran en la Lista De Cotejo.
7. De los niveles de la calificación, la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable materia de estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
  - 8.1. De Los Parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la Sentencia materia de estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**
  - 8.2. De Las Sub Dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De Las Dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De La Variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Las Recomendaciones:**

- 9.1.Examinar con prolijidad y exhaustividad: respecto al Cuadro de Operacionalizacion de la Variable materia de análisis que se identifica en el Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con prolijidad y exhaustividad: el Proceso Judicial existente en el Expediente materia de estudio.
  - 9.3.Identificar y determinar las Instituciones Procesales y Sustantivas existentes en el Proceso Judicial que constan en el expediente, asimismo, incorporarlos en el desarrollo de las Bases Teóricas del trabajo de Investigación, en base al uso adecuado de las fuentes Doctrinarias, Normativas y, Jurisprudenciales.
  - 9.4.Asimismo, empoderarse sistemáticamente de los conocimientos y las estrategias previstas, ello facilitará el análisis de la Sentencia, desde la etapa de recojo de los datos, hasta la defensa de la Tesis correspondiente.
10. El aludido anexo solo caracteriza o describe el procedimiento del recojo y organización de los datos respectivos.
  11. Finalmente, los cuadros de presentación de los resultados demuestran su aplicación.

### **LOS PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Cabe indicar que, para recoger los datos se contrasta la Lista de Cotejo con el texto de la Sentencia; el objetivo principal es identificar cada parámetro en el texto de la sentencia

correspondiente.

Asimismo, debo manifestar que, la calificación se efectúa de acuerdo al cuadro siguiente:

**Cuadro N° 1**  
**Calificación Aplicable A Los Parámetros**

<b>Texto Respectivo De La Sentencia</b>	<b>Lista De Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Los Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**LOS PROCEDIMIENTOS BÁSICOS PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

**Cuadro N° 2**  
**Calificación Aplicable A Cada Sub Dimensión**

<b>Cumplimiento De Los Parámetros En Una Sub Dimensión</b>	<b>Valor (Referencial)</b>	<b>Calificación De Calidad</b>
Si se cumple, 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple, 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple, 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple, 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple, 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Los Fundamentos:

- ⤴ Se desarrolla o procede luego de haber aplicado las pautas consideradas o establecidas en el Cuadro 1 del presente documento.
- ⤴ Consiste en realizar el agrupamiento de los parámetros cumplidos.
- ⤴ Asimismo, la calidad de la sub dimensión se determina en base al número de los parámetros cumplidos.
- ⤴ Cabe indicar que, para todos los casos, el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: Muy Baja.

### LOS PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES DE LA PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

**Cuadro N° 3**

#### Calificación Aplicable A Las Dimensiones: Parte Expositiva Y Parte Resolutiva

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					Rangos De Calificación De La Dimensión	Calificación De La Calidad De La Dimensión	
		De Las Sub Dimensiones							De La Dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
	Nombre De La Sub Dimensión		X				[ 9 - 10 ]	Muy Alta	
							[ 7 - 8 ]	Alta	

Nombre De La Dimensión: ...	Nombre De La Sub Dimensión					X	7	[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

### Los Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: la parte Expositiva y la parte Resolutiva, cada una de ellas, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Del mismo modo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es de 5 (Cuadro 2). Por tal razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es igual a 10.
- ⤴ Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a la parte Expositiva y la parte Resolutiva es 10.
- ⤴ Del mismo modo, para efectos de establecer los 5 niveles de la calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y, el resultado es igual a 2.
- ⤴ Asimismo, el número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para entender o comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos, éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Por ejemplo: observar el contenido y, la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro número 3.
- ⤴ Finalmente, la determinación de los valores y niveles de calidad, se visualizan o demuestran en el siguiente texto:

### Los Valores Y Nivel De Calidad:

[9 - 10] = Los Valores Pueden Ser 9 o 10 = Muy Alta

[7 - 8] = Los Valores Pueden Ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los Valores Pueden Ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los Valores Pueden Ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los Valores Pueden Ser 1 o 2 = Muy Baja

Nota importante: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro número 3.

## **LOS PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN DE LA PARTE CONSIDERATIVA**

Se desarrolla en etapas:

**Primera Etapa: Determinación De La Calidad De Las Sub Dimensiones De La Parte Considerativa.**

### **Cuadro N° 4**

#### **Calificación Aplicable A Las Sub Dimensiones De La Parte Considerativa**

<b>Cumplimiento De Criterios De Evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor Numérico (Referencial)</b>	<b>Calificación De Calidad</b>
Si se cumple, 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy Alta
Si se cumple, 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple, 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple, 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple, 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy Baja

**Nota importante:** el número 2, está indicando que la ponderación o valor asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte Considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Los Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento establecido en el Cuadro número 1, es decir, luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ Asimismo, el procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones identificadas como parte Expositiva Y Resolutiva, difiere del procedimiento empleado para determinar la Calidad de la dimensión identificada como parte Considerativa. En éste último, la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ Del mismo modo, la calidad de la parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro número 2 respectivamente.
- ⤴ Asimismo, la calidad de la parte Considerativa; también emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro número 4, porque la ponderación no es simple sino, doble.
- ⤴ Por tal razón, los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de la calidad que a continuación detallo: Muy Baja, Baja, Mediana, Alta Y Muy Alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; **SINO:** 2, 4, 6, 8 y 10 respectivamente; cuando se trata de la parte CONSIDERATIVA.
- ⤴ Fundamentos que justifican la doble ponderación:

**Segunda Etapa: Determinación De La Calidad De La De Dimensión: Parte**

**Considerativa**

(Aplicable Para La Sentencia De **Primera Instancia** - Tiene 2 Sub Dimensiones – Ver Anexo 1)

**Cuadro N° 5**

**Calificación Aplicable A La Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)**

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De La Dimensión	Rangos De Calificación De La Dimensión	Calificación De La Calidad De La Dimensión
		De Las Sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Nombre De La Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy Alta
	Nombre De La Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre De La Sub Dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre De La Sub Dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre De La Sub Dimensión							[1 - 4]	Muy Baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión de la parte Considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de Calidad Mediana y Alta, respectivamente.

**Los Fundamentos:**

- ⤴ En base al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte Considerativa presenta 2 sub dimensiones que, son los de la Motivación de los Hechos y Motivación del Derecho.
- ⤴ Asimismo, de acuerdo al Cuadro número 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es de 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la Calidad de una dimensión se determina en

función a la calidad de las sub dimensiones que lo componente

- ⤴ Por tal razón, si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es igual a 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es igual a 20.
- ⤴ El número 20, es referente con la finalidad de determinar los niveles de Calidad pues consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es igual a 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Del mismo modo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; con el propósito de orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Por ejemplo: observar el contenido y, la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro número 5.
- ⤴ Finalmente, la determinación de los valores y niveles de calidad, se demuestran en el siguiente texto:

**Valores Y Nivel De Calidad:**

[17 - 20] = Los Valores Pueden Ser 17, 18, 19 o 20 = Muy Alta

[13 - 16] = Los Valores Pueden Ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los Valores Pueden Ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los Valores Pueden Ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los Valores Pueden Ser 1, 2, 3 o 4 = Muy Baja

### **Tercera Etapa: Determinación De La Calidad De La Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia De Segunda Instancia**

En este caso también se aplica el mismo procedimiento establecido para determinar la calidad de la parte Considerativa de la Sentencia de Primera Instancia, conforme se observa en el Cuadro número 5.

#### **El Fundamento:**

- La parte Considerativa de la Sentencia de Segunda Instancia, presenta la misma cantidad de sub dimensiones que la parte Considerativa de la Sentencia de la Primera Instancia, por lo tanto, el procedimiento a seguir es el mismo.

Asimismo, debo indicar que, la exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización: Anexo 1.

### **EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**Primera Etapa:** Con Respecto A La Sentencia De Primera Instancia

Importante efectuar el examen el cuadro siguiente

**Cuadro N° 6**

**Calificación Aplicable A La Sentencia De Primera Y Segunda Instancia**

Variable	Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación De Las Sub Dimensiones					Calificación De Las Dimensiones	Determinación De La Variable: Calidad De La Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad De La Sentencia	Parte Expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura De Las Partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte Considerativa	Motivación De Los Hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación Del Derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación Del Principio De Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción De La Decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la Calidad de la Sentencia en estudio es de rango alta, esto se deriva de los resultados de la calidad de su parte Expositiva, Considerativa y Resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Los Fundamentos**

- En base a la Lista de las especificaciones de la calidad de cada Sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

△ Asimismo, para determinar la calidad de la Sentencia de Primera Instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la siguiente forma:

- 1) Recopilar los datos de los parámetros
- 2) Efectuar la determinación de la calidad de las sub dimensiones
- 3) Asimismo, determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro

#### **Determinación De Los Niveles De Calidad**

- 1) Se realiza la determinación del valor máximo, en función al valor máximo de la parte Expositiva, Considerativa y, de la parte Resolutiva, que son 10, 20 y 10 respectivamente (Cuadro 3 y 5), el resultado es igual a 40.
- 2) Asimismo, para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es igual a 8
- 3) El número 8 alude o indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Del mismo modo, para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establecen rangos con la finalidad de orientar los 5 niveles de calidad. Por ejemplo la de observar el contenido y, la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro número 6
- 5) Por último, observar los niveles y valores de cada nivel en el texto siguiente:

#### **Valores Y Niveles De Calidad**

[33 - 40] = Los Valores Pueden Ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy Alta

[25 - 32] = Los Valores Pueden Ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los Valores Pueden Ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los Valores Pueden Ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los Valores Pueden Ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy Baja

### **Segunda Etapa: Con Respecto A La Sentencia De Segunda Instancia**

Para este acontecimiento, se aplica el mismo procedimiento establecido para determinar la calidad de la Sentencia de Primera Instancia, conforme se observa en el Cuadro número 6

#### **El Fundamento:**

- Podemos decir que, la Sentencia de Primera Instancia presenta el mismo número de las sub dimensiones que la Sentencia de Segunda Instancia
- Finalmente, la exposición anterior se puede verificar en el Cuadro de Operacionalización, es decir, en el anexo 1

### ANEXO 3

#### LA DECLARACIÓN DEL COMPROMISO ÉTICO

En base al contenido y firma del presente documento denominado como la Declaración de Compromiso Ético, manifiesto que, al elaborar el presente trabajo de investigación me ha permitido adquirir y recopilar conocimientos sobre la identidad de los Operadores de Justicia, Personal Jurisdiccional, las partes del proceso desarrollado y, demás a las personas citadas, los cuales se hallan en el texto del Proceso Judicial sobre el **Divorcio Por Causal De Separación De Hecho, Contenido En El Expediente N° N°00785-2014-0-0201-JR-FC-01, Perteneciente Al Juzgado De Familia Transitorio De La Ciudad De Huaraz, Del Distrito Judicial De Huaraz-Ancash**, en el cual han intervenido en primera instancia: A,B y C y, en segunda instancia D,E y, F. del Distrito Judicial de Huaraz.

Por tales razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y Respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo de investigación; así como de las consecuencias legales que podrán generarse al vulnerar estos principios.

Por tal razón Declaro Bajo Juramento, Honor a la Verdad y Libremente que:

Me abstendré de referir términos agraviantes para aludir la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los Derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, por el contrario guardaré la reserva del caso y, al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y, de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 08 de Diciembre de 2017

## ANEXO 4

JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIO-HZ

EXPEDIENTE : 00785-2014-0-0201-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : HENOSTROZA SUAREZ, JESUS E.

ESPECIALISTA : CELEDONIO MELGAREJO, GRETA AMANDA

MINISTERIO PUBLICO: FISCALÍA MIXTE DE INDEPENDENCIA.

DEMANDADO : PARIAMACHI MACEDO, PAULA MARIA

DEMANDANTE : VILLARREAL CASTRO, ROMULO GUMERCINDO

SENTENCIA

**RESOLUCION NUMERO: QUINCE**

**Huaraz, treinta de julio**

**Del año dos mil quince.-**

**VISTOS:** Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia, en los seguidos por don **ROMULO GUMERCINDO VILLARREAL CASTRO**, contra la demandada **PAULA MARIA PARIAMACHI MACEDO Y LA FISCALIA MIXTA DE INDEPENDENCIA**, sobre **DIVORCIO POR CAUSAL**; atendiendo de la revisión de autos resulta

**ANTECEDENTES PROCESALES:**

1. Que, mediante escrito de folios catorce a diecinueve, don Rómulo Gumersindo Villareal Castro, en la vía del proceso de conocimiento interpone Demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, solicitándola disolución del vínculo matrimonial y en consecuencia se ponga fin al régimen patrimonial de la sociedad de

gananciales, en consideración a los fundamentos de hecho y derecho que expone, con expresa condena de costas y costos del proceso.

2. Señala el demandante como fundamento fáctico de su pretensión, que con fecha seis de mayo del año dos mil cinco contrajo Matrimonio civil con la demandada, ante el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de independencia-Huaraz, fijando su último hogar conyugal en el barrio de los Olivo S/N DEL Distrito de Independencia-Huaraz; que como consecuencia de dicha relacionan procreado a tres hijos Elmer Eduardo, Maximiliana Livia y Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi, de dieciocho, quince y catorce años de edad respectivamente, los primeros de los nombrados se encuentran bajo su protección y cuidado y el último hijo vive con la demandada por acuerdo mutuo.
3. Agrega además, que en la demandada luego del primer año de su relación conyugal, empezó a aflorar un carácter de total incompreensión contra su persona al punto de hacer su vida en común en insoportable, por el hecho de que el trabajo al cual se dedicaba como albañil, requería dedicación a tiempo completo e incluso si no tiene horarios convencionales, naciendo sus celos enfermizos e infundados que resquebrajaron su unión conyugal; que como consecuencia de la incompatibilidad de caracteres al cual se habían sumergido, se encuentran separados de hecho desde el año dos mil nueve, es decir por mas de cuatro años de forma interrumpida; maxime si la demanda debido a su conducta indecorosa (infidelidad), hizo abandono de su hogar conyugal, el siete de noviembre de dos mil nueve, llevándose toda sus pertenencias, dejando abandonado a sus hijos, quienes se quedaron bajo su protección y cuidado.

4. Refiere asimismo, que al ser la demanda quien hizo abandono del hogar conyugal, hasta la fecha no ha existido acuerdo alguno respecto a los alimentos, tenencia y patria potestad de sus hijos menos aun existe acuerdo sobre los alimentos entre los cónyuges; sin embargo debe entenderse de que si bien no existe un acuerdo extra judicial y menos judicial, ambos han asumido sus responsabilidades paternas y maternales, encontrándose al día en la manutención de su prole, bajo sus propias responsabilidades por lo que no existe a la fecha demanda judicial alguna al respecto. finalmente agrega, que con la demandada para el veintitrés de febrero de dos mil seis, mediante Escritura Publica de compraventa ante el Notario Publico de Huaraz, adquirieron un lote de terreno ubicado en el barrio de los olivos del Distrito de Independencia – Huaraz, con área total de 68.45m<sup>2</sup>, la misma que será en adelante susceptible de división y partición.
5. Mediante Resolución numero uno, que obra a folios veinte, se admite a tramite la demanda en la vía del Proceso de Conocimiento, corriéndose traslado de la misma la parte demandada, conforme es de verse del cargo de la constancia de notificación que obra de folios veintitrés de autos. Por escrito, que obra de folios veinticuatro a veinticinco, la Representante de la fiscalía de Familia de Independencia, se apersona al proceso y absuelve el traslado de la demanda, solicitando que la misma sea declarada fundada, fundamenta su petitorio entre otros términos, que la disolución del matrimonio que pone de manera plena y definitiva al vinculo matrimonial, es la institución del divorcio por causal, la misma que debe ser declarada judicialmente de esa manera para que tenga validez y para ello se debe invocar cualquiera de las causales que prescribe el articulo 333del Código Civil, caso contrario no se puede hablar de divorcio por causal. Concluye haciendo recuento de que la causal de

separación de hecho de los cónyuges, puede proceder al darse ininterrumpido de dos años, en caso que existan hijos menores de edad, un periodo ininterrumpido de cuatro años; siendo que, por resolución número dos, que obra a folios veintiséis, se tiene por apersonada a la representante del Ministerio Público y por absuelta el traslado de la demanda en los términos que expone.

6. Mediante resolución número ocho, que obra de folios setenta y siete a setenta y ocho, se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado en la resolución número siete, en consecuencia se tiene por no presentado el escrito que corre a folios cuarenta y tres presentado por la demandada Paula María Pariamachi Macedo; declarándose a la rebelde; saneado el presente proceso, subsiguientemente válida la relación jurídica procesal entre las partes. Por resolución número once, que obra de folios ochenta y dos a ochenta y cuatro, se resuelve fijar como puntos controvertidos los siguientes: **a)** Determinar la existencia del matrimonio civil celebrado entre el demandante y la demandada, así como el tiempo de duración del mismo; **b)** Determinar si durante la vigencia de dicho matrimonio se han procreado hijos, y si estos son mayores o menores de edad a fin de pronunciarse respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas; **c)** Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho entre los cónyuges para declararse el divorcio así como el tiempo de separación de los mismos; **d)** Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de alguna obligación alimentaria u otra que hayan sido pactadas por los conyuges de mutuo acuerdo; **e)** Determinar la existencia de cónyuge perjudicado, y de ser así si corresponde fijarse una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte perjudicado; **f)** Determinar si durante la vigencia de la unión conyugal se han adquirido bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de liquidación; **g)**

Determinar si corresponde disponerse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges; se admiten los medios probatorios presentados por el demandante, la cónyuge demandada y el Ministerio Público, prescindiéndose de la realización de la audiencia de pruebas; procediéndose al juzgamiento anticipado del proceso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Procesal Civil, siendo el estado del Proceso se ordena dejar los autos en despacho, a fin de expedir sentencia.

### **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA:**

**PRIMERO:** Que, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece "Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso", principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el artículo 139, inciso 3, cuya materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para tal propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la presentación pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social. El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de la demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de

intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimo para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la actora ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la actora; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

**SEGUNDO:** Que, el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, regula la institución denominada debido proceso, que se constituye como la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de justicia al permitir al acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el Órgano Jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la carta Magna. El juzgado a cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

**TERCERO:** Que, la sentencia como manifestación jurídica viene a ser la voluntad reflejada en la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. En esa misma orientación el jurista Hernando Devis Echandía, refiere que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de la contradicción, de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del

demandado(...) toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión, bajo esta orden de ideas, cabe puntualizar que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas como en el caso de autos; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados como “materia de probanza”, por consiguiente interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso

**CUARTO:** Que, según la doctrina existen dos corrientes relacionadas con el divorcio, la tesis antidivorcista y la tesis divorcista, la primera se plantea como una objeción al divorcio, señalando que cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin la posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio; en cambio la tesis divorcista se sustenta en la circunstancias pueden transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados ; por ello se dice que, cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio no produce la desunión de los casados; sino que se limita a constatarla, no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura ya consumada, declara la verdad, para evitar el engaño, asimismo dentro de la tesis divorcista, existe el divorcio sanción y divorcio remedio; el primero se formula como castigo merecido que debe recibir el cónyuge culpable que ha dado motivos para el divorcio; en cambio el segundo, propone como pauta para determinar la procedencia del divorcio, la determinación si la perturbación de la relación matrimonial es tan profunda que ya no puede esperarse que la vida en común

continúe de acuerdo a la esencia del matrimonio; en ese orden de ideas, nuestro Código Civil se adhiere a la tesis divorcista y dentro de ella combina el divorcio sanción y el divorcio remedio; ya que se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) , las causales de inculpación de un cónyuge frente al otra y, las causales no inculpatorias ( separación de hecho).

**QUINTO:** Que, según la jurisprudencia el divorcio “debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada jurídicamente al haberse incurrido en una de las causales previstas por la ley, con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial

**SEXTO:** Que, habiéndose invocado en la demanda la causal de separación de hecho, prevista en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil concordante con el artículo 349 del mismo cuerpo legal; debe previamente señalarse que se entiende por dicha causal; al respecto la doctrina ha desarrollado el concepto de la separación de hecho de distintas maneras; señalando que “la separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que , sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos”. También se asevera que la separación de hecho es “(...) el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos (...)”. La corte Suprema de justicia, en reiterada jurisprudencia, ha definido a esta causal como: (...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”; pudiendo

cualquiera de los cónyuges, independientemente que quien sea el culpable, invocar dicha causal.

**SETIMO:** Que, para la declaración de divorcio por la causal invocada, resulta oportuno hacer ciertas precisiones, pues para su configuración requiere de dos elementos, uno **objetivo o material** que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia, es decir el alejamiento de uno de los cónyuges de la casa conyugal, y, otro **elemento subjetivo**, que no es más que la falta de voluntad de unirse, es decir la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo, poniendo fin a vida en común.

**OCTAVO:** Que, en un proceso judicial cuya finalidad concreta es resolver un conflicto de intereses, los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; en ese orden, procedo a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso en forma conjunta, conforme lo establece el artículo 197 del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de prueba prevista por el artículo 196 de la norma adjetiva citada.

**NOVENO:** Que haciendo recuento de actuados se tiene que, la parte accionante interpone la presente demanda sobre Divorcio por la causal de separación de hecho y la dirige contra su cónyuge doña Paula María Pariamachi Macedo y contra el o la Representante de la fiscalía de Familia, solicitando que se declare la disolución de su vínculo matrimonial y consiguientemente se ponga fin al régimen Patrimonial de sociedad de gananciales; con la expresa condena de costos y costas.

**DECIMO:** Que, estando a lo dispuesto por el artículo 122 del Código Procesal Civil, se procede a dilucidar cada uno de los puntos controvertidos señalados en la resolución

número once, obrante de folios ochenta y dos y ochenta y tres; siendo en cuanto al primer punto controvertido, esto es sobre: Determinar la existencia del matrimonio civil celebrado entre el demandante y la demandada, así como el tiempo de duración del mismo. Al respecto; de los fundamentos expuestos en el postulatorio, se advierte que el accionante Rómulo Gumercindo Villarreal Castro contrajo Matrimonio Civil con la Demandada Paula María Pariamachi Macedo, Generando de esa manera el vínculo matrimonial entre ambos, conforme queda acreditado con la partida de Matrimonio Civil, celebrado en el Registro civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, el seis de Mayo del año dos mil cinco, la misma que corre en copia certificada a folios doce de autos; contando hasta la actualidad con diez años de casados.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, con relación al segundo y séptimo puntos controvertidos por su estrecha relación, es decir: Determinar si durante la vigencia de dicho matrimonio han procreado hijos, y si estos son mayores o menores de edad a fin de pronunciarse respecto de los alimentos, tenencia y régimen de visitas y si corresponde disponerse el cese de la obligación alimentaria entre cónyuges. De actuados se verifica que los cónyuges durante la unión matrimonial, han procreado a tres hijos de nombres Elmer Eduardo, Maximiliana Livia y Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi, quienes a la fecha cuentan con diecinueve, diecisiete y quince años de edad respectivamente; dentro de los cuales el primero de los nombrados ya es mayor de edad y los dos últimos todavía son menores de edad, tal como se verifica de sus partidas de nacimiento que obran de folios tres a cinco de autos; por lo que en este extremo, debemos tener en cuenta además que los artículos 420y 423 del Código Civil , concordante con los artículos 74 y siguientes del código de los niños y adolescentes, tienen previsto en casos de separación de los progenitores, que el ejercicio de la patria potestad esta a cargo del

cónyuge a quien se confían los hijos, suspendiéndose su ejercicio al otro; significando de esa manera, que el primero debe de cumplir con los mandatos en cuanto a los deberes y derechos que le fija la ley para los hijos dentro de su tenencia o manejo de la patria potestad; en este contexto, no se tiene claramente expuesto el ejercicio de la tenencia de dichos menores, desde que el accionante en su escrito postulatorio, refiere que los dos primeros hijos se encuentran bajo su protección y cuidado y el ultimo vive con la demandada; ella, en su escrito de apersonamiento de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro, asevera que se encuentra radicando con sus tres hijos al haberse retirado de la vivienda conyugal a raíz de constantes agresiones físicas y psicológicas que no han podido soportar; por consiguiente, ante tal disyuntiva y evidencia de estos hechos solo se tendrá que determinar por ley, atendiendo a los medios probatorios que acrediten mayor validez informativa, que en el caso de la demanda por su condición de rebelde no puede quedar en estado de indefensión ya que tratándose de un asunto urgente o vital para ambos, los medios probatorios de su parte será asunto de admitirse los necesarios de oficio, acorde a lo previsto en el artículo 194 del Código Procesal Civil.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, en ese sentido y consonancia con el anterior considerando, se tiene a fojas noventa y nueve el certificado domiciliario expedido por el teniente gobernador del Centro Poblado de Quenuayoc – Distrito de Independencia de Huaraz, de fecha veintinueve de mayo del año en curso, dando cuenta que la demandada esta radicando conjuntamente con sus dos menores hijos Maximiliana Livia y Cristian Gerardo, de diecisiete y quince años de edad, además de su señora madre, en el caserío de Vilcarán S/N, perteneciente a Quenuayoc; por lo que tratándose de un documento de autoridad competente, que a la vez no ha sido objeto de tacha, no cabe desvirtuarse esta realidad que deja a claras de que es Ella quien ejerce la tenencia de sus dos menores

hijos y por ende ejercita la patria potestad, lo cual requieren ser ratificados por este despacho, tomando en cuenta los derechos del progenitor para establecerse un régimen de visitas, sin perjuicio de determinarse sus obligaciones alimenticias de acuerdo a la ley; desde que según el artículo 235° del Código Civil, concordante con el artículo 93° del Código de los niños y adolescentes, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos, que comprende el sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores, según su situación y posibilidades; donde tomando en cuenta que el accionante ejerce el oficio de albañil con ocupación permanente, tal como la precisa en su escritorio postulatorio y por otro lado, la demanda tiene limitaciones económicas, será dicho actor quien preste una pensión acorde a su capacidad y las necesidades de sus hijos en edad adolescente y también a su cónyuge, de quien no se tiene reporte si cuenta con trabajo conocido o no, aspecto que dicho demandante no lo expresa, en tácito entendimiento de que estando al cuidado de sus menores hijos, tiene el derecho de ser asistida con una cuota pensionaria, lo que se traduce en una atención apremiante por la realidad que se vislumbra.

**DECIMO TERCERO:** Que, con relación al tercer y quinto puntos controvertidos sobre: Determinar si se ha producido la causal de separación de hecho entre los cónyuges para declararse el divorcio así como el tiempo de separación de los mismos y determinar la existencia del cónyuge perjudicado, y de ser así, si corresponde fijarse una indemnización por daños a favor del cónyuge que resulte perjudicado; tratándose de la causal invocada en la demanda, es de advertir que a fojas seis, siete y ocho, corren los certificados policiales, expedidos a favor del demandante, con fecha siete de noviembre del año dos mil nueve, veinticinco de setiembre del dos mil nueve y primero de mayo de dos mil diez, que registran constataciones del retiro de la casa conyugal de la

demandada con sus menores hijos, lo que se corrobora con los certificados del Teniente Gobernador del Centro Poblado de Quenuayoc, de fojas cuarenta y noventa y nueve, expedido a favor de la demandada, dando cuenta de que reside fuera de su domicilio conyugal conjuntamente con sus dos menores hijos; lo que pone en evidencia que la separación entre ambos cónyuges, data desde el siete de octubre del año dos mil nueve, lo que computado a la fecha se reconoce que son mas de cinco años que se hallan en tal situación vivencial; y si es la determinación, sobre quien de los cónyuges es el perjudicado por esta forma de separación, se entiende que el conflicto conyugal surge por interacción de ambas partes, que se diferencian por los factores de resultado donde no necesariamente la parte débil es quien abandona el hogar, sin embargo, habiéndose retirada la demandada en el año dos mil nueve con sus tres hijos, nos induce a presumir que el lado gravitante de esta separación, nace en el demandante al permitir el distanciamiento, pero que tampoco lo convierte en responsable absoluto, lo que se podrá equilibrar con la imposición de nuevas reglas para ambos frente a sus obligaciones paternales, dejando al margen o a salvo el derecho de la disolución o recuperación de la vida matrimonial que puede llevar a cabo de considerarlo necesario.

**DÉCIMO CUARTO:** Que, en relación al cuarto punto controvertido, es decir: Determinar si el demandante se encuentra al día en el pago de alguna obligación alimentaria u otro que hayan sido pactados por los cónyuges de mutuo acuerdo. Por propios términos de la demanda, se entiende que entre ambos cónyuges no ha existido acuerdo alguno respecto a los alimentos ,la tenencia y el ejercicio de la patria potestad de sus hijos, como tampoco existe acuerdo sobre alimentos entre ambos cónyuges; que siendo una afirmación de la parte accionante, no se puede precisar la puntualidad en el cumplimiento de tales obligaciones alimentarias de dicha parte, por lo que es necesario

reconocer que la realidad de los hechos se refleja en que la demandada al tener en su poder a sus dos menores hijos, tiene el derecho de ser asistida con una pensión permanente y adecuada a las necesidades de dichos hijos como de ella misma, desde que el artículo 288 del Código Civil, reconoce como uno de los deberes de reciprocidad conyugal, la asistencia cuando se trata de una situación de separados, lo que se evidencia en el caso de la demandada al estar residiendo en un lugar distinto al de su domicilio conyugal; en consecuencia, a efectos de llevar mejor control de este comportamiento paternal, será necesario fijarse un monto mensual con la finalidad de coincidir con los términos del presente punto controvertido.

**DÉCIMO QUINTO:** Que, en lo que se refiere al sexto punto controvertido, esto es: Determinar si durante la vigencia de la unión conyugal se han adquiridos bienes muebles e inmuebles que sean susceptibles de liquidación. Según como expone y lo acredita en autos el demandante, conjuntamente con su consorte separada adquirieron el veintitrés de febrero de dos mil seis, el inmueble de nombre “Ocshatirana”(Block numero 05), ubicado en el fundo Santa Victoria “EL OLIVO”, Distrito de independencia – Huaraz, de 68.45 metros cuadrados, según se aprecia de la copia del testimonio de escritura de compraventa correspondiente, obrante de fojas nueve y diez, que se entiende es el único bien informado a este despacho, y que en ejecución de sentencia podrá ser posible de liquidación, división y partición, de acuerdo a las leyes urbanísticas o rurales que les asista.

Por los fundamentos expuestos, con las facultades otorgadas por la constitución Política del estado y el Texto Único Ordenado del Ley Orgánica del Poder Judicial, el que suscribe, administrando justicia a nombre de la Nación.

**FALLA: DECLARACION FUNDADA la demandada de DIVORCIO POR**

**CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO** por mas de cuatro años, de fojas catorce a diecinueve, interpuesta por don **ROMULO GUMERCINDO VILLARREAL CASTRO**, contra doña **PAULA MARIA PARIAMACHI MACEDO**; en consecuencia **DECLARO DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por ambos en el registro del estado civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, el día seis de Mayo del año dos mil cinco, a que se contrae la partida de matrimonio que obra en copia certificada a fojas dos de autos; **DÉSE POR FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES**; por tanto **PROCEDASE** a la liquidación de la sociedad de gananciales, respecto al bien inmueble perteneciente ala sociedad de gananciales; y , en relación a los hijos menores **MAXIMILIANA LIVIA Y CRISTIAN GERARDO VILLARREAL PARIAMACHI**; **CONFIÉRASE** el ejercicio de la patria potestad, tenencia y custodia de ambos a favor de su progenitora, teniéndose presente el régimen de visitas a favor del padre los días sábados y domingos, desde las ocho de la mañana del día sábado hasta las ocho de la noche del día domingo en que deben ser retornados al domicilio maternal, pudiendo variarse los días y horarios previo acuerdo de los padres, sin perjudicar el descanso y las actividades estudiantiles de los referidos menores. En cuanto a los **ALIMENTOS** a favor de los menores y su cónyuge; **FÍJESE** como Pensión Alimenticia, que deberá cumplir el demandante en forma mensual y adelantada, la suma de QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES(S/. 500.00) que será distribuido de la siguiente manera: Doscientos y 00/100 Nuevos Soles (200.00) para cada hijo y Cien y 00/100 Nuevos Soles (100.00) para su conyuge demandada. Consentida o aprobada que fuere la presente resolución; **CURSESE** oficio al Alcalde del Gobierno distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, a fin de que se disponga a la unidad encargada de su representada la

anotación marginal respectiva; así como los partes al jefe de la Oficina Registral VII – Sede Huaraz, para la inscripción en el registro Personal correspondiente; y de no ser apelada la presente resolución; **ELÉVESE** en consulta a la sala Civil Superior de esta Corte con la debida atención. Sin Costas ni Costos. **NOTIFIQUESE.**

**SALA CIVIL TRANSITORIA – SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE : 00785-2014-0-0201-JR-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**RELATOR : ESPINOZA PAMPA, LUCELIA**

**MIN PÚBLICO : FISCALIA MIXTA DE INDEPENDENCIA**

**DEMANDADO : PARIAMACHI MACEDO, PAULA MARÍA**

**DEMANDANTE : VILLARREAL CASTRO, ROMULO GUMERCINDO**

RESOLUCION N°27

Huaraz, diecisiete de noviembre

Del año dos mil dieciséis.-

**VISTOS;** En audiencia pública a que se contrae la certificación que antecede, con lo expuesto por el señor Fiscal Superior en el dictamen de fojas ciento setenta a ciento setenta y seis, por los fundamentos pertinentes de la recurrida y los que en adelante se consignan; con dos cuadernos acompañados.

**I.ASUNTOS MATERIA DE GRADO**

1.1.- CONSULTA

Sentencia contenida en la resolución número quince, de fecha treinta de julio del año dos mil quince, inserta de fojas ciento once a ciento veintitrés, que resuelve declarar fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho por mas de cuatro

años, de fojas catorce a diecinueve, interpuesta por Rómulo Gumercindo Villarreal Castro contra Paula María Pariamachi Macedo; en consecuencia, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos en el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, el día seis de Mayo del año dos mil cinco, a que se contrae la partida de matrimonio que obra en copia certificada a fojas dos de autos; da por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales, y ordena que se a la liquidación de la sociedad de gananciales, respecto al bien inmueble perteneciente a la misma; en relación a los hijos menores Maximiliana Livia y Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi; se confirió el ejercicio de la patria potestad, tenencia y custodia de ambos a favor de su progenitora, estableciendo un régimen de visitas a favor del padre los días sábados y domingos, desde las ocho de la mañana del día sábado hasta las ocho de la noche del día domingo en que deben ser retornados al domicilio maternal, pudiendo variarse los días y horarios previo acuerdo de los padres, sin perjudicar el descanso y las actividades estudiantiles de los referidos menores.

### **1.2.-Recursos de apelación interpuesta por:**

El **demandante** contra la sentencia, en el extremo que fija alimentos a favor de la cónyuge Paula María Pariamachi Macedo y de los hijos Maximiliana Livia y Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi.

1.3.-La demandada contra la sentencia antes indicada, a fin de que se integre en vía de acción, estimándose la suma dineraria de S/.20,000.00 soles por concepto de indemnización o la adjudicación preferente directa del predio conformante de la sociedad conyugal a favor de la suscrita y de sus menores hijos.

## **II.FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS DE APELACION:**

**2.1.-La apelación interpuesta por el abogado del demandante se sustenta**

esencialmente en: **a)** Que, existe error de hecho y de derecho en el extremo de la sentencia apelada, pues la A-quo, no ha sido debidamente informada por la demandada, pues mediante sentencia en el expediente N°944-2014, que giro por ante el primer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, e fijo una pensión alimenticia a favor del suscrito con la cantidad de cien nuevos soles en forma mensual y adelantada, de la misma forma mediante el expediente N°866-2014, mediante el segundo Juzgado de Paz Letrado-Sede Central de Huaraz se encuentra expedito para sentencia de alimentos que ha peticionado la demandada a favor de su ultimo hijo; **b)** Que, existe error de hecho y de derecho en el extremo apelado, puesto que, no se ha tomado en consideración de que es el suscrito quien a tenido la tenencia de derecho de su hija Maximiliana Livia Villarreal Pariamachi, hasta que se comprometió y actualmente vive con su pareja Juan Abelino Flores Bautista.

**2.2.-La apelación interpuesta por la demandada** se sustenta en: **a)** Que, respecto a la asignación de una suma dineraria por concepto de indemnización extracontractual por los daños y perjuicios causados por el cónyuge culpable a favor de la cónyuge perjudicada, así como la adjudicación de los bienes a favor de la cónyuge inocente, perdiendo inclusive los gananciales que se le pudiera corresponder; no obstante estar considerada rebelde, debido a las maniobras simuladas adoptadas por el actor evitando su adecuada notificación con el escrito de la demanda recaudos en su domicilio real y actual; **b)** Que, ofrece nuevos medios probatorios de los diversos procesos sostenidos con el ahora actor, sobre violencia familiar por las agresiones físicas y psicológicas cometidas en su agravio y de sus hijos, así como procesos judiciales sobre divorcio y alimentos, estos últimos no prosperaron, logrando sus objetivos el demandante de despojarla de la vivienda conyugal para luego ocupar en bien inmueble con su

conviviente doña Yesica Arévalo Lliuya; c) Que, corresponde fijar la suma no menor de 20000.00 soles por indemnización extracontractual por los daños y perjuicios causados por el demandante en su agravio; daño moral reflejado en el menoscabo de su dignidad y buena reputación socio- familiar como mujer y madre de familia, siendo que el daño personal, incide negativamente en su status social, d) Que, también le corresponde la adjudicación directa prioritaria preferencial del inmueble conformante de la sociedad conyugal que conforma un corralón de área de 60.00 m2.

### **III.-CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, la consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar o desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia.

**SEGUNDO.-** Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta “debe de ocurrir en un proceso a fin de que este se pueda dar por concluido”, esto es, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la ley deben ser susceptibles de revisión ante el colegiado. Que siendo ello así, en atención “intereses distintos y trascendentes a los de las partes”, el superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-quo así como los fundamentos que llevaron a este a resolver el conflicto intersubjetivo de intereses de un sentido u otro (los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, en revista lus Et veritas, página treinta y uno).

**TERCERO.-** Que, de conformidad a lo prescrito por el Artículo 359 del Código Civil, modificado por Ley N|28384, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el 13 de Noviembre del año 2004, **“si no se apela la sentencia que declara el divorcio, esta**

**será consultada con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”.** (Énfasis nuestro).

**CUARTO.-** Que, siendo esto así y examinado los autos, se advierte que mediante escrito postula torio de fojas catorce a diecinueve, el demandante Rómulo Gumersindo Villarreal Castro, pretende vía proceso de conocimiento , el divorcio por la causal de separación de hecho contra Paula María Pariamachi Macedo, solicitando se declare por disuelto el vínculo matrimonial, y en consecuencia se ponga fin al régimen de patrimonial de sociedad de gananciales; bajo el sustento de que contrajo matrimonio con la demandada Paula María Pariamachi Macedo, el seis de Mayo del año dos mil cinco por ante la Municipalidad Distrital de Independencia Huaraz, estableciendo su último hogar conyugal en el barrio de los Olivos S/N, del distrito de Independencia-Huaraz, y producto de dicha unión legal llegaron a procrear a tres hijos: de nombres Elmer Eduardo, Maximiliana Livia y, Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi, encontrándose sus dos primeros hijos bajo su protección y cuidado y el último vive con la demandada por acuerdo mutuo; indica el demandante, que se encuentran separados de hecho desde el año dos mil nueve; que la demandada debido a su conducta indecorosa (infidelidad) abandonó su hogar conyugal el siete de Noviembre del año dos mil nueve, señala también que, con esta el veinte tres de febrero del año dos mil seis, mediante escritura pública de compra venta ante el notario público de Huaraz, adquirieron un lote de terreno ubicado en el barrio Los Olivos, del distrito de Independencia-Huaraz, con un área total de 68.45 metros cuadrados; bien que será susceptible de división y partición.

**QUINTO.-** Que, según lo previsto por el Artículo 349 del Código Civil en concordancia con el inciso 12 del Artículo 333 del mismo cuerpo normativo: “son causas de separación de cuerpos: (...)La separación de hecho de los cónyuges durante

un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años, si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad (...)" . Dicha causal, tiene su origen en la dislocación resquebrajamiento de la unión conyugal habida entre consortes, originando que cada uno desarrolle su vida de manera independiente.

**SEXTO.-** Que, en el caso sub judice , con las pruebas adjuntadas a la demandada por la parte demandante tenemos que, a foja seis corre la denuncia, de fecha 07 de noviembre del año 2009, formulada por Rómulo Gumersindo Villarreal Castro, contra la ahora demandada por abandono de hogar, documento que a su vez se encuentra corroborado con la constatación policial de fecha 01 de mayo del año 20101, conforme es de verse de foja siete, en el cual se constató no domiciliaba en el inmueble ubicado en la segunda cuadra del barrio los Olivos pasaje hacia el caserío de Pongor-Independencia-Huaraz (hogar conyugal); habiendo quedado establecido, por tanto, los tres elementos ineludibles para la configuración de la separación de hecho: **a) el elemento objetivo o material**, consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad de la convivencia; lo que ha sucedido con el alejamiento físico de uno o ambos consortes de la casa conyugal; **b) el elemento subjetivo o psíquico**, que es la falta de voluntad de unirse; esto es la intensión cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar viviendo juntos poniendo fin a la vida en común por más que un deber se cumpla; y , **c) el elemento temporal**, entendido como el transcurso ininterrumpido de dos años, si los cónyuges no tienen hijos menores de edad; y cuatro años, si los tienen . En efecto, con la copia certificada del acta de matrimonio, insertó a fojas dos, se acredita que el recurrente y la demandada contrajeron matrimonio el seis de mayo del año dos mil cinco; asimismo, de la revisión del escrito postulatorio y de los documentos aportados por el actor, se infiere que los cónyuges se encontrarían

separados por más de cuatro años, a ello debe agregarse que la demandada tiene la condición de rebelde, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el Artículo 461 del Código Procesal Civil, dicha condición causa presunción legal relativa de verdad respecto a los hechos expuestos en la demanda, la misma que no obstante haberse apersonado al proceso no ha contradicho lo alegado por el actor ; por otro lado, con relación a los hijos nacidos dentro del matrimonio tenemos que las partes procrearon tres hijos: Elmer Eduardo, Maximiliana Livia y, Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi , de venti uno , dieci ocho y, disiciete años de edad respectivamente, pudiendo advertirse que los dos primeros son mayores de edad y, el último todavía cuenta con minoría de edad ( a la fecha de la emisión de la sentencia), por lo que resulta pertinente el establecimiento de los regímenes de alimentos, patria potestad, régimen de visitas y tenencia solo respecto a este ultimo. En tal sentido, de los glosados se demuestra inequívocamente el cumplimiento del presupuesto establecido en el inciso 12 del Artículo 333 del Código Civil. Finalmente, con relación a los bienes muebles o inmuebles adquiridos durante el matrimonio por los consortes, cabe precisar que estos han adquirido el inmueble ubicado en el fundo Santa Victoria “el Olivo”, distrito de Independencia-Huaraz, inmueble de nombre “ocshatirana” (Block número 05), de 68.45 metros cuadrados, por lo que debe procederse a la liquidación respectiva en ejecución de sentencia respecto al bien común adquirido dentro de la vigencia de la sociedad de gananciales.

**SÉPTIMO.-** Que, en tal razón, al haberse cumplido con los requisitos para la disolución del matrimonio por la causal de separación de hecho, la sentencia consultada debe ser aprobada por este colegiado en los extremos que no han sido materia de apelación por las partes. Por otro lado, cabe hacer de precisión, de que las partes

intervinientes en el presente proceso han apelado de la sentencia emitida en autos en los extremos que fija alimentos a favor de la cónyuge y los hijos habidos dentro del matrimonio y en cuanto no concede indemnización al cónyuge perjudicado, por lo que corresponde a este Colegiado pronunciarse respecto a estos extremos.

**OCTAVO.-** Que, en primer termino con la finalidad de absolver los agravios esgrimidos por el impugnante Rómulo Gumercindo Villarreal Castro, debe referirse que el artículo 472° del código civil, establece: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.(...)”; asimismo, la parte in fine del artículo 483° del a cotado código, señala:“(…), sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista esta siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”. Por su parte, el artículo 481 de3l Código Civil establece: “Los alimentos de regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” Al respecto la Casación N°4276-01-Ica, establece:“(…)Son condiciones para ejercer el derecho de pedir alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación;(…) atendiendo al carácter irrenunciable e imprescriptible del derecho alimentario si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del obligado...”.

**NOVENO.-** Que, en este contexto legal, el quantum alimenticio debe regularse por el

juez calificado dos presupuestos básicos y objetivos: las necesidades de los acreedores alimenticios y las posibilidades económicas de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación; para tal efecto es el juez quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia, determinara el monto de la pensión a otorgarse a favor del alimentista.

**DECIMO.-** En el caso que nos ocupa, merece pronunciamiento en primer termino, determinar si corresponde fijar alimentos a favor de la emplazada Paula María Pariamachi Macedo y de sus menores hijos Maximiliana Livia y Cristian Gerardo Villareal Pariamachi, cuyo primer presupuesto legal esta acreditado, pues, se ha demostrado el vinculo familiar con el demandante, en merito a la partida natal de fojas cuatro y cinco.

**DECIMO PRIMERO.-** Con respecto a los alimentos fijados a la emplazada Paula María Pariamachi Macedo, debe señalarse que conforme lo establece el articulo 350° del código civil: “ **por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.** Si se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. El ex -cónyuge puede, por causas graves, pedir la capitalización de la pensión alimenticia y la entrega del capital correspondiente. El indigente debe ser socorrido por su ex –cónyuge aunque hubiese dado motivos para el divorcio. Las obligaciones a que se refiere este artículo cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias. Cuando desaparece el estado de necesidad, el obligado puede demandar la exoneración y, en su caso, el reembolso”.

De lo anotado se desprende que uno de los efectos del divorcio radica en la incidencia

que tiene en la relación alimentaria que el matrimonio hizo surgir; en tal sentido establece como regla general explícita que el divorcio pone fin a la relación alimentaria, salvo las excepciones que prescribe el artículo 350 del Código Civil, estando facultado el juez a apreciar las circunstancias de su subsistencia en cada caso concreto.

**DECIMO SEGUNDO.-** En el asunto sub iudice no está probado fehacientemente el estado de necesidad de doña Paula María Pariamachi Macedo, de cuarenta y dos años de edad, ni tampoco se ha demostrado que la misma no se encuentra en la aptitud de trabajar y de proveer por sí misma su propia subsistencia; máxime si no se ha establecido que el demandante es el cónyuge culpable de la separación; no siendo coherente fijar una pensión de alimentos a favor de la emplazada, pues, tal como aparece de la copia certificada de fojas siete, la que abandonó el hogar matrimonial fue la demandada.

**DECIMO TERCERO.-** Que, el vínculo familiar respecto a Maximiliana Livia y Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi se encuentran con las partidas de nacimiento adjuntadas de fojas cuatro y cinco, en este orden de ideas, cabe resaltar que en el presente proceso de divorcio se ha procedido a fijar los alimentos a favor de los hijos habidos dentro del matrimonio: Maximiliana Livia Villarreal Pariamachi, la misma que ha adquirido la mayoría de edad en esta instancia, además se advierte que con el escrito de apelación del demandante este adjunta, la partida del nacimiento del menor Yonatan Diego Flores Villarreal, siendo así, carece de objeto pronunciarse a los alimentos fijados a su favor, debiendo revocarse la sentencia en este extremo; por otro lado con respecto al menor Cristian Gerardo Villarreal Pariamachi, se advierte que existe un proceso por alimentos a favor del mismo, expediente signado con el N°866-2014-0-0201-JP-FC-02, el cual gira ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, encontrándose en trámite, en el que se está, y teniendo en consideración el interés

Superior del niño, a efectos de que su progenitor en el mas breve plazo cumpla con la obligación de proveer a su sostenimiento, corresponde confirmar la sentencia en este extremo;

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, con respecto a los agravios formulados en el recurso de apelación de parte de Paula María Pariamachi Macedo; en lo concerniente a la indemnización por daños y perjuicios; el artículo 345-A del Código Civil, establece: "El Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder".

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, respecto al contenido del precepto legal glosado en el considerado anterior, el Tercer Pleno Casatorio, ha establecido como precedente judicial vinculante:"3.Respecto ala indemnización por daños o la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal: 3.1 A pedido de parte, podrá formularse tal pretensión en los actos postulatorios, ya sea en la demanda como pretensión accesoria o en la reconvencción, según sea el caso, salvo renuncia expresa del interesado. El pedido también es procedente después de los actos postulatorios (...) 4. Para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre indemnización o adjudicación de bienes , del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge mas perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciara, en el caso concreto, si se ha establecido algunas de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica, b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c)si

dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para el y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio, entre otras circunstancias relevantes...”

**DÉCIMO SEXTO.-** En este hilo argumentativo de ideas, conforme es de verse de autos, la emplazada al presentar su recurso de apelación ha indicado que, es la cónyuge perjudicada por cuanto a sufrido violencia física y psicológica por parte del demandante, adjunta para ello las copias de fojas 136-140-información de Expediente- 1) 023501-2009-00848, 2) 023501-2009-00876, 3) 023501-2009-00744, separación convencional y/o divorcio ulterior, 4) 026385-2010-00571, 5) 24102-2011-00424, los cuales no revelan la responsabilidad del demandante como autor de violencia familiar, tanto más si con dichos documentos la apelante no ha acreditado ser la cónyuge perjudicada con la separación, toda vez que estos solo acreditan la preexistencia de los mencionados procesos, más no el menoscabo de su dignidad y buena reputación invocados en su escrito de apelación, por lo tanto no corresponde fijar una indemnización por daños y perjuicios así como tampoco la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, como lo ha solicitado la parte demandada en su escrito de apelación.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 370 del Código Procesal Civil, que establece: “(...) El Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa...”(subrayado nuestro), debe integrarse la sentencia en su parte resolutive

en lo referente al pago de indemnización en caso de perjuicio.

#### **IV. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones y de conformidad a lo prescrito por los artículos 472, 483, 481,345-Ay 350 del Código Civil; **APROBARON** la sentencia consultada contenida en la resolución numero quince de fecha treinta de julio del año dos mil quince, corriente de fojas ciento once a ciento veintetres, en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por causal de separación de hecho por mas de cuatro años ,de fojas catorce a diecinueve interpuesta por don Romulo Gumercindo Villarreal Castro contra doña Paula Maria Pariamachi Macedo, declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por ambos en el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, el dia seis de Mayo del año dos mil cinco, aque se contrae la partida de matrimonio que obra en copia certificadaa fojas de dos autoa, tiene por fenecido el régimen de la sociedad de gananciales y dispone que se proceda a la liquidación de la misma, respecto a bien inmueble perteneciente a la mencionada sociedad; asimismo, **CONFIRMARON** la sentencia apelada en cuanto fija una pension alimenticia a favor del menor Cristian Gerardo Villareal Pariamachi e la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** (S/. 200.00), **REVOCARON** lapropia sentencia en el extremo que fija alimentos a favor de la Conyuge Paula Maria Pariamachi Macedo y a favor de Mazimiliana Livia en la suma de cien nuevos soles y a favor de la ultimaen la suma de doscientos nuevos soles (S/. 200.00); **REFORMANDOLA: DECLARARON INFUNDADO** el otorgamiento de alimentos a favor de la conyuge Paula Maria Pariamachi Macedo, careciendo de objeto pronunciarse sobre dicho extremo en cuanto se fija alimentos a favor de Maximiliana Livia Villarreal Pariamachi; **INTEGRARON** la sentencia en cuanto a la pretensión de otorgar indemnización al cónyuge perjudicado ; extremo que **DECLARARON**

**INFUNDADO; APROBARON** la propia sentencia en los demás extremos materia de consulta; notificándose y los devolvieron.-**Magistrada Graciela Quintanilla Saico.-**

SS.

BRITO MALLQUI.

SANDOVAL AGUILAR.

**QUINTANILLA SAIC**

